

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA-PSICOLÓGICA
SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autores : Bach. Domitila Salina Puchoc
: Bach. Sait Esteban Vivas Avelino

Asesor : Mg. Vivanco Vasquez Hector Arturo

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 29-03-2022 a 29-03-2023

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
Docente Revisor Titular 1

Abog. Augusto Benjamín Gutierrez Pérez
Docente Revisor Titular 2

Abog. Katya Luz Santivañez Calderon
Docente Revisor Titular 3

Abog. Carlos Roberth Yanayaco Estrada
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mi Madre Antonia por su apoyo incondicional para el logro de mis objetivos y metas profesionales.

Domitila Salinas Puchoc

El presente trabajo va dedicado a mi esposa Betsy, porque siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para realizarme profesionalmente.

Sait Esteban Vivas Avelino

AGRADECIMIENTO

A nuestro Asesor Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez quien nos apoyó con las constantes revisiones de la presente tesis.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **SAIT ESTEBAN VIVAS AVELINO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA-PSICOLÓGICA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 26%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 2 de marzo del 2022.

DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO
DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **DOMITILA SALINAS PUCHOC**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**UNA INTERPRETACIÓN JURÍDICA-PSICOLÓGICA SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PARA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **26%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 2 de marzo del 2022.

DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO
DIRECTORA (e) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.1. Descripción de la realidad problemática	19
1.2. Delimitación del problema	20
1.2.1. Delimitación espacial.....	20
1.2.2. Delimitación temporal.	20
1.2.3. Delimitación conceptual.	21
1.3. Formulación del problema.....	21
1.3.1. Problema general.	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación de la investigación.....	22
1.4.1. Justificación social.....	22
1.4.2. Justificación teórica.	22
1.4.3. Justificación metodológica.	22
1.5. Objetivos de la investigación.....	23
1.5.1. Objetivo general.....	23
1.5.2. Objetivos específicos.	23
1.6. Hipótesis de la investigación.....	23
1.6.1. Hipótesis general.....	23
1.6.2. Hipótesis específicas.....	23
1.6.3. Operacionalización de categorías.	24
1.7. Propósito de la investigación.....	25
1.8. Importancia de la investigación.....	25
1.9. Limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes de la investigación.....	26

2.1.1. Nacionales.....	26
2.1.2. Internacionales.....	33
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	49
2.2.1. Interés superior del niño.....	49
2.2.1.1. Contexto.....	49
2.2.1.2. Naturaleza jurídica del Interés Superior del Niño.....	52
2.2.1.2.1. Derecho sustantivo.....	52
2.2.1.2.2. Principio jurídico.....	53
2.2.1.2.3. Norma de Procedimiento.....	53
2.2.1.3. Definición.....	54
2.2.1.4. Objetivos.....	57
2.2.1.4.1. Objetivo según la doctrina.....	57
2.2.1.4.2. Objetivos según la Observación General N° 14.....	58
A. Alcance a los gobiernos.....	58
B. Decisiones individuales.....	58
C. Decisiones del sector privado.....	59
D. Tutoría y tenencia.....	59
2.2.1.5. Obligaciones de los Estados y Órganos de Aplicación.....	59
2.2.1.5.1. Obligaciones de los Estados.....	59
A. Obligaciones generales.....	60
B. Obligaciones específicas.....	60
C. Parámetros para las obligaciones.....	61
2.2.1.5.2. Órganos de Aplicación.....	62
A. Legislador.....	62
B. Órgano judicial y administrativo.....	62
C. Padres.....	63
2.2.1.6. Criterios de Evaluación para la Aplicación del Interés Superior del Niño.....	63
2.2.1.6.1. La opinión del niño.....	63
2.2.1.6.2. La identidad del niño.....	64
2.2.1.6.3. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.....	64

2.2.1.6.4. Cuidado, protección y seguridad del niño.	65
2.2.1.6.5. Situación de vulnerabilidad.	65
2.2.1.6.6 El derecho del niño a la salud.....	66
2.2.1.6.7. El derecho del niño a la educación.....	66
2.2.1.7. Consecuencias del Interés Superior del Niño.....	67
2.2.1.7.1. Priorización del interés superior del niño frente a cualquier otro interés legítimo.....	67
2.2.1.7.2. Aplicación en tratados internacionales.....	67
2.2.1.7.3. Fraude legal.	68
2.2.1.7.4. Cambios legislativos.....	68
2.2.1.8. Discrecionalidad Judicial en la aplicación del Interés Superior del Niño.....	68
2.2.2. Psicología del niño (Desarrollo humano).	71
2.2.2.1. Importancia del Desarrollo Humano para el mundo Jurídico.	71
2.2.2.2. Principales modelos de investigación sobre el Desarrollo Humano.	74
2.2.2.3. Perspectivas y autores.	75
2.2.2.3.1. Perspectiva psicoanalítica.....	75
A. Desarrollo psicosexual de Freud.	75
B. Desarrollo psicosocial de Erikson.....	76
2.2.2.3.2. Perspectiva de aprendizaje.	76
A. Conductismo.	76
A.1. Condicionamiento clásico de Pavlov y Watson.	77
A.2. Condicionamiento operante de Skinner.	77
2.2.2.3.3. Aprendizaje social de Bandura.....	78
A. Perspectiva cognoscitiva.....	78
A.1. Teoría cognoscitiva de Piaget.	78
A.2. Teoría cognoscitiva de Vygotsky.....	79
B. Perspectiva contextual.....	79
B.1. Teoría bioecológica de Bronfenbrenner.	79
C. Perspectiva evolutiva/sociobiológica.....	80
2.2.2.2.4. Etapas del niño en el Desarrollo Humano.	80

A. De 0 a 3 años.....	81
A.1. Desarrollo físico.....	81
A.1.1. Lineamientos generales.....	81
A.1.2. Desarrollo propio del niño.....	82
A.1.3. Principales capacidades sensoriales.....	83
A.1.4. Desarrollo motriz.....	84
A.2. Desarrollo cognoscitivo.....	85
A.2.1. Enfoque conductista: los mecanismos básicos del aprendizaje.....	85
A.2.2. Enfoque psicométrico: pruebas de desarrollo e inteligencia.	86
A.2.3. Enfoque piagetiano: la etapa sensoriomotriz.....	86
A.2.4. Enfoque del procesamiento de la información: percepciones y representaciones.....	87
A.2.5. Enfoque de las neurociencias cognoscitivas: las estructuras. cognoscitivas del cerebro.....	88
A.2.6. Enfoque contextual social: aprendizaje por interacción con los cuidadores.....	88
A.3. Desarrollo del lenguaje.....	88
A.4. Desarrollo psicosocial.....	89
B. Infancia temprana.....	91
B.1. Desarrollo físico.....	91
B.2. Desarrollo cognoscitivo.....	92
B.2.1. Etapa preoperacional de Piaget.....	92
B.2.2. Inmadurez en la etapa preoperacional.....	93
B.2.3. Teoría de la mente.....	94
B.2.4. Procesamiento de información en el desarrollo de la memoria.....	94
B.2.4.1. La memoria sensorial.....	95
B.2.4.2. La memoria de trabajo o memoria de corto plazo.....	95
B.2.4.3. La memoria de largo plazo.....	95
B.2.4.4. La memoria genérica.....	95

B.2.4.5. La memoria episódica.	95
B.2.4.6. La memoria autobiográfica.	95
B.2.5. Desarrollo del lenguaje.	96
B.2.6. Educación en la niñez temprana.	96
C. 3. Desarrollo psicosocial.	96
C.3.1. El desarrollo del yo.	96
C.3.2. El género.	97
C.3.3. El juego.	98
C.3.4. Formas de disciplina.	98
C.3.5. Tipos de crianza.	99
C.3.6. Intereses conductuales especiales.	99
C.3.7. Relaciones con otros niños.	100
C. Infancia media.	100
C.1. Desarrollo físico.	100
C.2. Desarrollo cognoscitivo.	101
C.2.1. Enfoque piagetiano: operaciones concretas.	101
C.2.2. Enfoque del procesamiento de información: planeación, atención y memoria.	102
C.2.3. Enfoque psicométrico: evaluación de la inteligencia.	102
C.2.4. Lenguaje.	103
C.2.5. El niño en la escuela.	103
C.3. Desarrollo psicosocial.	104
C.3.1. Identidad.	104
C.3.2. El niño en la familia.	104
C.3.3. El niño en grupo de pares.	105
C.3.4. Salud Mental.	106
C.3.4.1. Trastorno de la conducta perturbatoria.	106
C.3.4.2. Trastorno de ansiedad.	106
C.3.4.3. Estrés y resiliencia.	107
C.3.4.4. Factores estresantes de la vida moderna.	107
C.3.4.5. Factores de riesgo.	107
D. Adolescencia.	108

D.1. Desarrollo físico.....	108
D.2. Desarrollo cognoscitivo.....	109
D.2.1. Aspectos de la maduración cognoscitiva.....	109
D.2.2. Temas educativos y vocacionales.....	110
D.3. Desarrollo psicosocial.....	110
D.3.1. Búsqueda de la identidad.....	110
D.3.2. Sexualidad.....	111
D.3.3. Relaciones con el entorno.....	112
D.3.4. Conducta antisocial y delincuencia juvenil.....	112
2.2.3. Marco jurisprudencial.....	113
2.3. Marco conceptual.....	115
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	117
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	117
3.2. Metodología.....	118
3.3. Diseño metodológico.....	119
3.3.1. Trayectoria metodológica.....	119
3.3.2. Escenario de estudio.....	120
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	121
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	121
3.3.5. Tratamiento de la información.....	122
3.3.6. Rigor científico.....	123
3.3.7. Consideraciones éticas.....	123
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	124
4.1. Descripción de los resultados.....	124
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	124
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	128
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	130
4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro.....	132
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	133
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.....	133
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	136
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	138

4.2.4. Contrastación de la hipótesis cuatro.	140
4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.....	142
4.3. Discusión de los resultados	143
4.4. Propuesta de mejora	144
CONCLUSIONES.....	146
RECOMENDACIONES.....	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
ANEXOS	156
Anexo 1: Matriz de consistencia	157
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	158
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	159
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	160
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	162
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	162
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	162
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	162
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	162
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	162
Anexo 11: Declaración de autoría.....	163

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general Determinar la manera en la que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano, esto es porque en nuestra sociedad existe una serie de mal interpretaciones sobre el interés Superior del Niño, nuestra pregunta general de investigación sea: ¿ De qué manera debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra hipótesis general: “La manera en que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídico-psicológica en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano.”; por lo dicho, nuestra investigación guarda un método de investigación de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

Palabras clave: Niño, interpretación, desarrollo humano, desarrollo psicológico.

ABSTRACT

The present investigation has as general objective to know the way in which the Higher Interest of the Child must be interpreted in each stage psychology of the child for the Peruvian legal system, this is because in our society there exists a series of misunderstandings about the Superior interest of the child. Child, our general research question is: How should the Higher Interest of the Child be interpreted in each stage of the child's psychology for the Peruvian legal system? and our general hypothesis: "The way in which the Higher Interest should be interpreted of the Child is through a juridical-psychological interpretation in each stage psychology of the child for the Peruvian legal system. "; therefore, our research has a research method of dogmatic legal, this is with a general method called hermeneutics, also presents a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, for that reason is that the research, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the text and summary information obtained from each book with relevant information.

Keywords: Child, interpretation, human development, psychological development.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, los niños han pasado de ser sujetos en los cuales nadie se interesaba a ser sujetos de derecho que gozan de especial importancia y protección. Es, precisamente, esa vulnerabilidad la que provoca que el más leve cambio en una decisión que se tome para proteger a un niño pueda determinar si el niño es verídicamente protegido o se le está ocasionando algún daño.

Actualmente, el interés superior del niño es la forma a través de la cual se protege a los niños. Pero, ¿qué es el interés superior del niño? Para algunos es un principio; para otros, un derecho. Lo cierto es que, incluso ahora que las definiciones ya se han aclarado, muchos operadores del derecho aún no comprenden que el interés superior del niño es un concepto de triple naturaleza; por lo tanto, lo correcto es estudiar dicho concepto desde los tres enfoques. Por otro lado, al momento de aplicar el interés superior del niño en una decisión judicial en la que interviene un niño, los operadores del derecho (por su escueto entendimiento sobre la institución estudiada), interpretan discrecionalmente el interés superior del niño, optando así, muchas veces, por una decisión que no necesariamente favorece al niño. Ello quiere decir que, muchas veces, la interpretación que se le da al interés superior del niño no es la adecuada. En ese sentido, la presente investigación tiene como finalidad dar a conocer la manera en la que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicología del niño para el ordenamiento jurídico peruano; asimismo, la presente investigación describe los límites del desarrollo de la acción para el ordenamiento jurídico peruano. Ello lo haremos porque, en nuestra sociedad, como ya se advirtió, el interés superior del niño se interpreta de manera libre, a tal punto que algunas decisiones judiciales dañan al niño en vez de otorgarle una protección superior.

Por cuestiones de sistematización, la investigación se compone por cuatro capítulos. Estos otorgarán una mejor comprensión de la literatura trabajada. Detallemos cada uno de ellos.

El capítulo uno se denomina Determinación del problema. En este, se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano? De igual modo, es el objetivo general de la investigación: Conocer la manera en la que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “La manera en que debe ser interpretar el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano”, la cual será sometida a contrastación.

Luego, en el segundo capítulo denominado Marco teórico se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre el interés superior del niño (que es la variable independiente) y la psicología del niño en el desarrollo humano (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

El tercer capítulo se titula Metodología. En él se desarrollan y describen las formas en cómo se recaudará la información y cómo se procesará la misma, de tal modo que, en nuestro caso, se utilizó a la hermenéutica como método general, y a la hermenéutica jurídica como método específico. Además, la investigación es de presentar el diseño, el escenario de estudio y demás partes en dónde girará el análisis respectivo. Por último, se usó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

El cuarto capítulo lleva el nombre de Resultados. En él, se desarrolló con mejor sistematización los datos que se utilizaron para el debido análisis y discusión, con la finalidad de llegar a una contrastación de la hipótesis. En ese sentido, este capítulo desarrolla cada objetivo específica para sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas, y luego realizar un examen crítico académico.

En la contrastación de la hipótesis, por cada hipótesis específica una valoración de juicio con toda la información sistematizada con la finalidad de obtener conclusiones lógico-argumentativas y exista la posibilidad de contrastar las

hipótesis específicas y la hipótesis general, para luego dicho resultado debatirlas y exponer la discusión de resultados y aseverar cuál debería ser la propuesta de mejora.

Por último, se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están sistematizadas de tal suerte que, por cada hipótesis específica, habrá una conclusión, y las recomendaciones irán de acuerdo a las conclusiones.

Deseamos, por el esfuerzo invertido en la investigación, que esta pueda servir con fines académicos y que los lectores mantengan latente el ánimo de cuestionar toda postura jurídica que no mantenga un lineamiento objetivo.

Los autores

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Interés Superior del Niño ha sido uno de los tópicos más tocados cuando se trata de procesos como la tenencia, el divorcio, los permisos de viaje, la tutela, consejo de familia, la adopción, los alimentos, etc.; de tal suerte que lo primero que debemos observar es ¿qué se entiende por el Interés Superior del Niño?

Ante lo dicho existen varias posturas, porque todavía no se ha determinado con exactitud una definición para este concepto, pero podemos comenzar afirmando que es todo aquel conjunto bienes y acciones que permitirán el desarrollo y protección integral del niño, y es aquí donde ingresa el problema. Si bien el interés superior del niño es todo cuanto favorezca al niño, ¿cómo discernir lo que le conviene si se desconoce los elementos psicológicos, físicos y cognoscitivos respecto a cada etapa de lo que se puede considerar niño en sentido amplio?

En sentido estricto, lo que hemos identificado como problema es que, en base a que el juez no es omnipotente y no puede determinar qué es lo más conveniente para el niño, este debería tener una serie de parámetros para interpretar el interés superior del niño, y, de acuerdo a nuestra sugerencia, dicha interpretación debe ser acorde al desarrollo humano del niño, dependiendo de en qué etapa de su desarrollo se encuentre.

Al mismo tiempo se reconoce, que diferentes juzgados necesitan la opinión de un psicólogo a fin de que las partes y el juez tomen convicción sobre el caso concreto, sin embargo, si no se tiene un norte claro, es decir, científico psicológico-jurídico, terminará pesando la opinión del psicólogo y dejará de lado el aspecto jurídico, a lo cual nosotros debemos advertir que se necesita tener ambos enfoques en manera consistente, más no de mera buena intención.

Por poner un ejemplo en concreto, supongamos que la madre tiene 20 años de edad, sin embargo, ella aún continúa estudiando en la universidad, para algunos tratadistas, incluso para el mismo Juez, podrían asumir que mientras el niño sea un recién nacido, ella debe abandonar los estudios universitarios y dedicarse al niño, alegando el Interés Superior del Niño, por otro lado, existirá la otra posición de que

la madre puede totalmente realizar sus estudios, siempre en cuando no descuide sus labores como madre, pues así como el niño tiene un principio que lo protege, también la madre tiene un principio que la respalda, que es el Derecho a la Educación.

Entonces, aquí, como debe ser interpretado el Interés Superior del Niño, de acuerdo a las circunstancias de la madre o del niño, quién debe ajustarse a quién, o el niño se ajusta al principio de la madre o la madre se ajusta al principio del niño, aparentemente, se podría caer en el error de afirmar: éste es un caso de Ponderación de principios, pero existe un gran error, ¿cómo puede realizarse dicho debate, si aún no está claro qué es Interés Superior del Niño, y más aún si no se tiene claro sus nortes respecto a sus etapas?

Lo correcto para solucionar el conflicto anterior sería identificar cuáles son las necesidades del niño en determinada edad del mismo e interpretar el interés superior del niño en base a dichas necesidades.

De allí que, nosotros realizamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño y adolescente para el ordenamiento jurídico peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación al tener una naturaleza jurídica dogmática, esto es de analizar instituciones jurídicas, nuestra investigación partirá en analizar la institución jurídica: Interés Superior del Niño, la cual se encuentra debidamente regulada en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, ante un examen doctrinario-psicológico de la psicología del niño, la cual pretende renovar la visión de la interpretación jurídica-psicológica; por ello, es que el espacio de la investigación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, por cuanto la institución jurídica del Código Civil es de aplicación obligatoria al territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

De acuerdo al ítem antes mencionado, al ser de naturaleza dogmática jurídica, entonces el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las

instituciones jurídicas en análisis, es decir, hasta el año 2018, pues hasta el momento no ha existido modificación o cambio alguno sobre el Interés Superior del Niño.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, la institución: Interés Superior del Niño comprendida en el Código Civil de 1984 debe estar en plena y estrecha relación con cualquier concepto jurídico que pretenda desarrollar la presente investigación; de allí que se utilizará la teoría ius-positivista, porque se utilizará una interpretación jurídica positivista (exegetica y sistemática-lógica); y para el caso de la variable Psicología del Niño se utilizará la teoría Papalia, el extrae una compilación de los mejores psicoanalistas contemporáneos, de esa manera es como estará contextualizado la investigación, bajo dichos parámetros.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

El presente proyecto de investigación brindará aportes a la sociedad en cuanto permitirá reinterpretar y tener una mejor cosmovisión sobre lo que realmente necesita el Niño en su sentido más amplio y restringido, en tanto, existirá un mejor alcance del cómo se debe proceder a posicionar el niño en sus diferentes etapas, de tal suerte que, los padres y cualquier interesado tendrá la mejor forma de proceder frente a los diferentes casos (que por su propia naturaleza generarán enseñanza) que pueda generar la interpretación jurídica-psicológica sobre el Interés Superior del Niño.

1.4.2. Justificación teórica.

Los operadores del Derecho son los primeros interesados en tener las herramientas necesarias del cómo deben interpretar el Interés Superior del Niño, de esa manera, el proyecto de tesis tiene ese propósito, la de analizar a profundidad el interés superior del niño a fin de tener una certeza del cómo debe interpretarse de acuerdo a las diferentes etapas y necesidades que tiene el niño en todo su desarrollo, por lo cual ello generará mayor convicción, no sólo en el Juez, sino también en los operadores del Derecho, por cuanto tendrán predictibilidad respecto a un caso en concreto, así, si el niño tiene de 0 a 3 años, de acuerdo a sus necesidades psicológicas, físicas y cognoscitivas es que deberán interpretar correctamente los operadores del Derecho y darán una solución más justa y real.

1.4.3. Justificación metodológica.

La investigación al tener una naturaleza dogmática jurídica, es que utilizará como método principal de análisis el “análisis documental”, y ésta no de manera básica, sino apoyado de métodos específicos como la hermenéutica general y jurídica, esto a fin de que el análisis sea lo suficientemente exhaustivo y exista la respectiva saturación de información sobre cada variable de investigación y pueda a través de ello relacionarse en sus componentes e ítems respectivos a fin de observar si son compatibles o no lo son, en caso de serlo, para que se quede como una interpretación estándar el interés Superior del Niño.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Conocer la manera en la que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano.
- Examinar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano.
- Determinar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano.
- Analizar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- La manera en que debe ser interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano.
- La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano.

- La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano.
- La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Interés Superior del Niño	Naturaleza jurídica	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS		
	Objetivos			
	Obligaciones			
	Criterios de evaluación			
Psicología del niño	De 0 a 3 años			
	Infancia temprana			
	Infancia media			
	Adolescencia			

La categoría 1: “Interés Superior del Niño” se ha relacionado con los Categoría 2: “Pasicología del niño” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Naturaleza jurídica) de la categoría 1 (Interés superior del niño) + concepto jurídico 2 (Psicología del niño).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Objetivos) de la categoría 1 (Interés superior del niño) + concepto jurídico 2 (Psicología del niño).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (Obligaciones) de la categoría 1 (Interés superior del niño) + concepto jurídico 2 (Psicología del niño).
- **Cuarta pregunta específica:** Subcategoría 4 (Criterios de evaluación) de la categoría 1 (Interés superior del niño) + concepto jurídico 2 (Psicología del niño).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito ha sido incorporar como artículo 6 a la ley 30466, criterios según edades que se desprenden de la psicología del menor, a fin de interpretar mejor el interés superior del niño, el cual está sometido a numerus apertus e incluso ambiguo.

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque a la actualidad no parámetros claros del cómo debe actuar el juez frente a problemas complejos, ya que el interés superior del niño es muy ambiguo y limitado, de allí que, es necesario darle criterios para dar una debida motivación.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes ha sido no conseguir expedientes sobre los criterios según edad respecto al interés superior del niño para analizar las motivaciones del juez del cómo han estado resolviendo hasta el momento.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú, por Jimena Aliaga Gamarra (2013), sustentada en la ciudad de Lima para obtener el título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Hoy en día se ha llegado al consenso de que la adopción internacional es ante todo una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo que su regulación y aplicación deberá tener en cuenta su interés superior.
- El Convenio de la Haya de 1993 tiene tres objetivos principales: establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; establecer un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías, y crear un sistema de reconocimiento automático de las adopciones entre los países contratantes.
- El Convenio de la Haya de 1993 presenta una intencional falta de definición de términos claves como “huérfanos”, “adopción”, “adoptabilidad”, “interés superior”, “subsidiariedad”, y “beneficios materiales indebidos”. En todos estos casos cada Estado está llamado a definirlos. Las interpretaciones sobre lo que se entiende por cada uno de estos conceptos diferirán en cada Estado. Es criticable que no se haya señalado siquiera mínimamente algunos lineamientos vinculantes para su interpretación que obliguen a todos los Estados.
- El interés superior del niño es el principio rector por excelencia de la adopción internacional. El contenido del mismo en relación con la adopción internacional no ha sido señalado en el Convenio de los Derechos del Niño ni en el Convenio de la Haya de 1993, tampoco se han elaborado guías que asistan su determinación.

- La aplicación del interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional debe implicar un análisis en dos etapas: 1) El interés superior del niño y adolescente como principio guía y de interpretación durante la evaluación de la adopción internacional como una opción de protección de un niño en particular y 2) el interés superior del niño y adolescente como criterio supremo de evaluación de la mejor forma de regular la adopción internacional como alternativa permanente de protección de niños sin cuidado parental que no pueden ser reunificados con sus padres.
- El análisis del interés superior en cada caso en concreto debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y discernimiento. De ser un niño o adolescente con capacidad de discernimiento, incluso es recomendable que dé su consentimiento.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación encontrada en el ámbito nacional es la tesis intitulada El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia, por Miriam Morales Chuquillanqui (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villareal, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La aplicación del interés superior del niño en el proceso de tenencia por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, resulta imperativo, en busca de determinar qué padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor.
- Dentro del proceso de tenencia la evaluación social y psicológica de las partes por parte del equipo técnico no es obligatoria, pero, se constituye en la prueba que aporta elementos científicos que contribuyen a establecer cuál de los padres ofrece un mejor ambiente para el menor.
- Los niños y adolescentes inmersos en un proceso de tenencia, se pueden ver afectados sus derechos a: tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., debido a la prolongación del plazo del proceso toda vez que, no se

define con prontitud el padre que debe garantizárselos, en este interregno los padres trasladan al menor sus problemas.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: El ámbito espacial y temporal es el Juzgado Segundo Especializado de Familia del Callao comprendidos en los años 2012-2014, la población estuvo dirigido a la 60 individuos del Juzgado Segundo que existe en Callao, pero que cuya muestra aleatoria simple fue de 49 entre Jueces civiles y de familia, de esa manera en ese Juzgado es que se produjo la extracción de la información las entrevistas y análisis de documentos sobre interés superior del niño, finalmente utilizó un nivel descriptivo-explicativo y un enfoque cualitativo.

Otra investigación encontrada en el ámbito nacional es la tesis intitulada El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial, por Vanessa Pinella Vega (2014), sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección.
- El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o

por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El enfoque de Desarrollo Humano y el Diseño de Políticas Públicas Orientadas a la Primera Infancia: El caso del programa nacional Cuna Más, por Paula Arriaga (2016), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Desarrollo Humano por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La primera infancia constituye un periodo sensible, que requiere de una atención especial no solo porque en ella se sientan las bases para el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de las personas, sino porque las niñas y niños requieren del acompañamiento permanente de sus familiares o responsables de su cuidado, con quienes puedan interactuar, aprender, tener seguridad y desarrollarse plenamente. El enfoque de desarrollo humano ya está empezando a tratar este tema, pero todavía falta mucho por avanzar.
- La primera infancia constituye una etapa muy vulnerable en el desarrollo humano, y tiene una importancia intrínseca al igual que las demás. Desde los inicios de la vida hasta el final de la misma, el ser humano se encuentra en aprendizaje permanente, en “preparación” constante. Por tanto, la primera infancia no debe ser concebida como un mero periodo de preparación para la etapa de la adultez, como si fuese el referente ideal del desarrollo humano. En todo caso, se puede hablar -y esto va para todas las etapas, no solo para la primera infancia de un doble propósito: ampliar las capacidades de las niñas y niños para mejorar sus vidas y su desarrollo en el presente, y buscar que estas capacidades permanezcan, evolucionen y permitan alcanzar otras a lo largo de la vida. Como sabemos, el fin último del desarrollo es el de la felicidad, que nunca se da de manera plena.

- El desarrollo de las capacidades y funcionamientos de los seres humanos debe tener siempre en cuenta las particularidades de cada etapa de su vida, pero con una visión integral de la persona, como sujeto individual y también como integrante de la cultura y de la sociedad en la que interactúa. En el caso de la infancia -y especialmente de la primera infancia- esta promoción de capacidades y funcionamientos debe incluir acciones dirigidas tanto a las niñas y niños como a quienes acompañan su proceso de aprendizaje y desarrollo: sus padres, familiares o responsables de su crianza y cuidado; los diversos actores de su comunidad (vecinos, amigos, maestros, etc.), que también forman parte de su entorno más inmediato; y el Estado, en tanto responsable de promover y resguardar el bienestar de la ciudadanía mediante el diseño y puesta en marcha de políticas públicas.
- Los infantes, a quienes podemos considerar como “novatos”, aprenden lo transmitido por los padres, familiares y, en general, por personas cercanas a ellos (adultos o niñas y niños con mayores conocimientos), quienes vienen a ser los “expertos”, cuyo papel consiste en internalizar gradualmente en los “novatos” estos conocimientos externos para que se conviertan en herramientas para su formación y desarrollo. Esta transmisión gradual de conocimientos -en la que el experto actúa al principio como tutor, con el mayor control en la actividad compartida con el novato, para luego delegársela gradualmente- es a la que Quinteros se refiere como “andamiaje”, y constituye un factor fundamental en la tarea de promover capacidades y funcionamientos en las niñas y niños. De acuerdo a lo que plantea Vygotsky en la que denomina la Zona de Desarrollo Próximo, la interacción entre las niñas y niños y las personas con mayor experiencia despierta en estos infantes procesos internos de desarrollo que les permite gradualmente lograr por sí mismos lo que antes solo podían hacer o conocer con ayuda externa (como una especie de forma sustituta o delegada de conciencia que constituye un elemento clave en la etapa de la primera infancia). Esta figura, en realidad, no solo se presenta en la etapa de la infancia y la niñez, sino que se encuentra de manera permanente en la naturaleza del ser humano: vivimos en un mundo cultural y socialmente

organizado, que se transforma constantemente, de generación en generación, de las cuales aprendemos y además heredamos herramientas, usos y costumbres, apropiándonos de todo ello para relacionarnos e integrarnos con nuestro entorno. Por ello la importancia de enfatizar como condición ineludible para los aprendizajes y, sobre todo, para el bienestar de los seres humanos durante su primera infancia, que se propicie y mantenga una interacción social activa entre ellos y los adultos.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado también la tesis intitulada Políticas sociales y desarrollo de capacidades emocionales en niñas, niños y adolescentes en situación de tránsito, por Marisa Horna (2008), sustentada en la ciudad de Lima para optar el Grado académico de Magíster en Políticas Sociales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los diversos enfoques sobre desarrollo humano se fundamentan en diferentes perspectivas para acercarse al problema del desarrollo sostenible. El enfoque de capacidades cambia el foco de atención de lo que se produce al sujeto productor. Sin embargo, este sujeto sigue siendo productor de mercancías y eventualmente, creador de vida a su alrededor. De allí que este enfoque sigue siendo insuficiente para entender la esencialidad del proceso de desarrollo humano para que sea sostenible y armonioso en su medio social y ecológico.
- La subjetividad no está considerada ni en las Políticas Sociales, ni en el desarrollo humano ni en la infancia. Esto no ha sido tomado en cuenta en las políticas en general, tiene especial importancia en las Políticas Sociales sobre la Infancia, dado que las representaciones y el imaginario social acerca de ésta, se ubican al interior de ideologías que ocultan las ausencias y son utilizadas como un artefacto, que no toman en cuenta la naturaleza histórica-social y cultural del sujeto. Estas ausencias contribuyen a la hegemonía del pensamiento único, que coadyuva a la colonialidad del poder. En el Perú y Latinoamérica, este tipo de pensamiento ha sostenido la desigualdad, la

inequidad, el patriarcado y el racismo. Esto contradice los derechos humanos de la infancia, y refuerza su situación de sujetos sociales de control y represión. Dialécticamente, se la idealiza con modelos de infancia importados, que lo que buscan, en este caso, es hacerla manipulable y servir a los fines para los cuales se construye el pensamiento único, que es la mercantilización de los vínculos sociales.

- En el Perú, el componente desarrollo de capacidades emocionales está ausente, los diferentes modelos de desarrollo aplicados en nuestro país dan cuenta de visiones parcializadas que contribuyen en un sentido y dejan sesgados aspectos de la realidad importantes, por lo que se hace difícil ampliar y profundizar el desarrollo integral. Si bien, en el marco normativo y el plan nacional 2002-2010 está presente el tema del desarrollo de capacidades, este apunta solamente al desarrollo de habilidades sociales y competencias para el aprendizaje. No se profundiza en la relación tan importante que tiene el desarrollo afectivo-emocional con el desarrollo de capacidades en general.
- Los niños, niñas y adolescentes en situación de marginación y exclusión social, llamados en este estudio, en situación de tránsito, presentan potencialidades frente a las limitaciones y carencias de su entorno socio-económico, que no les brindan las oportunidades para su desarrollo. Estos recursos destacados en la situación de carencia material y falta de servicios de calidad constituyen el núcleo de la resiliencia, cuyo proceso se inicia en la infancia temprana, y que tiene connotaciones histórico-culturales.
- Las teorías sobre el desarrollo de la infancia, confirman la existencia de desarrollos multilaterales, fundados en el desenvolvimiento dinámico, epigenético, etológico y sistémico que inciden de diferentes formas y en conjunto a la diversidad de infancias e identidades sociales e individuales.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Principio del Interés Superior del Niño, por Diana Mora López (2015), sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Los niños y niñas son sujetos de derechos humanos desde la definición y concepción misma de los derechos humanos, en donde, con base en justificaciones filosóficas, éstos buscan proteger esferas básicas del ser humano como la vida, la dignidad y la libertad (o autonomía).
- Si bien los derechos humanos, a lo largo de su desarrollo teórico que ha devenido en práctico, pretenden un alcance universal y están basados en un principio de igualdad entendido como no discriminación, y por tanto deberían proteger a cualquier ser humano independientemente de su edad, el grupo conformado por niños, niñas y adolescentes se encuentra en una situación de vulnerabilidad que impide que los derechos humanos le hayan sido, históricamente, reconocidos y protegidos.
- A lo largo de la historia, la etapa de la niñez ha sufrido muchas variaciones en su concepción, siendo que, en realidad, el concepto que hoy tenemos de niñez es relativamente reciente. Sin embargo, las antiguas concepciones dan muestra de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, pues por mucho tiempo se les ha anulado cualquier capacidad para actuar o decidir, y esto a su vez coarta su libertad y lo que hoy entendemos por dignidad.
- Un estudio de la autonomía progresiva, concepto contemplado en la Convención, sin que aún goce un carácter especial, nos ha demostrado que tiene las características de un principio jurídico, al mismo tiempo que, por su descripción, [el principio del interés superior del niño] se refiere a una condición inherente a los niños y niñas y jurídicamente debería ser considerado un bien o interés jurídicamente relevante.
- Uno de los mayores impedimentos para el reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho ha sido, precisamente, su carencia de autonomía (o la creencia de esa carencia), por lo que se les ha designado representantes

que sustituyen la voluntad para realizar actos jurídicos correspondientes de inicio a sus representados.

- El principio del interés superior del niño se ha encontrado en la práctica con una multiplicidad de problemas en su aplicación que tienen como resultado que éste sea aplicado en detrimento de sus mismos derechos. Lo anterior es consecuencia de que en realidad los estándares, la cultura y en ocasiones, la ley mexicana, aún no consideran al niño como sujeto pleno de derechos, y se sigue una tradición proteccionista que anula su voluntad y participación.
- Una de las interpretaciones del principio de interés superior del niño, niñas o adolescente, que protege de manera más amplia sus derechos, es aquella que surge del análisis casuístico del nivel de autonomía que posee la niña o niño, o en su caso, el grupo de niñas, niños o adolescentes, pues sólo en ese momento se atenderá a la calidad de sujetos de derechos de cada menor de edad. Una vez que se concibe a la niña, niño o adolescente como sujeto de derecho, será posible aplicar el principio del interés superior del niño, de manera que se les protejan sus derechos de manera integral y en la mayor medida de lo posible.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue El Interés Superior del Niño y las Teorías de Intervención Estatal, por Luz Vergara (2010), sustentada en México para obtener la titularidad de la especialidad en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de México, llegó a las siguientes conclusiones:

- El concepto de interés superior del niño, puede recibir diversos críticos, desde ¿por qué solo contemplar a los niños, y no hacer diferencia clara entre estos y los adolescentes?, que claramente presentan diferencias y que de no considerarse esas se puede caer en criterios discriminatorios, hasta la crítica en que toma cuerpo este trabajo; la subjetividad del concepto.
- Las y los niños carecen de competencia básica, de expresión de voluntad objetiva y, evidentemente carecen de la madurez necesaria para emitir su consentimiento sobre la aplicación o no de una medida paternalista por lo

que, con respecto a ellos, al igual que con otras personas quienes se encuentren en situación de no poder dimensionar correctamente las consecuencias de hacer o dejar de hacer determinadas cosas, es necesario aplicar la idea de necesidades básicas. Necesidades sin las cuales ninguna persona podrá llegar a desenvolverse correctamente por ser esenciales para la vida y el correcto desarrollo de ésta, no solo en el presente, sino a futuro como en el caso de niños y niñas.

- La principal complejidad del paternalismo en cuanto al interés superior del niño refiere, es que el paternalismo no puede ser cerrado y estricto en su aplicación. El paternalismo no puede, ni debe ser igualmente aplicado en todas las etapas de la minoría de edad, las niñas y los niños, como ya hemos visto, van evolucionando y aprendiendo hasta llegar a la adolescencia y este aprendizaje no sería posible si no dejamos que las personas menores de edad se equivoquen. La idea no es que tanto los adultos que tienen a su cuidado a personas menores de edad como el Estado, una vez que se ve obligado a intervenir en la vida privada de los gobernados, tomen medidas proteccionistas, sino de garantía, para que las personas menores de edad puedan, dependiendo de su edad y madurez, ejercer sus derechos por sí mismos.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La evolución del Interés Superior del Niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva, por Emilia Rivas Lagos (2015), sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- El problema en torno a la indeterminación del interés superior del niño se origina por haber introducido el concepto en la Convención sobre los Derechos del Niño sin incluir una definición legal que permita conocer su naturaleza jurídica y su modo de aplicación práctica. La Convención quiebra con la doctrina de “la situación irregular” por lo que se hace imposible consultar cualquier antecedente previo a su promulgación por ser

completamente incompatible con la nueva filosofía. La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en la concepción del niño como sujeto de derecho, capaz de participar en su desarrollo personal, por lo que toda aproximación a la naturaleza del interés superior del niño que no se inspire en ello se debe descartar totalmente.

- Como consecuencia, en aquel momento la pretensión de diseñar un estándar internacional sobre los derechos de la infancia y adolescencia se ve truncada por esta imprecisión conceptual. Dentro de la Convención, el interés superior del niño tiene una posición importante ya que se exige su consideración primordial en los juicios en que se vean involucrados niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, resulta contraproducente elevar un término como consideración primordial si no se especifica su aplicación pues deviene en un derecho sin contenido real.
- El Comité de los Derechos del Niño, tres años luego de la promulgación del tratado principal, publica un documento con orientaciones destinado a elaborar los informes periódicos obligatorios para los Estados parte. En el documento se establece implícitamente al interés superior del niño como un principio rector. La mayoría de la doctrina y organismos internacionales adoptan esta posición como pilar de su teoría instituyéndose globalmente la idea de que el interés superior del niño es un principio jurídico. Incluso el gobierno de Chile, años más tarde, elige guiarse por esta teoría y en el artículo 16° de la ley N° 19.968 habla del interés superior del niño como un principio fundamental.
- El reconocimiento del interés superior del niño como principio rector no es lo suficientemente fuerte como para zanjar las discusiones al respecto. A pesar del pronunciamiento del Comité, varios autores siguen publicando teorías sobre la verdadera naturaleza del interés superior. Durante dos décadas prepondera el reconocimiento del interés superior del niño como un principio, sin perjuicio de planteamientos distintos por algunos autores. La insatisfacción se debe a que la conceptualización como principio no se adapta correctamente al fin perseguido por el interés superior del niño. Como principio su utilización debiese reducirse a aquellos casos donde no

existe una regla de aplicación directa o donde existe colisión de derechos, teniendo cabida solo al momento de fallar; sin embargo, ello contraviene la aplicación general dispuesta en el artículo 3° de la Convención.

- A raíz de la indeterminación surgen varios cuestionamientos y crece una corriente abolicionista del término. Se plantea que, al no existir acuerdo sobre la extensión del interés superior del niño, éste se transforma en un enunciado abstracto capaz de fundamentar cualquier decisión judicial, incluso aquellas contrarias a derecho. El propósito de elevar al niño como sujeto de derecho se ve opacado porque en la práctica se utiliza el término como una herramienta arbitraria que perpetúa la visión del niño como objeto de derecho.
- La Convención sobre los Derechos del Niño introduce ideas innovadoras para el derecho de la infancia, por lo que es lógico que tanto los organismos internacionales como los Estados partes requieran cierto tiempo en adaptarse a sus propuestas e interpreten sus propósitos con la realidad del momento. Entonces, luego de una década de exploración, se empieza a concordar que el interés superior del niño no es un enunciado genérico rodeado de nociones sociales, por el contrario, tiene su raíz en el bienestar del niño o niña involucrado en el caso específico limitado por la normativa aplicable.
- En el año 2014 el Comité de los Derechos del Niño, reúne los avances alcanzados por la doctrina y la jurisprudencia y dicta la Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. El gran mérito de esta observación es haber logrado captar el potencial del interés superior del niño en las diferentes etapas del juicio señalando que cumple varias funciones a través del proceso. Pone un alto a la ausencia de regulación orgánica configurando el concepto como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento. De esta forma se hace cargo se hace cargo del problema de incertidumbre que generaba el hecho de que el interés superior del niño pudiera ser invocado en cualquier etapa procesal. Para ejemplificar el problema, concebido el interés superior del niño únicamente como

principio rector el hecho que se utilice tanto para delimitar el número de audiencias en que intervenga el niño en aras de mitigar las consecuencias perniciosas que puede tener en él –interviniendo como un límite en la fase probatoria– y luego ser invocado en la sentencia para preferir una norma sobre otra – interviniendo como principio– produciendo ciertamente confusión.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Interés Superior del Menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, por Farith Simon Campaña (2013), sustentada en España para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, llegó a la siguiente conclusión:

- El interés superior del niño, o del menor, ocupa un lugar de privilegio en la legislación, jurisprudencia y la doctrina contemporánea referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es imposible obviar su estudio en materia alguna que tenga relación con este grupo de edad y sus relaciones de familia; no obstante, estas importancias existen grandes discrepancias sobre el contenido concreto que presenta, su alcance y forma de aplicación a casos específicos. Se sostiene que esto se debe su condición de concepto jurídico indeterminado y por tanto su formulación “abierta”.
- Varios autores miran a la indeterminación como una ventaja al permitir encarar la diversidad de casos que se presentan, la multiplicidad circunstancias y contextos, muchos relacionados con la comprensión cultural del papel y necesidades de la infancia en general y de cada niño, niña o adolescente en concreto.
- Algunos autores sostienen que la indeterminación es resultado de que el interés del menor es un principio del moderno Derecho de familia, por tanto, no se encuentra formulado como una regla con una estructura típica con un(os) supuesto(s) y una consecuencia(s) normativa(s), dejando al interprete

un margen de libertad para decidir cómo se concretaría el ISN a los casos sujetos a su conocimiento.

- Una preocupación recurrente en una buena parte de la doctrina latinoamericana y anglosajona (en España también existen algunas voces en el 369 mismo sentido) es que el ISN entregue a los jueces, y a cualquier autoridad encargada de su valoración, la posibilidad de imponer sus opciones y valoraciones, sin llegar a una actuación arbitraria (no consideración de hechos relevantes, no aplicación de normas, falta de motivación, violación de precedentes sin justificación), pero escudándose en ese concepto indeterminado para imponer preferencias, y en los casos más graves restricciones o limitaciones ilegítimas a los derechos en nombre del interés del menor, lo que en el marco de la presente tesis he denominado discrecionalidad abusiva, con los costes que esto tiene para la seguridad jurídica.
- De las normativa y jurisprudencia, estudiada en esta tesis, es posible concluir que interés superior en el ámbito del Derecho civil -en el que se desarrolla este trabajo- tiene cinco manifestaciones normativas: criterio de prioridad, como garantía (dimensión garantista), como elemento informador, como principio de integración y, elemento de interpretación.
- Quienes afirman que el interés superior del niño debe ser entendido como la plena satisfacción de los derechos consideran que este no es vago o impreciso, sino polisémico cuando se lo aplica, ya que al estar recogido en un instrumento de derechos humanos como la CDN su interés únicamente puede ser un derecho y la más amplia satisfacción de los mismos. Esto podría llevar a la idea que no es lo mismo indeterminación que incertidumbre. El ISN en esta lectura no sería indeterminado porque tiene un sentido concreto, satisfacer derechos, sino existiría incertidumbre en relación a decisión que debe tomarse en un caso concreto.
- La fundamentación de las decisiones judiciales deberían encararse, al aplicar el interés superior como principio, de forma similar a la argumentación que realizan los jueces al aplicar el principio de proporcionalidad, es decir, deben considerarse como aspectos fácticos de las

decisión la adecuación, necesidad; y, el llamado proporcionalidad en sentido estricto, que implica la “optimización a la vista de las posibilidades jurídicas”, es decir la importancia de proteger, asegurar un estado de cosas que tenga la capacidad de contribuir al interés del menor, a su bienestar, que en el marco de este trabajo lo hemos identificado con la máxima satisfacción de sus derechos, sumado a la mínima restricción de los mismos, por el menor tiempo posible.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La Aplicación del Principio Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación, por Jhonatan Narváez Tacuri (2016), sustentada en Ecuador para obtener el título de Abogado en la Universidad de Cuenca, llegó a la siguiente conclusión:

- Siendo el Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, un principio Constitucional de primer orden, que tiende a garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria, es necesario hacer hincapié en el respeto desde todos los ámbitos que conforman el entorno de los niños, niñas y adolescentes; concurriendo así a los casos prácticos de los procesos disciplinarios instaurados en contra de los estudiantes del Colegio Nacional Juan Pío Montufar, que fueron analizados como fuente de información para la crítica jurídica que pretende dar el verdadero valor a este principio.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Repercusión en los primeros años escolares y en el Proceso de Aprendizaje de una alteración en el Crecimiento y Desarrollo Infantil, por Vanesa Nardi (2009), sustentada en Argentina para obtener el título de Licenciada en Pedagogía por la Universidad Abierta Interamericana, llegó a las siguientes conclusiones:

- La alimentación inadecuada es la causa principal de problemas en las niñas y niños, hay presencia de retraso en el crecimiento, se debilitan las defensas, hasta en algunos casos graves, puede llegar a la muerte.
- Los niños con desordenes nutricionales en los primeros años de vida traen dificultades en su sistema neurológico y como consecuencia esto trae aparejado alteraciones en el aprendizaje escolar. Los efectos son más graves en los primeros años ya que necesitan más calorías y nutrientes dado el rápido crecimiento del organismo en esta etapa.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue La Importancia del Apego en el Desarrollo Psicomotor del niño de 12 a 24 meses, por Gabriela Cuevas & Laura Maldonado (2015), sustentada en México, para obtener el título de Licenciado en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, llegó a las siguientes conclusiones:

- Se encontró de manera significativa que el estilo de apego seguro fue predominante en el total de la muestra: demostrándose que entre niñas y niños no existen diferencias en cuanto a su Coeficiente de Desarrollo. Además, encontramos que la calidad de las relaciones afectivas influye en la formación del estilo de apego, y como se observó en nuestra muestra en algunas áreas del desarrollo; la calidad de las relaciones afectivas se vio afectada en dos niñas de la muestra total, presentando un estilo de apego inseguro ambivalente y un coeficiente de desarrollo de alto riesgo.
- Podemos resaltar que, si bien no se arrojaron datos estadísticamente significativos en cuanto a la relación del apego y el desarrollo Psicomotor, nos pudimos dar cuenta que dichos factores van de la mano, puesto que la interacción temprana satisfactoria entre diada madre-hijo se centra en el afecto y cuidado, corroborando, gracias a la observación directa, que madres afectuosas y cuidadosas propician el buen desarrollo del niño, pues le brindan seguridad para la exploración de su entorno.

- El establecimiento de un apego seguro es un factor que promueve el desarrollo y bienestar del niño y su familia. Como se observa en la muestra el desarrollo motor y el desarrollo adaptativo son factores claves que promueven la adaptación del niño al medio que lo rodea, así como a la solución de problemas a los que se enfrenta en la vida diaria.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Psicología del Desarrollo del Niño y del Adolescente, por Max Eytel (2000), sustentada en Chile para obtener el título de Psicólogo por la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- El apego [en los recién nacidos] es un nexo emocional positivo que desarrolla el niño respecto a la persona que lo cuida. A través del apego se forman vínculos afectivos que serán de importancia para el futuro desarrollo de la personalidad. También los estilos de crianza de los padres influyen en gran medida en la personalidad futura del niño. Además de ser blancos de apego, los adultos facilitan el desarrollo cognoscitivo de los niños, proporcionándoles experiencias adecuadas y sirviendo como modelos de conductas a realizar.
- La adquisición del lenguaje se da con rapidez, iniciándose poco después del nacimiento y completándose en gran medida alrededor de los 5 años de edad; posteriormente se dan aumentos de vocabulario y de complejidad del lenguaje.
- Muchas conductas son adoptadas por los niños a través de la observación y la limitación, así como también mediante la identificación con modelos con los que existen vínculos afectivos (generalmente el padre del mismo sexo).
- En la adolescencia se alcanza la plena madurez cognoscitiva, adquiriéndose la capacidad para el pensamiento abstracto, formal y lógico; en esta etapa se produce un retorno a un pensamiento del tipo egocéntrico. En lo referente al desarrollo psicosocial con la pubertad se inicia la quinta etapa de acuerdo a la teoría de Erikson.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue el Desarrollo Psicosocial de los Niños y Niñas de la Escuela “Alonso de Mercadillo” y la intervención del Trabajador Social, por María Ruales (2015), sustentada en Ecuador para optar el grado de Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de Loja, llegó a las siguientes conclusiones:

- El desarrollo psicosocial es un problema que se está generando por el acoso escolar y los padres de familia no se están involucrando en las actividades de sus hijos para así disminuir este problema.
- El acoso escolar, dentro de la institución educativa se lo considera como un fenómeno que está afectando tanto al desarrollo físico como integral de las personas es por ello que se consideran los factores que generan esta dificultad.
- Se considera que las causas más frecuentes para que se susciten este tipo de agresiones son debido a la formación que reciben desde el hogar y debido al status socioeconómico que hoy en día sigue afectando a nuestra sociedad, además también se da por los cambios de biológicos que se producen a esta edad.
- La falta de interés que muestran los padres de familia es las actividades estudiantiles de sus hijos también ha sido un factor para que este problema se dé dentro de la comunidad educativa.
- La metodología del autodesarrollo comunitario en una forma rápida e integradora que ayuda a tener una buena visión y análisis de los resultados obtenidos, para con ello plantear posibles soluciones que vienen de los mismos integrantes de la comunidad educativa Alonso de Mercadillo.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada fue Desarrollo Psicosexual en Freud y Explotación Sexual Comercial Infantil, por Catalina Guzmán (2008), sustentada en

Chile para optar el Título de Psicóloga por la Universidad de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- En términos generales -aunque no necesariamente en todos los casos- el deseo se relaciona con una fijación a los objetos primordiales y la aspiración inconsciente de involucrarse sexual y amorosamente con ellos, la que es desplazada a nuevas figuras adultas que toman su lugar. La defensa surge como negación de aquel deseo que además de ser prohibido, implica una profunda herida narcisista, y la vez culpa por las representaciones incestuosas. Lo anterior se manifiesta en la dinámica de relación que el menor establece, la cual está marcada por un intenso contacto íntimo (sexual) y por la separación del objeto, condensando y actualizando dos posibles acontecimientos traumáticos a los que la pulsión estaría fijada: el abuso sexual y el abandono por parte del objeto de amor primordial. Esta matriz se repite sistemáticamente y al sujeto le resulta muy difícil desasirse de ella, comportamiento que se establece como una compulsión de repetición. Ello puede deberse a un intento fallido de tramitación y/o de control de un(os) acontecimiento(s) traumático(s), así como a la obtención de placer -a nivel de fantasía inconsciente, por cierto-, en donde se consuma el deseo incestuoso. Además, en caso de constituirse la permanencia en la ESCNNA como reproducción de cierta vivencia traumática, ello implica el retorno al momento anterior a que aquella acontezca, alcanzándose de tal modo este deseo.
- Por otro lado, la permanencia del/la menor en la explotación sexual comercial también podría estar determinada por una experiencia traumática de índole sexual, en la cual ha sido estimulada alguna de las zonas erógenas por excelencia, activándose de manera inusual la pulsión sexual del/la niñ@ y ocasionando con ello una fijación a aquel modo de satisfacción pulsional. En esta fijación colabora además justamente el hecho de que tal vivencia se constituya como traumática, pues el aparato anímico del/la infanta no es capaz de tramitar el volumen energético al cual se ha dado lugar a partir de la estimulación sexual. De esta manera, a través de la reproducción de la vivencia el/la niñ@ intentará dominar tanto la situación que originó aquella

excitación incontrolable, como dar curso a la excitación misma, de modo que el volver a exponerse a situaciones de abuso sexual -en el caso particular aquí abordado, a la prostitución- puede encontrarse determinado por la fijación al trauma, constituyéndose como una compulsión de repetición; a la vez que podría ser un intento fallido de tramitar o de controlar la vivencia traumática.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Católica de Chile, en el año 2001, del país de Chile, titulada: El interés superior del niño: Derecho de rango Constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia por Gloria Baeza Concha (2001), la cual fue publicada en Revista Chilena de Derecho, volumen 28, número 2, pp. 355-362, cuyas conclusiones fueron:

- El principio del bienestar del menor, por ser un derecho de carácter consuetudinario, ha estado presente desde tiempos antiguos, pero ha sufrido una importante evolución, que le ha permitido llegar al acabado concepto de "interés superior", que conocemos hoy, y al cual nos hemos estado refiriendo.
- La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un hito trascendental, y el Estado ha asumido la obligación de respetar la y asegurar su aplicación, independientemente de la condición física, mental, económica, social o cultural del niño, beneficiando a aproximadamente un tercio de la población nacional, 5.110.903 de niños y niñas, quienes al lograr desarrollar el máximo de sus capacidades y potencialidades como persona, con derechos y responsabilidades, podrán ser protagonistas de su propio desarrollo y conducir al mismo tiempo al desarrollo del país.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Buenos Aires, en el año 2014, del país de Argentina, titulada: El interés superior del niño en las adopciones Homoparentales por Mariana Sangalli et. al. (2014), la cual fue publicada en Lecciones y Ensayos, volumen 92, número 1, pp. 217-231, cuyas conclusiones fueron:

- Acorde a la definición de “familia” que adoptamos como marco conceptual pareciera no existir ningún impedimento para considerar a una pareja del mismo sexo una “familia”, y de igual modo si adoptan un niño, debido a que la definición seleccionada no hace ninguna referencia al género ni a la orientación sexual de sus integrantes. De todos modos, destacamos que sí hay definiciones que se enfocan en el sexo de los miembros, como aquellas dadas por algunos de los entrevistados.
- En cuanto al interés superior del niño, debe reconocerse que no existe un concepto universal de qué comprende el interés superior del niño, ya que debe analizarse en cada caso particular, atendiendo a las circunstancias en que el niño en cuestión se halle. La doctrina sí parece concordar en que el interés superior del niño debe ser siempre la guía y el principio rector en cuestiones de niñez e infancia, especialmente en aquellas tratadas en ámbitos judiciales, ya que poseen la característica de poder modificar la situación en que el niño se halle.
- Para el establecimiento del marco conceptual, optamos por una de las definiciones más amplias que encontramos, la cual hace referencia a la “máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley”, resultando de este modo un concepto transversal que abarca distintos ámbitos en donde el niño establece sus relaciones.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Corporación Universitaria Lasallista, en el año 2005, del país de Colombia, titulada: El desarrollo Psicosocial de Eric Erikson por Nelso Bordignon (2005), la cual fue publicada en Revisla

Lasallista de Investigación, volumen 2, número 2, pp. 50-62, cuyas conclusiones fueron:

- Cada estadio psicosocial envuelve una crisis y un conflicto centrado en un contenido antropológico específico. La crisis es considerada una oportunidad para el desarrollo del individuo, un momento de escogencia, o un momento de regresividad. De la resolución positiva de la crisis entre las fuerzas sintónicas e distónicas emerge una potencialidad (fuerzas básicas), que pasan a hacer parte de la vida de la persona. De la no resolución de la crisis emerge una patología básica que, a su vez también pasa a ser parte de la vida de la persona. La resolución de la crisis entre la confianza e la desconfianza genera la esperanza. La resolución de la crisis entre la autonomía e la vergüenza, genera la voluntad. Y así se sigue hasta la sabiduría que nace de la resolución positiva de la crisis entre integridad e el desespero.
- Tres fuerzas surgen como ejes en la vida de las personas, que emergen de los estadios cruciales de la vida humana: la esperanza, en la infancia, a partir de la antítesis entre la confianza x desconfianza; la fidelidad y la fe, en la adolescencia, a partir de la superación de la dialéctica de la identidad por confusión de identidad; el amor en la vida adulta, como síntesis existencial de la superación de la generatividad por estancamiento. De su eficacia depende la calidad de vida de las personas y de la sociedad en el tiempo y en la eternidad.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otro artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Católica Blas Cañas, en el año 1995, del país de Chile, titulada: Análisis de la obra de la célebre psicoanalista francesa Frangoise Dolto, revela nuevas concepciones sobre la niñez y la adolescencia, sobre el rol de los padres en la educación y, fundamentalmente, sobre la importancia de reconocer en el otro, sin distinción de edades, a un sujeto de lenguaje y de deseo, por Ana María Alvarez (1995), la cual

fue publicada en Revista de Trabajo Social, volumen 24, número 65, pp. 49-57, cuyas conclusiones fueron:

- El misterio respecto de qué es el deseo y cuál es su movimiento en cada sujeto -sea éste un niño, un adolescente o un adulto- nos sitúa frente a un enigma, en parte insoluble, y en parte «abordable». Abordable, siempre y cuando los adultos no nos sintamos omnipotentes frente a la posibilidad de «comprender» a nuestros hijos y creer que podemos responder a lo que éstos quieren y esperan de nosotros.
- Los adultos que tienen hijos, o quienes interactúan con niños, seguramente han observado que, si bien éstos pueden manifestar mucha alegría al enfrentarse a nuevos acontecimientos, pronto decaerán en su interés para reencauzar sus preferencias sobre nuevas experiencias de satisfacción.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia, en el año 2014, del país de Colombia, titulada: Controversias Piaget-Vygotsky en Psicología del Desarrollo por Rosalía Montealegre (2016), la cual fue publicada en Acta Colombiana de Psicología, volumen 19, número 1, pp. 271-283, cuya conclusión fue la siguiente:

- La discusión entre estas dos psicologías permite precisar el curso de la acción en el desarrollo del ser humano: 1. En la psicología piagetiana, la acción de la lógica operatoria en la interpretación de los procesos psíquicos; y la explicación del factor de equilibración en el desarrollo, basado en las compensaciones activas realizadas por el sujeto como reacción a las modificaciones exteriores. En la psicología piagetiana, la acción se desarrolla de lo individual a lo social; lo social se desarrolla a partir de la coordinación de acciones individuales. 2. En la psicología vygotskiana, la acción de lo histórico-cultural en el desarrollo de las funciones psíquicas superiores (FPS). En el conjunto de la teoría vygotskiana, el eje como espiral dialéctica que organiza todos los demás conceptos es el historicismo. Shuare y Shuránova (1996) analizan en la obra vygotskiana tres

conceptualizaciones a partir del historicismo: el tiempo humano es historia, tanto en lo individual como en lo social; el desarrollo histórico de los fenómenos psíquicos mantiene una relación de dependencia con la actividad social; y las funciones psíquicas superiores son el producto de la compleja interacción del individuo con el mundo, interacción mediatizada por los objetos creados por el ser humano, En la psicología vygotskiana, la acción se desarrolla de lo social a lo individual; lo social está desde el principio en la interacción del niño con el adulto y se desarrolla hacia el manejo de las acciones individuales.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Interés superior del niño.

2.2.1.1. Contexto.

No existe controversia sobre el trato especial que merecen los niños. A diferencia de la mujer [por ejemplo], cuya protección especial puede conducir a concluir que es débil y vulnerable, razón que se traduce en leyes de discriminación positiva que muchas veces perjudican el concepto que se tiene sobre la mujer.

Cuando se habla de un interés superior del niño es justamente porque (en base a la historia y la antropología) se le ha recientemente reconocido una condición de vulnerabilidad.

En la Antigua Grecia y el Imperio Romano, el niño, aunque se le otorgaba cierta protección, liberándosele de toda autonomía, tenía dos destinos, destinos que dependían usualmente de su condición social. El primero: si el niño nacía esclavo, su destino era conducido al esclavismo durante toda su vida. Si el niño, en cambio, nacía en familia perteneciente al Imperio, su destino dependía a la vez de dos situaciones: su reconocimiento o no por parte del padre genético. Si el padre genético del niño le negaba, el mejor porvenir para el niño era ser adoptado por alguna madre infértil (socialmente acomodada), al contrario, si no tenía la buena suerte de ser adoptado, su futuro era el esclavismo (Rosselló, 2017).

Evidentemente, no existía un interés superior del niño en este momento de la historia, pues, es incongruente hablar de una protección especial para el niño, cuando su destino dependía de la condición socio-económica de los padres. Asimismo, la educación de los niños, que es actualmente considerada un derecho fundamental, era en la edad antigua un privilegio de los ricos, entregada gratuitamente sólo en los primeros años de estudio de los habitantes (Aries, 1987, pp. 45-46).

Aunque no específicamente en los niños, el machismo inundó la edad antigua. Por ello, a las mujeres, a partir de los doce años se les limitaba la continuación de sus estudios, y sólo quienes tenían alta capacidad económica podían continuar con estos (Rosselló, 2017).

La desprotección hacia los niños fue incluso creciendo en la Edad Media. En esta, debido a los extremadamente difíciles devenires del contexto, la situación que ya era bastante difícil para los adultos, se tradujo en una gran tasa de mortalidad infantil, a tal punto que el 50% de los niños nacidos fallecían antes de cumplir el año y el 85% fallecía antes de la adolescencia por enfermedades de contagio público. También eran muy comunes los abusos, palizas hacia los niños e infanticidios. Por ejemplo, los niños que nacían deformes eran abandonados o descuidados, provocándoles indirectamente la muerte (Yubero, 2011).

Los niños fueron en la Edad Media un circuito social de escaso estudio. Solo la promiscuidad de la especie perpetró la continuación de la especie. Esto se refleja en la poca representación de los niños en el arte (Expósito, 2011).

De acuerdo a la página web de la organización Humanium (s/a) la explotación infantil acompañó toda la historia de la humanidad, y no fue hasta mediados del siglo XIX que en Francia se introdujo la idea de dar una protección especial a los niños, fue entonces cuando se comenzaron a desarrollar progresivamente los derechos de los niños. En 1881, Francia comenzó, a través de sus leyes, a garantizar el derecho de los niños a la educación.

La iniciativa francesa obtuvo popularidad en Europa, y fue acaso la inspiración para el desarrollo de tres momentos en específico que contribuyeron de manera específica con el desenvolvimiento de los derechos para los niños en el derecho internacional: Declaración de Ginebra de 1924, Declaración de los

Derechos del Niño de 1959 y Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Declaración de Ginebra recoge cinco principios, La Declaración de los Derechos del Niño recoge diez principios y la Convención es ya un documento de cincuenta y cuatro artículos de protección especial para los niños. Los derechos recogidos en estos documentos se pueden sintetizar en cuatro grandes finalidades: 1) Satisfacción de las necesidades básicas de los niños, 2) Defensa de la Familia, 3) Asistencia y protección en situaciones vulnerables, 4) Garantizar el acceso a los derechos civiles y políticos. Todos estos presupuestos dieron la posibilidad de identificar tres principios inamovibles en la defensa de los derechos de los niños. El primero es el principio del derecho a la educación, el segundo el principio de no discriminación hacia los niños y el tercero el principio de “los niños primero” (Dávila & Naya, 2006, pp. 77- 85).

Debido a que lo interesante para el presente proyecto de investigación es el interés superior del niño, es necesario observar su desarrollo en estos tres documentos previamente mencionados. Tanto en la Declaración de Ginebra y la Declaración de los Derechos del Niño el interés superior del niño no fue desarrollado como tal. Aunque se hablaba del principio de “los niños primero”, solo existían esbozos con respecto del Interés Superior del Niño; fue, por ello, en la Convención donde se discute el interés superior del niño de manera formal y textual. Ello es incluso sostenido por Dávila & Naya (2006) cuando mencionan que el principio de niños primero “actúa como un recurso retórico, sin mayor desarrollo normativo hasta la Convención” (p. 84).

El interés superior del niño ha sido sin embargo un concepto que a través del tiempo no ha podido ser delimitado de manera específica. Fue la Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, la que desarrolló por primera vez el concepto. No obstante, el mismo comité señala en la Observación que el interés superior del niño es un concepto subjetivo que debe ser aplicado con dependencia al contexto. Razón por la cual el interés superior del niño carece hasta la actualidad de una definición objetiva.

,-2.2.1.2. Naturaleza jurídica del Interés Superior del Niño.

Tal cual se había mencionado al momento de contextualizar históricamente el concepto de Interés Superior del Niño, la controversia con respecto del concepto es innumerable. La doctrina ha desenvuelto una fuerte tensión entre autores, como Aguilar (2008, p. 226), que creen por un lado que el interés superior del niño debe ser considerado un principio general del derecho y otros, en cambio, defienden la idea que su determinación es tan escueta que debería abolirse el interés superior del niño para evitar la mala práctica judicial (Sokolich, 2013, p. 83). Fue apenas en el 2013 que el Comité de los Derechos del niño se pronunció con respecto del interés superior del niño de manera concreta y específica, justamente guiados por la preocupación de que la doctrina en contra del interés superior del niño crezca a tal punto de ser escuchada y aceptada por la comunidad jurídica.

Rivas señala que:

El solo hecho de existir esta Observación da cuenta de los problemas que han tenido los Estados Partes para aplicar el concepto en cuestión. Claramente el problema radicaba en que, hasta esta Observación, el Comité había guardado silencio respecto a la naturaleza jurídica del interés superior del niño y la forma en que debía aplicarse. El Comité puntualiza que el objeto de la Observación General N°14 es garantizar que los Estados Partes den efecto al interés superior del niño, definiendo los requisitos para su debida consideración (2015, p. 40).

El comité de Derechos del Niño, aunque sin dar una definición exacta del interés superior del niño, indica que el interés superior del niño es un concepto triple: Un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

A continuación, desarrollaremos (por ser la aceptada oficialmente) la naturaleza jurídica triple que plantea el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 14 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (2013, pp. 4-5):

2.2.1.2.1. Derecho sustantivo.

El interés superior del niño es un derecho sustantivo porque siempre que un niño intervenga en cualquier conflicto social, jurídico o moral, el derecho se encuentra en la necesidad de proteger al niño. Esto es, siempre que se tenga que

adoptar alguna decisión que afecte a un niño o un grupo de niños, o a los niños en general, debe ponerse en práctica el derecho de los niños a un interés superior. Este derecho puede aplicarse en los tribunales y deberá ser siempre de aplicación directa.

Por ejemplo, si en algún país se emitiera una ley en la que se otorga a los padres la posibilidad de, bajo su derecho de patria potestad, decidir si sus hijos menores de edad deben trabajar o no, con perjuicio de la decisión que los hijos puedan tomar, el Estado puede aplicar de manera inmediata medidas legislativas para derogar esa ley, amparados en el derecho de los niños a un interés superior.

2.2.1.2.2. Principio jurídico.

Puede darse el caso que una disposición jurídica admita más de una interpretación. En este caso, el interés superior del niño actuará como un principio jurídico interpretativo fundamental. Ello quiere decir que, para la interpretación ambigua de esta disposición jurídica, se tendrá que optar por la interpretación que más satisfaga el interés superior del niño.

Por ejemplo, si se tuviera que ponderar dos intereses en un determinado caso judicial, en el cual un interés fuera económico (que a propósito afectaría a un menor) y el otro moral en favor del menor, entonces, evidentemente en aplicación del principio del interés superior del niño, se escogería la interpretación moral del caso, en el cual se sacrificaría un perjuicio económico del niño, con tal de preservar el interés superior del niño.

2.2.1.2.3. Norma de Procedimiento.

El interés superior del niño también es una norma de procedimiento. En este sentido, cada vez que en un conflicto se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, un grupo de niños o los niños en general, entonces se deberá adoptar la decisión en la que, después de haber medido las posibles repercusiones negativas o positivas para el menor, se satisfaga de mejor forma el interés superior del niño. Es decir, siempre se debe optar por las garantías procesales que más favorezcan al menor. La justificación que motive esa decisión judicial debe además incluir explícitamente el señalamiento de que se ha respetado el interés superior del niño al momento de decidir, por lo que los estados parte deberán explicar los criterios que justificaron la aplicación del interés superior del niño.

Por ejemplo, si en un proceso de Tenencia, se discute si el niño debe quedarse con la madre o el padre, y el juez opta por que el niño se quede con el padre, el juez se encuentra en la obligación inexcusable de señalar que la decisión fue tomada teniendo en cuenta el interés superior del niño, y además debe señalar cuales fueron los criterios que éste tomó en cuenta para determinar aquella decisión.

La adopción de esta triple identidad quiebra el paradigma antes establecido por la doctrina, en la cual se discutía sobre la naturaleza jurídica del interés superior del niño como principio general o como mera herramienta de justificación en la práctica judicial y se busca reestructurar el sistema judicial de tal forma que se logre una visión holística de las circunstancias que rodean a niño, niña o adolescente. En el fondo, el Comité adaptó las funciones del interés superior del niño, a la redacción del artículo 3° número 2° de la CDN, pues si debe ser una consideración primordial debe estar presente en todo momento, como derecho, como principio interpretativo y como norma de procedimiento (Rivas, 2015, pp. 42-43).

2.2.1.3. Definición.

El interés superior del niño es un concepto nebuloso y nunca definido con acierto, porque, como menciona Torrecuadrada es “de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual o colectivo más o menos amplio” (2016, p. 6). Ello significa que el interés superior del niño ha sido estudiado desde muchas perspectivas utilitaristas (pues responde siempre a la necesidad de proteger a los niños) para determinar su aplicación, los fines que persigue, cómo debe ser su interpretación, entre otros; sin haberse nunca determinado su ontología.

El problema de no haber desarrollado una ontología en el interés superior del niño impide conocer que significa este interés superior en esencia. Para ello, la doctrina se ha pronunciado sobre lo que podría entenderse en la definición de un interés superior del niño.

Carmona Luque, citada por Torrecuadrada (2016) señala que el interés superior del niño es “un principio esencial; interdependiente respecto al conjunto de derechos proclamados en la Convención y de manera subrayada, respecto a los demás principios generales de ésta; exclusivo del niño; armonizador; no absoluto;

indeterminado; y dinámico” (p. 6). Definición en la cual se pueden advertir algunas características: el interés superior del niño sólo debe favorecer a niños, debe buscar armonía en su desarrollo, no absoluto en el sentido de que en alguna circunstancia podrá limitarse, indeterminado porque no hay una definición objetiva sobre este y dinámico en el sentido de que se adecua al contexto en el que se aplica.

De acuerdo a la descripción del contexto histórico del interés superior del niño, se indicó que el documento más reciente que busca garantizar derechos de los niños (en una forma especial de protección) es la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la cual se señala ya el interés superior del niño. Teniendo ello en cuenta, Cillero señala:

Antes de la Convención, la falta de un catálogo de derechos del niño hacía que la noción de "interés superior" pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de "derecho". Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "interés superior del niño" podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño (1998, p. 9.).

Lo mencionado por Cillero quiere decir que debido a que la Convención de los Derechos del Niño ya dio un amplio catálogo de derechos de los niños (54 artículos para ser exactos), se puede dar una definición más acertada del interés superior del niño, señalando que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, por lo que se concluye que todo interés superior se referirá estrictamente a lo declarado derecho, y, en consecuencia, sólo lo que es derecho puede ser considerado interés superior.

El interés superior del niño es, además, según Baeza citado por Aguilar “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor

bienestar” (2008, p. 229). Definición, por cierto, bastante general que perpetra la subjetividad del concepto.

También Gatica & Chaimovic, citados por Aguilar (2008) señalan que el interés superior del niño debe ser entendido como:

Un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña (p. 230).

El interés superior del niño, según Zermatten es un instrumento jurídico que pretende asegurar para el menor su bienestar físico, psíquico y social y que se funda en la obligación que poseen las instancias y organizaciones públicas o privadas para examinar si una decisión será tomada promoviendo el bienestar del niño (Aguilar, 2008, p. 230).

Fuera de las interpretaciones de la doctrina sobre el interés superior del niño, no se ha encontrado alguna definición oficial planteada en la Convención de los Derechos del Niño; no obstante, aunque no con una definición precisa, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño ha tratado de definir escuetamente el interés superior del niño, señalando que el interés superior del niño:

Es un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución. La presente observación general proporciona un marco para evaluar y determinar el interés superior del niño; no pretende establecer lo que es mejor para el niño en una situación y un momento concretos (2013, p. 5).

De la definición anterior, concluimos inevitablemente que el Comité de los Derechos del Niño ha evadido la responsabilidad de dar una definición objetiva del interés superior del niño, justificando su decisión en que no es conveniente una definición objetiva, pues el interés superior del niño debe aplicarse e interpretarse de acuerdo al concepto.

Acorde con la Observación General N° 14, nos parece acertada la definición que plantea la cita de Sentencia de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y

Adolescencia de exp. 01141-2009-00360, advertida por Lopez-Contreras (2015), cuando señala que:

El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña (p. 55).

2.2.1.4. Objetivos.

Como ya viene siendo descrito, el interés superior del niño es un concepto que ha sido investigado incisivamente por la doctrina, no obstante, en cuanto a una delimitación formal y oficial del concepto, el único documento que ha delimitado los parámetros del concepto es la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. Por ende, se ha encontrado conveniente describir, en primer lugar, el objetivo que persigue el interés superior del niño desde la perspectiva doctrinaria, y luego delimitar los objetivos planteados en la Observación General N° 14.

2.2.1.4.1. Objetivo según la doctrina.

La historia ha reconocido, tras una ardua lucha por los derechos de los niños, el interés superior de estos. En ese sentido, lo que persigue la existencia de este principio fundamental es conseguir que, en la administración de justicia en general, y sobre todo la que se especializa en la infancia, se adopten decisiones que tengan en cuenta este interés superior, independientemente de lo que los padres deseen. Ello se debe a que, en la práctica judicial quienes mayormente invocan y aplican este principio son los operadores de justicia, al resolver una controversia en la cual está implicado un niño. En ese sentido, el objetivo fundamental de la existencia de un interés superior del niño es que este concepto sirva como una guía para los operadores de justicia, donde evaluarán criterios contextuales, autonomía, derechos fundamentales, entre otros, con la finalidad de que se garantice el respeto de los derechos de los niños (Sokolich, 2013, pp. 82-84).

Asimismo, el interés superior del niño tiene como objetivo, paradójicamente, “generar una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes” (Lopez-Contreras,

2015, p. 56). En ese sentido, la finalidad del interés superior del niño se entendería como el comprometer a los estados a que promuevan y respeten los derechos de los niños, para lograr su protección integral en la esfera pública y privada.

Por otro lado, Cillero señala que el objetivo del interés superior del niño es publicitar el respeto por sus derechos, pues, históricamente, el niño ha sido siempre asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Con el interés superior del niño, se busca avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debe ser pública y jurídicamente protegido (1998, p. 86-87).

Aguilar comparte la posición de Cillero, pues considera que el interés superior del niño busca visibilizar a los niños como un grupo social vulnerable que merece una especial atención y protección, por ende, esto traerá como resultado una consecuencia de mayor protección jurídica para los niños (2008, pp. 226-227).

Podemos concluir, entonces, que el objetivo de la existencia de un interés superior del niño será visibilizar su importancia en la sociedad, para que los estados, a través de sus operadores de justicia, puedan brindar una especial protección a este grupo social vulnerable que merece le sean garantizados todos sus derechos.

2.2.1.4.2. Objetivos según la Observación General N° 14.

Habiendo ya advertido que el interés superior del niño es un concepto determinable de acuerdo al contexto en el que se aplique, el Comité de los Derechos del Niño señala que, debido a la indeterminación en cuanto a una definición del interés superior del niño, los objetivos principales de este, interpretado a través de la Observación General N° 14 (2013, p. 5) son esencialmente cuatro:

A. Alcance a los gobiernos.

El interés superior del niño debe ser adaptado a todos los gobiernos. De este modo, las medidas de aplicación serán globales y se otorgará por parte del estado una especial atención hacia los niños, que son el sector vulnerable que se pretende proteger.

B. Decisiones individuales.

Este objetivo está relacionado con los operadores de justicia. Quiere decir que el interés superior del niño debe ser considerado en las decisiones tomadas por

las autoridades judiciales y administrativas o por entidades públicas a través de agentes que pudieran afectar a niños.

C. Decisiones del sector privado.

Las entidades del sector privado también deben tener en cuenta el interés superior del niño. Así, cuando existen organizaciones con o sin fines de lucro que se relacionen en algún momento con niños, deben tener en cuenta su interés superior.

D. Tutoría y tenencia.

El alcance del interés superior del niño también le debe ser pertinente a quienes trabajan directamente con ellos, es decir, el tutor, los padres. En ese sentido, otro objetivo del interés superior del niño es que sus padres comprendan la especial atención que los niños merecen.

Después de señalar los objetivos planteados por el Comité de los Derechos del Niño, se pudo advertir con claridad la fuerte influencia que tuvo la Observación General N° 14 de la doctrina que fue, desde su aparición, estudiando el interés superior del niño

2.2.1.5. Obligaciones de los Estados y Órganos de Aplicación.

El interés superior del niño debe ser de interés mundial. En ese sentido, los Estados, al momento de hacer parte de su desarrollo jurídico al interés superior del niño, adquieren obligaciones ineludibles al momento de aplicar este interés superior. Y, debido a que este interés superior se presenta mayormente en las decisiones tomadas por los operadores de justicia, resulta imperativo hablar sobre los órganos de aplicación del interés superior del niño.

2.2.1.5.1. Obligaciones de los Estados.

De acuerdo a la Observación General N° 14, a lo largo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se habla de las obligaciones de los estados parte; no obstante, por su ubicación dispersa, la Observación sistematizó las obligaciones en tres subdivisiones que, debido a inexistencia de título, llamaremos: **obligaciones generales**, **obligaciones específicas** y **parámetros para las obligaciones**. A continuación, describiremos cada una de estas subdivisiones, señalando su contenido.

A. Obligaciones generales.

- La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a los niños.

- La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.

- La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de servicios, o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernan o afecten a un niño.

B. Obligaciones específicas.

- Examinar y, en su caso, modificar la legislación nacional y otras fuentes del derecho para incorporar el artículo 3, párrafo 1, y velar por que el requisito de que se tenga en cuenta el interés superior del niño se recoja y aplique en todas las leyes y reglamentos nacionales, la legislación provincial o territorial, las normas que rigen el funcionamiento de las instituciones públicas o privadas que prestan servicios relacionados con los niños o que repercuten en ellos, y los procedimientos judiciales y administrativos a todos los niveles, como un derecho sustantivo y una norma de procedimiento.

- Reafirmar el interés superior del niño en la coordinación y aplicación de políticas en los planos nacional, regional y local.

- Establecer mecanismos y procedimientos de denuncia, curso o reparación con el fin de dar plenos efectos al derecho del niño a que su interés superior se integre debidamente y se aplique de manera sistemática en todas las medidas de ejecución y procedimientos administrativos y judiciales relacionados con él o que le afecten.

- Reafirmar el interés superior del niño en la asignación de los recursos nacionales para los programas y las medidas destinados a dar efectos a los derechos del niño, así como en las actividades que reciben asistencia internacional o ayuda para el desarrollo.

- Al establecer, supervisar y evaluar la reunión de datos, velar por que el interés superior del niño se explicita claramente y, cuando sea necesario, apoyar los estudios sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

- Proporcionar información y capacitación sobre el artículo 3, párrafo 1, y su aplicación efectiva a todos los responsables de la toma de decisiones que afectan directa o indirectamente al niño, entre ellos los profesionales y otras personas que trabajan para los niños y con ellos.

- Proporcionar a los niños información adecuada utilizando un lenguaje que puedan entender, así como a sus familiares y cuidadores, para que comprendan el alcance del derecho protegido por el artículo 3, párrafo 1, crear las condiciones necesarias para que los niños expresen su punto de vista y velar por que a sus opiniones se les dé la importancia debida.

- Luchar contra todas las actitudes negativas y prejuicios que impiden la plena efectividad del derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, mediante programas de comunicación en los que colaboren medios de difusión, redes sociales y los propios niños, a fin de que se reconozca a los niños como titulares de derechos.

C. Parámetros para las obligaciones.

- El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.

- El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

- La naturaleza y el alcance globales de la Convención.

- La obligación de los Estados partes de respetar, proteger y llevar a efecto todos los derechos de la Convención.

- Los efectos a corto, medio y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

2.2.1.5.2. *Órganos de Aplicación.*

Existen principalmente tres órganos de aplicación del interés superior del niño, los cuales se explicarán a continuación bajo la explicación de Soledad Torrecuadrada (2016, pp. 8-11):

A. Legislador.

El legislador es el encargado de emitir leyes en las que se coloque al menor en una escala de mayor protección en relación al respeto de su interés superior. En ese sentido, las leyes son la forma a través de la cual el estado se manifiesta a través de sus representantes encargados de legislar. Cada ley emitida por el congreso o parlamento debe darse en concordancia con el interés superior del niño. No obstante, no son las leyes nacionales las que poseen exclusividad en el tratamiento legal del interés superior del niño. Sean normas internacionales (como la Convención sobre los Derechos del Niño u otros tratados donde se mencione a los niños), normas de carácter nacional o incluso normas de carácter local donde evidentemente exista alguna relación con los niños, sea en forma de norma o de política pública, siempre deberá tenerse en cuenta el interés superior del niño.

También es importante señalar que en cuanto a las leyes que favorezcan a los niños, existen leyes que favorecen únicamente a un grupo de niño en específico. Entonces, cuando existan una ley general y una ley específica que, en su aplicación a un determinado caso, se opongan, se optará por la ley específica, entendiendo que es esta la que mejor garantiza el interés superior del niño. De ello, se concluye además que cuando haya cualquier conflicto entre dos leyes que pretendan garantizar los derechos del niño, se optará por la ley que mejor satisfaga su interés superior.

B. Órgano judicial y administrativo.

Si bien es el legislador quien promulga las leyes en favor de los menores y del respeto de su interés superior, son los jueces y autoridades administrativas quienes aplican estas leyes, reglamentos o políticas públicas. En un caso en concreto, son estos órganos los que deben aplicar el interés superior del niño y evaluar los criterios pertinentes para su respeto y aplicación.

Estos órganos también pueden tener dimensiones desde pequeñas hasta grandes, pues puede invocarse el interés superior del niño en un tribunal pequeño,

como el Juzgado de Paz Letrado, o en tribunales superiores como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, es justo por su calidad multifuncional que existe muchas veces contradicción entre instancias. Puede darse el caso así que en una primera instancia un juez tome una decisión invocando el principio del interés superior del niño, y que, tras la apelación, en el tribunal superior se determine una decisión absolutamente contraria, y también en aplicación del principio del interés superior del niño. Ello se debe a que no existe en la práctica diaria un método de interpretación del interés superior del niño.

C. Padres.

Son los aplicadores habituales del interés superior del niño. Entendiendo el interés superior del niño como un derecho, es pues un derecho del cual los niños gozan a diario, y los encargados inmediatos de aplicar el interés superior del niño son sus padres. En relación a ello, el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño señala que “incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” El desarrollo referido es, en efecto, integral, en sentido tal que los padres deben velar por el bienestar físico y psíquico del menor.

En conclusión, el interés superior del niño otorga a los estados parte obligaciones de imperativo cumplimiento, que se materializan a través de los órganos de aplicación, que, en su multifuncionalidad, garantizan día a día el cumplimiento de un interés superior del niño.

2.2.1.6. Criterios de Evaluación para la Aplicación del Interés Superior del Niño.

Oficialmente, existen siete criterios que se deben tener en cuenta al evaluar el interés superior del niño. Estos elementos deben ser pertinentes para la situación que se trate. A continuación, se desarrollarán grosso modo los criterios de acuerdo a la Observación General N° 14 (2013, pp. 13-18).

2.2.1.6.1. La opinión del niño.

El niño tiene el derecho a dar su opinión para participar activamente en cualquier decisión que le afecte. Así, el niño participa en la determinación de su interés superior.

No importa la edad ni situación de vulnerabilidad del niño al momento de que este participe activamente en la decisión que le afecte. Ello da pie a que, por ejemplo, un niño de cinco años participe activamente de la decisión que le afecte, o acaso un niño con discapacidad mental pueda participar también en cualquier decisión que le afecte.

2.2.1.6.2. La identidad del niño.

El interés superior del niño también otorga especial importancia a la identidad de este. En tal sentido, un niño tiene derecho a que se perpetre su identidad, por lo que se debe respetar ineludiblemente su sexo, su orientación sexual y su nacionalidad. Por ello, se debe garantizar siempre la preservación de la identidad cultural del niño, por lo que se prestará atención a la identidad religiosa del niño.

De igual modo, en pro de respetar la identidad cultural del niño, se le brindará la continuidad de su idioma y la preservación de su origen étnico. Asimismo, es imperativo otorgarle, en caso de adopción, las facilidades para el acceso a información sobre su familia biológica.

Es además necesario señalar que la preservación de la identidad del niño no puede entrar en conflicto con el respeto de sus otros derechos, por lo que, si alguna tradición propia del niño afecta sus derechos, esto no se considerará como interés superior del niño.

2.2.1.6.3. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.

Teniendo en cuenta que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, en la que se debe, sobre todo, prestar una importante atención al niño, es imperante preservar su desarrollo. Tiene que entenderse, además, que la familia puede presentarse en la sociedad de distintas formas. Puede existir por ejemplo familias de padres biológicos, familias de padres adoptivos, e incluso familias donde existen varios padres (familias propias de comunidades originarias).

En sentido de que se tenga que preservar la unión de la familia, la separación del niño de su familia debe ser el último de los recursos al que recurrir, pues, siempre es deber del estado brindar herramientas para preservar la unidad de la familia. De acuerdo a ello, no puede darse una separación entre padres e hijos por

motivos económicos, pues es deber del estado brindar herramientas de discriminación positiva para subsanar aquella deficiencia económica. De igual modo, si hubiera alguna discapacidad por parte de los padres, debe procurarse preponderar la unidad de la familia, y la separación debe darse solo si la unión entre padres e hijos contraviene el interés superior del niño.

Si se da el caso en el que es necesaria la separación entre los padres y los hijos, el estado debe brindar las herramientas para que el niño se encuentre en constante relación con, no únicamente los padres, sino todo familiar por el que el niño haya desarrollado cierto afecto.

Por último, en caso de que los padres hayan cometido algún delito, debe procurarse buscar una alternativa a la privación de libertad, en pro de preservar esta unión familiar y preservar el interés superior del niño.

2.2.1.6.4. Cuidado, protección y seguridad del niño.

El interés superior del niño también contiene la necesidad de preservar su bienestar, cuidado y desarrollo. Este desarrollo debe entenderse en un sentido amplio e integral, esto es, preservar su desarrollo físico, psicológico y material, con la finalidad de que el niño merezca una especial protección.

Es imperativo además dar un cuidado emocional a los niños, cuidado que debe perpetrarse a lo largo de su infancia. Debido a que los niños crean sus lazos afectivos de manera rápida, es labor del estado preservar estos lazos en lo posible.

Debe también considerarse la seguridad del niño contra todo tipo de abuso, sea este abuso mental o físico, o cualquier forma de explotación del menor y otras formas de abuso que pudieran surgir en una decisión. Decisión que además debe prever los posibles riesgos que puedan acarrear, por lo que se tiene que pensar a futuro en el interés superior del niño.

2.2.1.6.5. Situación de vulnerabilidad.

Es extremadamente importante tener en cuenta la situación de vulnerabilidad de los niños, tanto en sentido general, como en sentido específico. Por esto, debe darse prioridad a asuntos de discapacidad de los niños, o si los niños pertenecen a algún grupo minoritario, viven en la calle, etc. Por esto, no solo la Convención sobre los Derechos del Niño es el documento que les protege, sino debe tenerse también en cuenta, por ejemplo, la Convención sobre los derechos de las

personas con discapacidad, o la Convención sobre el estatuto de los refugiados, sin perjuicio de obviar otros instrumentos de especial atención a grupos vulnerables.

También, es necesario que el interés superior del niño tenga en cuenta los grados de vulnerabilidad del niño de forma individualizada. Ello quiere decir que no es lo mismo tratar a un niño con discapacidad mental y corporal que tratar a un niño refugiado.

2.2.1.6.6 El derecho del niño a la salud.

Para la evaluación del interés superior del niño, es imprescindible tener en cuenta su salud y su estado de salud. Entonces, debe siempre evaluarse todos los tratamientos posibles, teniendo en cuenta la eficacia, posibles secuelas, entre otros. Es importante, además, darle al niño la oportunidad de manifestar su opinión con respecto a ello, teniendo en cuenta su edad y madurez, y brindándole información.

Es imperativo, por lo tanto, dar a todos los adolescentes información adecuada sobre la salud, de acuerdo a la Observación General N° 4 del Comité de Derechos del niño. En tal sentido, deberá dársele información sobre dietas alimenticias, su sexualidad, drogas, y otros temas sociales en la adolescencia.

2.2.1.6.7. El derecho del niño a la educación.

En el interés superior del niño, es importante promover la educación de los niños. Quienes deben acceder gratuitamente a esta y se debe promover siempre dicho acceso. La educación se da en instituciones y de forma complementaria en el entorno social del niño, en la educación se forman los valores, por lo que evaluar el interés superior del niño debe darse siempre buscando un correcto acceso de este a la educación.

Sobre estos criterios de evaluación es importante señalar que son presupuestos que ya se venían aplicando en la práctica aplicación del interés superior del niño, siendo el problema principal la interpretación del concepto, por lo que estos parámetros dados de forma generalizada solo perpetúan la indeterminación del concepto, pues no se establece de forma taxativa de qué manera se medirán los parámetros previamente expuestos (Torrecuadrada, 2016, p. 11).

2.2.1.7. Consecuencias del Interés Superior del Niño.

De acuerdo a la investigación de Torrecuadrada (2016), existen cuatro grandes consecuencias a las que conlleva el interés superior del niño, las cuales describimos a continuación (pp. 12-15):

2.2.1.7.1. Priorización del interés superior del niño frente a cualquier otro interés legítimo.

El interés superior del niño, como ya se ha visto, se centra en tomar la decisión que mejor satisfaga la preservación del bienestar y desarrollo de este, teniendo en cuenta todo conflicto en el cual se afecte o se pueda afectar a niños. En ese sentido, pueden darse muchos casos en los que se contradiga nuestro sentido de justicia. Puede darse, por ejemplo, que en un juicio se esté discutiendo la posibilidad de utilizar a un niño (quien ha sido modelo desde sus primeros años de edad) para la imagen de una campaña publicitaria, dinero gracias al cual la familia se sostiene económicamente; sin embargo, debido a que el niño se siente mal emocionalmente en su labor de modelo, en pro del interés superior del niño, se debe priorizar el bienestar del menor prefiriendo que el niño deje de trabajar como modelo, incluso si esto perjudica económicamente a la familia.

2.2.1.7.2. Aplicación en tratados internacionales.

El interés superior del niño se ve discutido con mucha frecuencia en tribunales de justicia, por lo que su aplicación es sobre todo de carácter jurisprudencial, sean tribunales pequeños o internacionales, como ya se había advertido. No obstante, las repercusiones de la constante aplicación del interés superior del niño en los tribunales, trae como consecuencia que se aplique este interés superior en los tratados internacionales. Así, por ejemplo, La Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños señala que en caso en que un niño tenga que ser trasladado inmediatamente a otro país, pues ha sido retenido de manera ilegítima en el país en que se encuentra, ese traslado puede ser limitado siempre que se exponga al niño a un peligro grave físico, psíquico o de cualquier otra índole.

2.2.1.7.3. Fraude legal.

Otra consecuencia del Interés Superior del Niño es la posibilidad de utilizar este como pretexto para cometer algún fraude legal, pues en muchos casos se puede contravenir a la ley justificándose en que se pensó en el interés superior del niño.

Se da el caso, por ejemplo, de que una pareja de colombianos y su hijo viajan a Bélgica, y dos niños de la madre nacen en Bélgica, por lo que utilizan la ley Belga para nacionalizar a los niños como belgas. Luego, a pesar de que esta pareja colombiana solo tiene permiso legal para permanecer en Bélgica por un determinado tiempo, utilizan el interés superior del niño como excusa para quedarse en Bélgica, pues, mientras los niños belgas no pueden ser expulsados del país por ser belgas, de acuerdo al interés superior del niño, estos niños merecen estar junto a sus padres, por lo que los padres colombianos adquieren de forma excepcional la nacionalidad belga.

2.2.1.7.4. Cambios legislativos.

El interés superior del niño también ha inspirado, a lo largo de su tratamiento, innumerables cambios legislativos, pues cada vez se trata con más énfasis este interés superior, importando muchos factores.

Por ejemplo, en Marruecos se dio el caso de una ley que permitía que, en caso de violación de una niña, se le absuelva de la pena al victimario siempre que este accedía a casarse con su víctima. Esto, indudablemente provocaba un profundo sufrimiento en la niña, al tener que obligadamente casarse con su violador. El interés superior del niño fue indudablemente la causa para que esta ley sea abolida. Así, muchas leyes han sido modificadas buscando siempre la preservación del bienestar y desarrollo del niño y adolescente.

2.2.1.8. Discrecionalidad Judicial en la aplicación del Interés Superior del Niño.

Como ya se había mencionado, el interés superior del niño es un concepto indeterminado. Esta indeterminación fue entendida en la Observación General N° 14 como la justificación para que el concepto pueda presentarse con dinamismo y ser aplicado de manera diferente a cada contexto. El punto fundamental en dicha aplicación contextual del interés superior del niño radica en que los parámetros que la misma Observación General N° 14 plantea son parámetros desarrollados apenas,

por lo que, por ejemplo, la seguridad del niño se verá truncada cuando el entendimiento judicial de dicha seguridad sea distinto al entendimiento de los padres, en tal sentido, un niño puede sentirse más seguro con su padre que con su madre, siendo la madre quien realmente le protegerá de forma más efectiva. En la interpretación de su seguridad existe, evidentemente, discrecionalidad por parte del juez, pues la decisión final dependerá de lo que el juez entienda por seguridad del niño, criterio que muchas veces puede ser sesgado pues, puede darse el caso en el que “el juez puede invocar concepciones sociales predeterminadas para fundamentar cualquier decisión o incluso no respetar los requisitos que impone la ley argumentando que la norma no considera el interés superior” (Rivas, 2015, p. 45).

Esa discrecionalidad judicial, es decir, la posibilidad del juez de poder tomar una decisión de acuerdo a su interpretación, invocando el interés superior del niño, origina dos grandes problemas: a) no se garantiza efectivamente el interés superior del niño y; b) el interés superior del niño es una justificación para desmeritar otros derechos.

¿Qué sucede si se habla, por ejemplo, de una tenencia compartida? Tal cual se había advertido en los criterios de evaluación para una correcta aplicación del interés superior del niño, uno de esos criterios es preservar la unidad familiar. Si los padres se divorcian, en pro de respetar la identidad del niño (criterio también tomado en cuenta para la aplicación del interés superior del niño), el niño debe sentirse identificado con un hogar, por lo que el juez resuelve, por decir, que el niño viva con la madre y el padre pueda estar con el niño los fines de semana. Incluso, para justificar esta decisión, el juez invoca el interés superior del niño. Sobre eso, es inevitable observar que no se trata de una verdadera custodia compartida pues, en efecto, habrá mucha más influencia por parte de la madre. Por esto, Farith Simon citando a Goldstein señala que:

Son los progenitores los que deben llegar a los acuerdos para compartir la custodia; la intervención estatal (por medio de las decisiones judiciales) en realidad afecta a la noción de continuidad y no contribuye a que exista una verdadera custodia compartida, la imposición mediante las decisiones judiciales se convierte más en un interruptor que en un fortalecedor de los que queda de la unidad familiar,

lo que ocurre cuando, en lugar de proteger, socava los vínculos psicológicos entre el niño y el progenitor (2013, pp. 140-141).

En lo anterior se dilucidó un claro ejemplo de discrecionalidad judicial a priori. Esa interpretación sin parámetros taxativos del interés superior del niño ocasiona la interpretación discrecional por parte de los órganos de aplicación del interés superior del niño, lo cual no permite garantizar adecuadamente este interés superior. Así, Torrecuadrada (2016, p. 7) señala que:

El interés superior del niño es un problema, en la medida en que quien ha de aplicarlo puede no resistir a la tentación de decidir teniendo en cuenta sus convicciones, aportando la solución que, desde esa perspectiva y no la del niño en cuestión, le resultaría más conveniente.

Por otro lado, es muy común observar a diario casos en los que mujeres demandan alimentos para sus hijos, solicitando montos exacerbados en invocación del interés superior del niño. Invocación amparada por muchos jueces que en interpretación del interés superior del niño, lo aplican con discrecionalidad abusiva. Esto es un uso del interés superior del niño cual herramienta para desmeritar otros derechos, en este caso, si a un padre que gana mil doscientos soles se le pide por alimentos la suma máxima permitida por ley, se le estaría ordenando depositar por alimentos la suma de setecientos veinte soles, monto que definitivamente impediría que el padre viva con tranquilidad.

Con este desmérito para otros derechos, bajo la justificación de aplicar el interés superior del niño “ambos autores [Carbonnier y Rubellin-Devichi] temen que el interés superior del niño haga superflua las leyes que regulan las relaciones familiares, en el sentido de que funcionaría como una excepción a toda norma” (Rivas, 2015, p. 45).

Esta discrecionalidad abusiva por parte de los jueces, que trae como consecuencia una no garantía del interés superior del niño para los niños y un desmérito a otros derechos y normas amparándose en el interés superior del niño, ha tratado de ser frenada a través de la referencia jurisprudencial.

Debido a que el interés superior del niño se ve aplicado, en su mayoría (o al menos formalmente), en tribunales, cada vez se pueden observar distintas formas de interpretar este concepto, debido precisamente al dinamismo que la Observación

General N° 14 propone. Por ello, ante la discrecionalidad abusiva, muchos contextos jurídicos han tratado de tomar como referencia la jurisprudencia para una correcta interpretación del interés superior del niño que permita garantizar sus derechos convencionales. En tal sentido, Farith Simon manifiesta:

En aquellos países donde se ha optado por la técnica de *cláusula abierta* es la jurisprudencia la que ha ido perfilando los criterios de aplicación del principio 483, estableciendo ciertas cuestiones fácticas y jurídicas que los jueces deben evaluar o considerar en los casos puestos en su conocimiento, obligándose a demostrar como la decisión que se toma puede contribuir a la obtención del objetivo con el que se identifica el principio (2013, p. 189).

No obstante, lo anterior perpetra gravemente el problema. Teniendo en cuenta que los jueces emiten la jurisprudencia con aquella discrecionalidad abusiva que se menciona, es evidente que incluso tomar como referencia la jurisprudencia provocará tomar como referencia la mala interpretación de otros jueces sobre el interés superior del niño, impidiendo así que se garantice correctamente el interés superior del niño y continuando con la aplicación del concepto como una herramienta para desmeritar otros derechos.

2.2.2. Psicología del niño (Desarrollo humano).

2.2.2.1. Importancia del Desarrollo Humano para el mundo Jurídico.

El desarrollo humano no se refiere específicamente al desarrollo biológico de las personas, para ello: el desarrollo biológico. El desarrollo humano no refiere específicamente al desarrollo psicológico, para ello: el desarrollo cognoscitivo o psicosocial. El desarrollo humano no indica específicamente la influencia de la sociedad sobre el desarrollo social o sexual de las personas, para ello: el desarrollo psicosocial o psicosexual de las personas. El desarrollo humano implica estudiar el desarrollo de la persona en todas sus dimensiones (o al menos las más importantes). El desarrollo humano implica, por lo tanto, estudiar el desarrollo biológico, psicosexual, psicosocial, cognoscitivo, entre otros, de las personas.

El desarrollo humano está inmerso en todo desenvolvimiento que afecta al sujeto a través del tiempo. Es decir, cómo este cambia, y cómo este cambio influye en su percepción de la realidad.

El desarrollo humano es importante en dos contextos absolutamente complementarios: el individual y el comunitario.

El primer contexto es importante porque gracias a un desarrollo humano individual apropiado, sea gracias al contexto o al mismo individuo, “los seres humanos disfrutan de una vida prolongada, saludable y creativa” (García, 1990, p. 31). Así mismo, la influencia de la sociedad en el desarrollo humano “hace énfasis en el carácter instrumental del acceso a bienes y servicios, concibiéndolos únicamente como un medio **para poder alcanzar un plan de vida o una realización individual plena**” (López & Vélez, 2003, p. 5) [la negrita es nuestra].

El segundo contexto es importante porque recientemente se ha comenzado a relacionar el desarrollo humano de las personas con los índices generales de desarrollo de la comunidad. García señala que “la verdadera riqueza de una nación está en su gente” (1990, p. 31). Griffin señala que, durante mucho tiempo, el desarrollo humano era concebido como parte del desarrollo económico. A tal punto que muchos economistas estuvieron convencidos de que, si un país aumentaba sus índices de producción, entonces la pobreza se reduciría (2001, p. 13). De acuerdo con ello, López y Vélez señalan:

La utilización del índice de desarrollo humano como indicador del nivel de desarrollo de una población se basa en la idea, generalmente aceptada hoy en los medios políticos y académicos, de que, si bien el crecimiento económico es una condición necesaria para explicar el grado de avance de un país, no constituye una condición suficiente. En otras palabras, se acepta la idea de que crecimiento y desarrollo son conceptos relacionados, pero distintos (2003, p. 4).

Ello significa que el desarrollo humano es actualmente concebido como un indicador para medir el desarrollo de una comunidad. En tal sentido, el desarrollo humano tiene un fuerte impacto sobre el bienestar de las personas. Los individuos generalmente valoran una mejor nutrición y servicios médicos, mayor acceso a los conocimientos, vidas más seguras, mejores condiciones de trabajo, protección contra el crimen y la violencia física, horas de descanso más gratificantes y un sentimiento de participación en las actividades económicas, culturales y políticas de sus comunidades. Plantean su desarrollo humano en base a oportunidades que

les otorguen bienestar (García, 1990, p. 31). En consecuencia, de este desarrollo humano individual mostrándose de una forma satisfactoria, los individuos provocan que el desarrollo de la comunidad también se eleve. En esta interdependencia yace la importancia del desarrollo humano, bajo la siguiente conclusión: si el desarrollo humano de la población es gratificante y promueve su bienestar, el desarrollo de la comunidad es una consecuencia inevitable.

El desarrollo humano comprende un sinfín de cuestiones. Por esta razón el derecho está inmerso siempre en la promoción del mismo. En el sentido individual, cumpliendo el derecho su función de promover el bienestar de los habitantes y luchar por la dignidad de las personas y otros valores intrínsecos a ellas, la legislación y jurisprudencia se encamina siempre a promover el desarrollo humano. En tal sentido, también en un aspecto macro, al promover el derecho políticas públicas que concedan mejores oportunidades de vida para sus habitantes, emiten leyes para contribuir con el desarrollo humano.

Los científicos del desarrollo son los encargados de estudiar el desarrollo humano. Estos estudian aspectos específicos que importan para el desarrollo humano. Estudian muchas dimensiones del desarrollo humano (dimensión cognoscitiva, psicosocial, psicosexual, etc.), y su trabajo, al tener un efecto tan notable para la vida humana, provoca que sus investigaciones tengan aplicación directa en la crianza, educación, salud y políticas sociales (Papalia, Wendkos & Duskin, 2010, p. 4).

El estudio y la investigación del desarrollo humano están en una constante evolución. La aplicación de métodos, los avances tecnológicos de instrumentos científicos, entre otros devenires de la sociedad contemporánea hacen que las investigaciones sobre el desarrollo humano alcancen nuevos niveles de efectividad y lógica científica (Papalia et al, 2010, p. 5). Debido a ello, es imperativo que el derecho, en su función de legislar, interpretar y emitir jurisprudencia, tome en cuenta las investigaciones en el ámbito del desarrollo humano con la finalidad de otorgarle la importancia debida a este fenómeno y, por ende, promover los valores propios del derecho.

Tres ámbitos son los principales en la investigación científica del desarrollo humano: físico, cognoscitivo y psicosocial. A partir de estos, se desglosan otros

ámbitos que importan también en el desarrollo humano, pero no pueden sobreponerse a estos tres principales. (Papalia et al, 2010, pp. 5-6). Es necesario que el derecho en su emisión y aplicación jurídica tome en cuenta principalmente estos tres aspectos.

2.2.2.2. Principales modelos de investigación sobre el Desarrollo Humano.

La filosofía ha sido siempre la base para el desarrollo de la ciencia. Desde la antigüedad, muchas reflexiones filosóficas han servido como punto de partida para grandes descubrimientos científicos.

La filosofía de Locke y Rousseau, en el caso que nos es pertinente, ha servido como base para la creación de los dos grandes modelos a partir de los cuales se ha iniciado la investigación abundante sobre el desarrollo de la psique humana. Asimismo, la filosofía de Darwin ha servido como base para el desarrollo de las investigaciones sobre el desarrollo biológico del ser humano. La relación intrínseca que poseen todos los elementos del desarrollo humano ha dado como fruto los modelos mecanicista y organicista. Locke consideraba que los niños son como una hoja en blanco sobre la cual la sociedad escribe su forma de ser, opinión que dio origen al modelo mecanicista. Rousseau, por su lado, creía que los niños se desarrollan en autonomía siguiendo sus tendencias naturales positivas, siempre que la sociedad no los corrompa. Esta opinión dio origen al modelo organicista (Papalia et al., 2010, p. 23).

El modelo mecanicista cree que los seres humanos son máquinas que simplemente responden a los estímulos ambientales. De acuerdo a esta perspectiva, basta con desglosar la generalidad del ser humano en varios aspectos específicos y de esa forma se le entenderá y se podrá predecir su comportamiento. El modelo organicista, en cambio, considera que los seres humanos son organismos activos con voluntad propia que toma decisiones. El modelo organicista no se aparta por completo del mecanicismo del ser humano, pues cree que los factores ambientales influyen en el desarrollo del ser humano, pero no son determinantes, pues solo lo aceleran (Papalia, et al., 2010, p. 23)

Estos dos modelos han dado pie a las más específicas teorías e investigaciones científicas sobre el desarrollo humano, y no se ha optado por una o

por otra para la determinación de algún aspecto del desarrollo humano; sino, se utilizan ambas alternadamente para tener una apreciación más completa y dinámica sobre determinados aspectos del desarrollo humano. De ambos modelos han partido investigaciones científicas tan importantes que su aplicación perdura hasta el día de hoy. Entre ellas destacan las teorías e investigaciones de Freud, Erikson, Pavlov, Piaget, Bronfenbrenner, etc.

Para tener una apreciación más confiable sobre el desarrollo humano, a continuación, se desarrollarán los contextos más resaltantes del mismo.

2.2.2.3. Perspectivas y autores.

2.2.2.3.1. Perspectiva psicoanalítica.

Dentro de la perspectiva psicoanalítica destaca, evidentemente, Freud como padre del psicoanálisis. Esta perspectiva es una metapsicología y quien se dedicó a perfeccionar esta perspectiva y modificarla buscando una extensión fue Erikson. Desarrollaremos entonces estas dos perspectivas:

A. Desarrollo psicosexual de Freud.

Sigmund Freud desarrolló su psicoanálisis teniendo como referencia de estudio a sus pacientes. La mayor incidencia de su ciencia fue a partir del estudio de adultos y tuvo como referencia muy pocos niños en su estudio, siendo uno de ellos su propio nieto. Yace en ello la crítica a que su ciencia es mucha teoría y poca investigación. No obstante, sus descubrimientos son de aplicación incluso hasta la actualidad (Papalia, et al., 2010, p. 26).

Su ciencia es metapsicología, porque Freud determinó que el ser humano no tiene consciencia de sus procesos psíquicos, y además su funcionamiento en general opera en el inconsciente, lo cual es determinante en el desarrollo humano (Castellanos, 2013, p. 166).

Según Freud, las represiones determinan en gran medida el comportamiento humano, pues el ser humano está siempre atender a diversas emociones que, como ya se había mencionado, yacen en el subconsciente. En ese sentido, es coherente observar los procesos de desarrollo, esto es, cómo han sido otorgadas al niño las herramientas para un correcto desarrollo, porque este proceso de desarrollo mostrará su resultado en la adultez (Castellanos, 2013, p. 160).

En el desarrollo humano, Freud identifica necesidades propias del niño de acuerdo a su edad, y giran estas en torno al ello, el yo y el súper yo. Esto es parte del desarrollo psicosexual, donde el no satisfacer las exigencias del ello, yo o súper yo traen como consecuencia fijaciones, que no son otra cosa que la represión de deseos manifestándose en la etapa adulta (Papalia, et al., 2010, pp. 26-27).

B. Desarrollo psicosocial de Erikson.

Mientras que Freud estuvo convencido de que el ser humano está condenado a acompañar toda su vida con lo que le tocó vivir en la infancia, Erikson determinó que el desarrollo del yo se produce durante toda su vida. Erikson sostuvo su tesis en que la sociedad influye drásticamente en el desarrollo del individuo, por lo que influye también en su personalidad a lo largo de toda su vida (Papalia, et al., 2010, p. 28).

Erikson identifica ocho etapas críticas en el desarrollo del ser humano, y menciona la importancia de satisfacer adecuadamente estas etapas. Sin embargo, Erikson acepta que estas etapas no deben estar encasilladas, sino que se presentan dinámicamente una tras otra, siendo la vivencia exitosa de estas etapas las que otorgan fuerza al ego. Además, es importante, debido a su susceptibilidad, otorgar un mayor interés a la satisfacción de las etapas primitivas en los niños, pues estos son susceptibles de sufrir daño (Pérez, 2011, p. 2).

2.2.2.3.2. Perspectiva de aprendizaje.

En la teoría del aprendizaje destacan dos importantes teorías, la teoría del conductismo y la teoría del aprendizaje social. La teoría del conductismo, que tiene que ver con el enfoque del aprendizaje asociativo se divide a su vez en dos clases: el condicionamiento clásico y el condicionamiento operante. A continuación, describiremos las dos teorías del desarrollo humano.

A. Conductismo.

El conductismo centra su ciencia en que los seres humanos (desde la perspectiva mecanicista) responden de una manera predecible a estímulos que les han sido condicionados a través de diversas conductas en su desarrollo. Es decir, una persona responderá a un estímulo con un determinado comportamiento. Este comportamiento ya le ha sido impuesto por el entorno, debido a que, en ocasiones

anteriores, esta persona ha actuado de manera similar para la misma situación (Papalia, et al., 2010, p. 28).

A.1. Condicionamiento clásico de Pavlov y Watson.

Los psicólogos Andrés Pérez y Julio Cruz señalan que:

El condicionamiento clásico es uno de los procesos más tempranamente estudiados y teorizados en psicología. Igualmente, sus aplicaciones surgieron hace largo tiempo y en la actualidad abarcan múltiples problemas médicos y comportamentales que van desde las fobias hasta el abuso de drogas psicoactivas (2003, p. 208).

Ello resalta la importancia del condicionamiento clásico aún en la actualidad.

Pavlov inició esta tendencia con su experimento de los reflejos condicionados, en el que condicionó a perros para que respondan de manera condicionada a un estímulo simulado por el mismo Pavlov. Por su lado, Watson, en una investigación un tanto inmoral, condicionó al pequeño Albert (un bebé de 11 meses) para que temiera a objetos peludos y blancos (Papalia, et al., 2010, p. 29).

Más allá de que actualmente el condicionamiento clásico es usado para diversos objetivos como la manipulación en masa, tratamiento para drogadicción y alcoholismo o simples conductas cotidianas, lo cierto es que hay condicionamiento durante toda nuestra vida, por lo que es fundamental tenerlo en cuenta al momento de estudiar el desarrollo humano (Pérez & Cruz, 2003, pp. 213-218).

A.2. Condicionamiento operante de Skinner.

Skinner, en su afán de investigar sobre la conducta voluntaria, y porque quería encontrar una explicación para los fenómenos, descubrió (casi accidentalmente) el condicionamiento operante. Skinner hizo experimentos buscando el control de las variables, y cuando desarrolló el experimento llamado la caja de Skinner, fue pues accidental el descubrimiento del condicionamiento operante, tras un fin de semana de haberse quedado sin suministro para sus ratas (Plazas, 2006, pp. 375-376).

Skinner enfocó el estudio del condicionamiento operante en los estímulos, los que llamo refuerzos. Señaló que, tal cual pasaba con sus ratas, los seres humanos

también responden a refuerzos. A través de esto, el individuo aprende las consecuencias de operar en el ambiente. Existe aquí una conducta voluntaria por parte del sujeto, la cual es determinante a lo largo de todo su desarrollo (Papalia, et al., 2010, p. 29).

2.2.2.3.3. Aprendizaje social de Bandura.

Bandura negó que sea únicamente el entorno el que defina el comportamiento del sujeto a lo largo de su desarrollo. Él creía más bien en algo que denominó determinismo recíproco. Este consiste en que el mundo actúa sobre el sujeto, y al mismo tiempo, el sujeto actúa en el mundo. A ello, sumó que las personas, en su proceso de aprendizaje, adoptan conductas a través del aprendizaje por observación, en el cual, el ser humano, a lo largo de su desarrollo, observa e imita conductas de modelos. Estos modelos pueden ser sus padres, sus maestros, sus ídolos, etc. En ello consiste el aprendizaje social, actualmente conocida como teoría cognoscitiva social (Papalia, et al., 2010, p. 30).

A. Perspectiva cognoscitiva.

La perspectiva cognoscitiva en el desarrollo humano es una teoría que se enfoca fundamentalmente en los procesos de pensamiento. Trata de explicar las conductas provenientes de los procesos cerebrales en la interpretación de la realidad. Los precursores principales de esta perspectiva son Piaget y Vygotsky.

A.1. Teoría cognoscitiva de Piaget.

Piaget se interesó ampliamente por el desarrollo de los niños. Antes del planteamiento de su teoría, se creía que los niños eran sujetos moldeables de acuerdo a su entorno; sin embargo, Piaget determinó que los niños son como pequeños científicos que buscan la forma de entender su realidad a través de la interacción con su entorno y usando su lógica propia. Además, estos patrones son predecibles, por lo que se inmiscuyó también en el constructivismo psicológico (Linares, 2008, p. 2).

Piaget descubrió que los niños construyen su realidad en base a situaciones conocidas para enfrentar situaciones desconocidas, proceso que realizaban cada vez con mayor madurez. En base a ello, Piaget dividió el desarrollo cognoscitivo en cuatro grandes etapas, en las que cada vez el pensamiento del niño es

cualitativamente diferente al anterior, por ende, determinante para su desarrollo (Linares, 2008, pp. 2-3).

A.2. Teoría cognoscitiva de Vygotsky.

Vygotsky creía, a diferencia de Piaget, que los procesos cognitivos no son resultado únicamente del desarrollo del individuo, sino que existe una fuerte relación con el contexto en el cual se desarrolla el ser humano. La sociedad adulta influye en el desarrollo del niño, por lo que no es posible determinar el desarrollo del niño sin tener en cuenta el contexto sociocultural en el que se cría (Linares, 2008, p. 20).

Son las actividades sociales las que influyen gravemente en el desarrollo del niño. Aunque este tenga procesos lógicos interactuando con el mundo que les rodea, es inevitable admitir que existen herramientas culturales que se incorporan a su pensamiento. Herramientas como el lenguaje, los sistemas de conteo, la escritura, el arte y otras influencias para el pensamiento en el desarrollo del niño (Linares, 2008, pp. 20-21).

B. Perspectiva contextual.

La perspectiva contextual considera que el desarrollo sólo puede entenderse a través del entendimiento del contexto del individuo, por ello, Vygostky podría colocarse también en esta perspectiva. Bronfenbrenner se centra, sin embargo, con más énfasis en la influencia ambiental sobre el individuo.

B.1. Teoría bioecológica de Bronfenbrenner.

La teoría de Bronfenbrenner parte de una incomodidad suya. Bronfenbrenner creía que la observación del desarrollo humano desde laboratorios o clínicas, en los que incluso se pueden inducir conductas, no muestran realmente la interacción del sujeto con el ambiente, pues la realidad humana se basa en la interacción con ambientes desconocidos que se encuentran siempre en constante cambio. Es por esto que Bronfenbrenner plantea su teoría bioecológica, en la cual tiene en cuenta el ambiente ecológico que circunscribe al sujeto. Se basa en la acomodación que tiene el sujeto a sus entornos inmediatos (Torrico, et al., 2002, p. 46).

Para el desarrollo de su teoría, Bronfenbrenner destacó cinco niveles de influencia ambiental en lo que llamó El Modelo Ecológico. Debido a que la persona

se desarrolla en ambientes múltiples, es necesario evaluar su interacción con todos estos ambientes ecológicos. Estos contextos son determinantes en el desarrollo del ser humano (Torrico, et al., 2002, pp. 46-48).

C. Perspectiva evolutiva/sociobiológica.

Edward Wilson fue quien desarrolló la perspectiva evolutiva sociobiológica. Para ello, tomó muchas referencias de la teoría de Darwin. Wilson creía que el desarrollo de los seres humanos está condicionado por nuestras cualidades biológicas. Ahí destaca la genética con una preponderancia sumamente influyente. El gen es la fuerza que induce al individuo a sobrevivir. El gen no tiene consciencia, ni moral, sólo posee la gran habilidad de sobrevivir. La fuerza del gen actúa directamente en el desarrollo del ser humano, pues su fundamental importancia en el comportamiento provoca que los seres humanos se conduzcan al egoísmo. El hombre, por eso, dotado de muchas cualidades inherentes a su voluntad, siempre se ve condicionado por un afán de supervivencia, por lo que el desarrollo del ser humano siempre depende de la influencia de sus genes sobre este (Barriga, 1982, pp. 105-107).

2.2.2.2.4. Etapas del niño en el Desarrollo Humano.

Tanto el modelo mecanicista como organicista, las múltiples perspectivas sobre el desarrollo del ser humano y las investigaciones científicas que obtuvieron descubrimientos favorables en el estudio del fenómeno, constituyen en conjunto importancia para el desarrollo humano en los niños. Los niños son los individuos en quienes más notable es el desarrollo humano. La no satisfacción de etapas del desarrollo humano en los niños ocasiona patologías y malestares emocionales en la vida adulta del ser humano. En pro de prevalecer la importancia de los niños en la sociedad es necesario que estos cumplan con un desarrollo adecuado que pueda garantizarles bienestar a lo largo de toda su vida. A continuación, desarrollaremos las necesidades más importantes en los niños desde su aspecto físico, cognoscitivo y psicosocial, tomando como referencia todas las teorías e investigaciones que ya se han mencionado, con la finalidad de resaltar que es lo más importante en el bienestar del niño de acuerdo a cada etapa de su desarrollo humano.

Es importante señalar que la división de las etapas es arbitraria. No existe una marcada diferencia (en cuanto a la edad precisa) entre una etapa y otra (Papalia,

et al., 2010, p. 7). Por eso se ha tratado de dividir las necesidades de los niños de acuerdo a etapas en las que se poseen más rasgos en común en cuanto a los tres aspectos que se desarrollan. A continuación, desarrollaremos entonces los puntos imprescindibles en el desarrollo del niño de acuerdo a cuatro etapas en las que se les puede considerar universalmente niños.

Por aspectos de conveniencia dinámica, hemos encontrado conveniente y seguro desarrollar las etapas del desarrollo humano del niño de acuerdo a la sistematización realizada por Papalia, Wendkos y Duskin, del libro Desarrollo humano.

A. De 0 a 3 años.

A.1. Desarrollo físico.

De acuerdo a Papalia, et al., el desarrollo físico de los niños entre los 0 y 3 años se da de la siguiente manera (2010, pp. 101-135):

A.1.1. Lineamientos generales.

La estatura promedio en el nacimiento es de 50 centímetros aproximadamente, y el peso es de unos aproximados 3.5 kg. Los bebés tienen la cabeza grande y la barbilla hundida. Baján y suben de peso muy constantemente. Hay huesos en su cabeza que aún no están unidos. Su piel es sumamente delgada. El desapego del sistema orgánico de su madre provoca que, en el nacimiento, los órganos del bebé deban funcionar por sí solos. El pulso es acelerado y la presión inestable. Su forma de alimentación más segura, y que nace del instinto es a través de la leche materna.

Es importante la evaluación permanente del estado físico de los niños en esta etapa de su desarrollo. Al inicio de su vida, es habitual que sean evaluados con la escala de Apgar (para el desarrollo funcional) y la escala de Brazelton (para el desarrollo neurológico y la evaluación de respuestas a su entorno físico y social).

Es importante además que los niños, desde las tres primeras semanas de vida, sean correctamente alimentados con una dieta especial en caso de que presenten trastorno enzimático fenilcetonuria, para evitar el retraso mental. Asimismo, debe identificarse la posibilidad de hipotiroidismo y galactosemia.

El sueño en los bebés se identifica a través de los estados de alerta. Están dormidos aproximadamente un 75% del día, y despiertan ocasionalmente para

alimentarse, incluso durante la noche. Y, a medida que el bebé se desarrolla, su ciclo de sueño se va regularizando, siendo así que, cada vez duermen menos y a los dos años es normal que un niño duerma aproximadamente 13 horas al día, teniendo regularmente una siesta durante la tarde.

Debido a que el sistema inmunológico en los niños entre los 0 y 3 años no está completamente desarrollado, estos son más vulnerables al padecimiento de enfermedades y a que estas se agraven, lo cual retrasa su desarrollo.

El papel de la madre es sumamente importante pues, además de ser la fuente de alimentación más segura, es en muchos casos una fuente de alivio del sistema nervioso. Es común que, en casos de alteración, se use el cuidado de canguro, que consiste en poner en contacto físico al niño con la madre, con la finalidad de que el sistema nervioso central del niño se relaje y la actividad y sueño del niño se autorregulen.

Debido a que es medianamente común que muchos niños nazcan con bajo peso o alguna otra deficiencia física, se debe mantener la preocupación por este aspecto, pues, en consecuencia, muchos aspectos cognitivos se ven afectados en el desarrollo del menor si no se le otorga una adecuada alimentación y cuidado neurológico. Este cuidado hacia los niños que nacieron en condiciones desfavorables representa un apoyo para su desarrollo físico, apoyo que promueve el desarrollo de resiliencia en el niño.

Los índices de mortalidad en los niños son muy elevados. Existen miles de casos de mortinato. Además, es muy usual, sobre todo en países en desarrollo, la muerte de niños antes de su primer año. Los altos índices de mortalidad en niños se deben a que, tal cual se había mencionado, en esta etapa del desarrollo, los niños son físicamente bastante vulnerables y necesitan cuidado materno sobretodo. Su vulnerabilidad física se traduce, por ejemplo, en que la muerte de niños por lesiones es la causa más común en muerte de niños entre 1 y 3 años.

A.1.2. Desarrollo propio del niño.

Es una suerte que muchos niños no presenten complicaciones y se puedan desarrollar de forma adecuada. El desarrollo físico, en líneas generales, se rige por dos principios.

El principio cefalocaudal es el que explica porque la cabeza de los niños en esta primera etapa es tan grande. Este principio señala que los niños se desarrollan de arriba hacia abajo. En ese sentido, es lo usual que niños usen bastante las manos y el tronco en esta primera etapa. Entonces, la cabeza se desarrolla antes que el resto del cuerpo.

El principio proximodistal señala que los niños se desarrollan de adentro hacia afuera. En ese sentido, los niños desarrollan siempre de manera más prematura las partes que se encuentran más cerca al centro del cuerpo. Este principio se presenta desde que los niños fueron fetos y perdura durante toda esta primera etapa de la niñez.

En base a estos dos principios, es imprescindible señalar que en esta primera etapa los niños crecen de manera bastante apresurada, siendo el primer año la edad en la que el niño se desarrolla de manera más rápida, y siendo el segundo y tercer año las edades en las que el niño comienza a estabilizar su crecimiento.

Se observa en el primer año que los niños se mueven bastante y usualmente llevan objetos a su boca (proceso llamado dentición). El desarrollo de los dientes se da a partir del sexto mes, teniendo los niños entre 6 y 8 dientes para su primer año y llegando a los 20 a la edad de 3 años.

La influencia genética también determina mucho del desarrollo físico de los niños. De ello dependerá si el niño es bajo o alto, o es delgado o robusto.

El amamantamiento es crucial para el desarrollo del niño. Desde que se mostraron los grandes beneficios de amamantar, la tendencia ha aumentado; sin embargo, en todo el mundo, solo la mitad de los niños son amamantados.

A.1.3. Principales capacidades sensoriales.

Las regiones posteriores del encéfalo se desarrollan con mucha rapidez. Por ello, el desarrollo de los sentidos es bastante acelerado en esta etapa del desarrollo del niño, principalmente, en los tres primeros meses de vida.

El tacto es el primer sentido en ser desarrollado, creando una fuerte vulnerabilidad frente al dolor. Además, el tacto responde a estímulos instintivos, pues, al tocar por ejemplo la mejilla de un recién nacido, este busca el pezón de la madre. Asimismo, la respuesta al dolor es muy vulnerable. En la antigüedad los

médicos creían que los niños no sienten dolor en sus primeros días; no obstante, se ha desechado esta teoría, pues los niños son incluso más vulnerables en sus primeros días. El tacto se desarrolla desde el útero.

El olfato y el gusto, también desarrollados desde el útero, cuando la madre transmite olores y sabores al feto a través del líquido amniótico, transmisión que luego se reemplaza en el amamantamiento. Esta atracción por el olor de la leche materna es también una respuesta instintiva. Este olfato y gusto se consolidan en el desarrollo de los 3 primeros años, donde los niños prefieren siempre los sabores dulces y olores suaves.

La audición también se presenta desde antes del nacimiento, debido a que el feto responde a sonidos, e incluso aprende a reconocerlos. Incluso, reconocer la voz de la madre desde el vientre es determinante para su desarrollo. Esta discriminación auditiva se desarrolla ampliamente después del nacimiento. La audición es un factor increíblemente importante para el desarrollo del lenguaje, por lo que hay que prestar vital atención a los problemas auditivos que el niño pudiera padecer en esta primera etapa de su vida.

La vista es el sentido menos desarrollado en el niño que nace. El niño comienza a desarrollar rápidamente su vista a partir del incremento de sus niveles de alerta y actividad. El seguimiento visual de objetos se desarrolla rápidamente en esta etapa y debido a las imposibilidades fisiológicas, como el tamaño de la retina u otros, el niño desarrolla cuidadosamente su vista en esta etapa.

A.1.4. Desarrollo motriz.

Cuando el sistema nervioso central, los músculos y los huesos están listos, el bebé casi en autonomía comienza a desarrollar sus habilidades motrices de manera bastante rápida. Presionar objetos, mover las manos, aplaudir, para posteriormente gatear y caminar son cosas que el niño desarrolla con bastante rapidez en esta primera etapa.

La percepción de profundidad y la capacidad de percibir objetos y superficies tridimensionales depende de varias claves que se desarrollan en esta etapa. Desarrollan además la percepción háptica, que es la capacidad de adquirir información mediante la manipulación de objetos (no basta con verlos).

A.2. Desarrollo cognoscitivo.

De acuerdo a Papalia, et al., el desarrollo cognoscitivo de los niños entre los 0 y 3 años contiene seis enfoques que describiremos grosso modo a continuación (2010, pp. 138-174):

A.2.1. Enfoque conductista: los mecanismos básicos del aprendizaje.

Los niños, en esta etapa, están comenzando a descubrir una adaptación a su ambiente; es por ello que los procesos de asociación se desarrollan con mucha rapidez.

El condicionamiento clásico comienza a desarrollarse en esta etapa, pues es muy común que los niños respondan a estímulos con anterioridad a que estos sucedan, debido a que han visto el mismo estímulo muchas veces. Por ejemplo, un bebé de dos meses está observando al perro de la casa, y cuando este ladra, el bebé se exalta y comienza a llorar. Entonces, es muy usual que el niño, en otras oportunidades se exalte y comience a llorar al ver al perro sin que este ladre. Ello se debe al condicionamiento clásico. Sin embargo, debido a que los procesos de aprendizaje en los niños en esta etapa son bastante ágiles, es muy común que, con el paso del tiempo, este condicionamiento desaparezca, pues el perro puede representar en el futuro un símbolo de alegría para el niño.

El condicionamiento operante en esta etapa se presenta también con bastante frecuencia. Así, un niño realiza una conducta con habitualidad de acuerdo al refuerzo que obtuvo de la misma. Por ejemplo, el hecho de balbucear obtiene la atención de sus padres; entonces, el niño balbucea cada vez que ve a sus padres para obtener su atención. Este comportamiento desaparecerá en cuanto los padres no den atención al niño tras sus balbuceos.

La memoria de los niños en esta etapa es un tema controversial. En gran medida se debe a la agilidad de los niños a condicionarse y olvidar el condicionamiento. La explicación más congruente señala que se debe a que los niños aún están adaptándose a su entorno, por lo que la inestabilidad en estos está inevitablemente presente.

A.2.2. Enfoque psicométrico: pruebas de desarrollo e inteligencia.

Este enfoque se direcciona a la inteligencia. Aunque hubo mucho debate sobre la naturaleza de la inteligencia, el consenso ha determinado que la inteligencia es la agilidad en adaptación al contexto y la habilidad para la solución de problemas.

La forma más habitual de medir la inteligencia de una persona es mediante los test de coeficiente intelectual. Sin embargo, debido a que los niños en esta etapa no pueden responder, ni descifrar contenidos difíciles, no se les evalúa con respecto de lo que saben o dicen, sino con respecto de lo que pueden hacer. Para ello, se utiliza la escala de Bayley.

La escala de Bayley evalúa la conducta de los niños para relacionarla con su inteligencia. Ello es logrado a través de la dinámica evaluación de cinco ámbitos: cognoscitivo, lingüístico, motriz, socioemocional y conducta de adaptación.

Por otro lado, debido a que actualmente es conocido que la herencia y la experiencia influyen increíblemente en la inteligencia del niño, se utiliza la escala de Home para medir la ayuda que este recibe por parte de su entorno para el desarrollo de su inteligencia. Sin embargo, el contexto no puede determinar la inteligencia del niño; por ende, otras investigaciones han arrojado siete necesidades para el adecuado desarrollo de la inteligencia del niño: alentar la exploración del entorno, enseñar habilidades cognoscitivas y sociales básicas, celebrar los adelantos del desarrollo, guiar la práctica y ampliación de las destrezas, proteger de desaprobaciones, hostigamiento y castigo, comunicarse en forma plena y sensible, encauzar la conducta y establecer límites.

A.2.3. Enfoque piagetiano: la etapa sensoriomotriz.

En esta primera etapa del desarrollo según Piaget, se encuentra la etapa sensoriomotriz. En ella, los niños aprenden sobre su realidad a través de sus actividades sensoriales y motrices en desarrollo.

Esta primera etapa sensoriomotriz, se divide a su vez por seis subetapas.

La primera subetapa es la de uso de reflejos. Se da del nacimiento hasta un mes. Los reflejos del niño son innatos y este aprende a controlarlos. La información de los sentidos es descoordinada y no pueden tomar objetos.

La segunda subetapa es la de reacciones circulares primarias. Se da del primer al cuarto mes. Los niños aquí interactúan activamente con su cuerpo, aprenden a succionarse los dedos y repiten las conductas agradables.

La tercera subetapa es la de reacciones circulares secundarias. Se da del cuarto al octavo mes. Los niños se interesan más por el ambiente. Repiten acciones que les resultan interesantes y ponen en práctica conductas que ya aprendieron. Las acciones las realizan intencionalmente, pero sin una meta determinada.

La cuarta subetapa es la de coordinación de esquemas secundarios. Se da del octavo al doceavo mes. Los niños aprenden a anticipar los sucesos. Sus conductas son más intencionales y comienzan a plantear metas pequeñas (como obtener un objeto).

La quinta subetapa es la de reacciones circulares terciarias. Se da de los doce a los dieciocho meses. La curiosidad se acentúa, por lo que realizan acciones para ver los resultados. Exploran el mundo activamente para ver lo nuevo de un objeto o suceso. Aprenden a resolver problemas por ensayo y error.

La sexta subetapa es la de combinaciones mentales. Se da de los dieciocho a los veinticuatro meses. Los niños pueden representar objetos mentalmente y este pensamiento simbólico les permite comenzar a pensar en los sucesos y anticipar sus consecuencias. Aprenden a fingir y comienzan a desarrollar la introspección.

A.2.4. Enfoque del procesamiento de la información: percepciones y representaciones.

En esta primera etapa del desarrollo humano, los niños aprenden a habituarse a determinados estímulos. Es decir, si un niño está realizando una actividad cotidiana, y repentinamente se le muestra un estímulo novedoso, este detendrá el desarrollo de su actividad cotidiana y se enfocará en el estímulo nuevo. Es decir, el niño siente preferencia por las novedades, tanto visuales como auditivas y pierde interés momentáneo por las actividades cotidianas.

En esta etapa, la velocidad de procesamiento se desarrolla con bastante rapidez. Además, se usa el enfoque visual y la respuesta a representaciones como criterios de medición de inteligencia de los niños en esta etapa.

*A.2.5. Enfoque de las neurociencias
cognoscitivas: las estructuras
cognoscitivas del cerebro*

Las rachas de crecimiento del cerebro tienen que ver directamente con los cambios en la conducta cognoscitiva de los niños.

Este crecimiento del cerebro permite dilucidar dos tipos de memoria interesantes en esta etapa de la niñez: la memoria implícita y la memoria explícita.

Los niños en esta etapa desarrollan más la memoria implícita, pues esta es la que les permite recordar como correr, patear una pelota, etc. La memoria explícita en cambio es un recuerdo consciente o deliberado, es decir, recuerdo de nombres, sucesos, hechos, memoria que apenas se comienza a vislumbrar en esta etapa del desarrollo.

*A.2.6. Enfoque contextual social:
aprendizaje por interacción con los
cuidadores.*

En cuanto al enfoque contextual social, es imprescindible en esta etapa aplicar la participación guiada. La influencia de Vygotsky ha dejado sentado que en esta etapa del desarrollo es importante interactuar con los niños, pues, en esta interacción, los niños encuentran sus avances y progresos cognoscitivos. Así, el contexto cultural influye en lo que los cuidadores aportan al desarrollo cognoscitivo de los niños. Es muy común que en esta etapa los niños jueguen solos, situación que debe ser motivo para que sus cuidadores interactúen con los niños.

A.3. Desarrollo del lenguaje.

El hecho de que los niños adquieran el lenguaje es fundamental en su desarrollo cognoscitivo. Si los niños no adquieren el lenguaje en esta etapa de su desarrollo, existen muy pocas probabilidades de que se pueda adquirir con posterioridad.

El habla prelingüística se basa en el llanto, el balbuceo u otros sonidos que se parezcan e imiten el lenguaje adulto. A los seis meses, los niños aprenden que los sonidos tienen un significado, por lo que comienzan a vincular estas dos variables. El niño adquiere la lengua que escucha de sus cuidadores. Como prueba de ello, los niños que crecen en medio de dos idiomas aprenden a hablar ambos.

Antes de que comience el lenguaje oral, los niños aprenden a usar gestos. Luego, lo usual es que digan sus primeras palabras entre los 10 y los 14 meses. Ello da comienzo a su desarrollo propio de la lingüística.

A partir del primer año, pero más usual entre los 18 y los 24 meses, los niños comienzan a armar frases, y, para el final de esta etapa del desarrollo, los niños ya han desarrollado muy bien su sintaxis y habilidades de comunicación.

En el habla inicial, los niños simplifican excesivamente sus palabras y subentienden los significados.

Las teorías científicas arrojan dos posibilidades sobre cómo es que se desarrolla el lenguaje. Los primeros señalan que el lenguaje es innato y los otros que es aprendido. La segunda es la teoría predominante pues los niños adquieren el lenguaje que hablan sus cuidadores, incluso si estos no son sus padres biológicos. Además, es definitivo que el contexto en el que el niño crece determina la amplitud de su vocabulario.

Es recomendable que en esta etapa se le lea en voz alta a los niños, para contribuir con su alfabetismo.

A.4. Desarrollo psicosocial.

El desarrollo psicosocial en esta etapa de la niñez se da, según Papalia et al. (2010, pp. 178-200) de la siguiente manera:

Partimos de la premisa que cada persona es diferente de otra (debido a la personalidad única). Este rasgo que nos hace únicos se comienza a formar desde el nacimiento. Ello se debe a que nuestra interacción con el exterior nos cultiva como seres únicos, y debido a que comenzamos a interactuar con el exterior a partir del nacimiento, es aquí donde se comienza a formar esta característica. Durante muchos años se creyó que el temperamento es innato; sin embargo, se ha descubierto que este es modificable y que muchas veces se modifican debido a la aparición de emociones.

En esta etapa, la primera forma que encuentran los niños de comunicar sus necesidades es a través del llanto, llanto que no debe ser siempre respondido, sino que los padres o cuidadores del niño deben procurar aliviar el malestar del niño y, luego de ello, dejarle llorar si es necesario.

El estímulo de sonrisas debe ser reforzado con amplitud en esta etapa de la niñez, pues los niños comienzan a formar aquí sus relaciones afectivas con el entorno.

A partir del sexto mes, los niños comienzan a desarrollar sus emociones básicas, entre las que se encuentran la tristeza, angustia, enardecimiento, etc. Estas emociones básicas perduran hasta el mes número 15, a partir del cual (y puede presentarse incluso a los 24 meses), los niños desarrollan sus emociones autoconscientes que les permiten interactuar con otros seres humanos, estas son, la envidia, la empatía, etc. Ya en el tercer año, además, los niños comienzan a desarrollar sus emociones autoevaluativas, pues responden a consecuencias ambientales de sus actos, emociones como la culpa o la vergüenza aparecen en esta etapa. Todas estas emociones nacen a propósito del desarrollo cerebral de los niños.

El papel de la madre, además del amamantamiento, es absolutamente necesario en esta etapa de la niñez, pues determina toda la personalidad del niño. La del padre, en cambio, debido a que esta figura es un constructo social, es menos relevante, aunque puede influir en los primeros rasgos del concepto de familia monógama.

Los niños se sienten más cómodos relacionándose con otros niños del mismo sexo, con quienes mantienen relaciones sobretodo en juegos. Es en esta etapa en la que los niños comienzan a diferenciar, por lo tanto, entre varón y mujer. Sus conceptos de masculinidad y feminidad comienzan a desarrollarse.

Erikson distingue aquí la etapa de confianza contra desconfianza. Etapa que se da desde el nacimiento hasta los 18 meses. En esta etapa, los niños deben encontrar un equilibrio entre ambos opuestos, teniendo la posibilidad de confiar para generar posteriormente una convivencia armónica con su entorno, y la desconfianza servirá para que el niño se pueda proteger de situaciones peligrosas propias de la vida diaria. El resultado satisfactorio de esta etapa es la generación de la esperanza.

En esta etapa, los niños comienzan también a desarrollar el apego. El apego será la conexión emocional que mantiene el niño hacia su cuidador, donde desarrollar un apego seguro posibilitará que el niño se desarrolló como buena persona, y desarrollar un apego inseguro dará pie a la posibilidad de que el niño se

convierta en una persona tóxica (aunque esto no es absolutamente determinante). Es importante por ende que los cuidadores y los niños establezcan una asertiva comunicación emocional.

Es sumamente importante prestar atención, en los tres primeros años de vida a tres aspectos puntuales: surgimiento del yo, desarrollo de la autonomía y socialización e internalización.

En el surgimiento del yo, el niño, a partir de sus cuatro meses sabe que puede controlar la realidad. El llanto como herramienta para comunicar sus necesidades a su cuidador es un claro ejemplo de ello. En el surgimiento del yo como parte del desarrollo humano, es imprescindible que los niños tengan la atención necesaria para sentirse parte de la realidad.

En el desarrollo de la autonomía de los niños, que para Erikson se da de los 18 meses hasta los 3 años, etapa denominada autonomía contra vergüenza y duda, los niños desarrollan su voluntad, es decir, la capacidad de actuar libremente. Debido al empoderamiento del lenguaje, en esta etapa se comunican mucho a través del uso de sus primeras palabras. Para evitar una autonomía ilimitada, Erikson señala que la adecuada forma de limitar esta autonomía es a través de la vergüenza y la duda. El resultado satisfactorio del cumplimiento de esta etapa es la realización de la voluntad.

En el desarrollo de la socialización y la internalización, los niños aprenden que es importante cumplir ciertas normas. Estimulados por la aprobación de sus padres cuando hacen bien las cosas, los niños comienzan a formar su moral, teniendo como primeras normas los requerimientos de sus padres. Luego de la socialización, estos aprenden a internalizar dichas normas, logrando finalmente que estas normas ya no sean motivadas por un estímulo satisfactorio, sino cumplen normas porque estas son adoptadas como suyas.

B. Infancia temprana.

B.1. Desarrollo físico.

El desarrollo físico de los niños entre los 3 y 6 años se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 216-227):

En esta etapa, los niños adelgazan y crecen mucho. Crecimiento que se consolida en aproximadamente 5cm y 7cm de crecimiento por año. Aumentan su

resistencia física por lo que su cuerpo es más dinámico. Es imprescindible, en consecuencia, de ello, otorgarles una buena alimentación, pues es importante en esta etapa prevenir la obesidad o la desnutrición. Es muy común también que posean problemas de sueño, que son superados con facilidad con una correcta alimentación.

El cerebro de los niños para el final de esta etapa debe estar alcanzando el 95% del tamaño de un cerebro adulto. Los niños mejoran su coordinación motora y pueden correr y saltar. Es importante, debido a que aún no pueden organizarse, estimular en los niños el juego libre y deliberado (sin reglas).

Es importante también en esta etapa estimular habilidades motoras finas como el dibujo o la pintura. Aquí, además, se determina la lateralidad, es decir si el niño desarrolla más el lado derecho del cerebro, tendrá mejor control del lado izquierdo del cuerpo (zurdo), y si desarrolla más el lado izquierdo, tendrá más dominio del lado derecho de su cuerpo (diestro), un equilibrio en ese desarrollo hará que el niño sea ambidiestro.

Los niños en esta etapa también aprenden a representar formas en sus dibujos, debido a que identifican y recuerdan, pueden dibujar formas en vez de garabatos, como lo haría antes de llegar a esta etapa.

B.2. Desarrollo cognoscitivo.

Debido a que el desarrollo cognoscitivo es muy amplio y diversificado, desarrollaremos de manera más sistematizada esta etapa en el desarrollo de los niños. Papalia, et al., consideran que el desarrollo cognoscitivo en esta etapa se da de la siguiente manera (2010, pp. 228-248):

B.2.1. Etapa preoperacional de Piaget.

Los niños en esta etapa desarrollan la función simbólica; es decir, el niño recuerda símbolos sin necesidad de que estímulos motiven conductas en estos. Los símbolos son representaciones que poseen significados. Los niños han aprendido a identificar estos significados.

Los niños adquieren la comprensión de los objetos en el espacio. Antes de esto, los niños al ver una fotografía de un perro, creían que el perro era realmente del tamaño de la imagen que aparece en la fotografía. Ahora pueden diferenciar el tamaño real del perro del tamaño a escala del mismo.

Los niños adquieren la comprensión de la causalidad. Debido a que sus procesos lógicos aún no se han desarrollado, es muy común que los niños en esta etapa creen que lo que está sucediendo es consecuencia de un acontecimiento que está temporalmente cerca. Por ejemplo, el niño puede creer que su papá murió porque le negó comerse la papilla en el desayuno.

Los niños adquieren la comprensión de las identidades y categorización. Es decir, los niños aprenden que un objeto o sujeto, por más que cambie su apariencia o forma, es el mismo. A partir de ello, aprenden a categorizar la realidad. Conceptos más amplios como perros, gatos, olores feos ya son adaptables a su conocimiento.

Los niños adquieren la comprensión del número. Ya puede saber que, si le regalan una muñeca, tienen más muñecas, o si pierden una canica, tienen menos canicas. Conceptos como el número uno o el dos ya les resultan asequibles.

B.2.2. Inmadurez en la etapa preoperacional.

Suele suceder que en la etapa preoperacional, los niños desarrollen algunas habilidades con inmadurez. Dos formas de inmadurez son muy usuales en esta etapa: egocentrismo y conservación.

En el egocentrismo, los niños, debido a que aún no han desarrollado adecuadamente su cognición, suelen confundir la realidad con los pensamientos que hay en su cabeza. Aunque esto es propio de los bebés, en la etapa preoperacional también se observa que algunos niños creen que el mundo es tal cual ellos lo conciben, y su fantasean con algo, asumen que ello es real.

La conservación en la etapa preoperacional se observa en niños que aún no han desarrollado adecuadamente la comprensión de identidades. Por ello, los niños suelen creer que si la apariencia o forma de algo ha cambiado, el objeto ha cambiado por completo. Por ejemplo, si se coloca frente a un niño dos vasos pequeños y anchos con la misma cantidad de agua y se le pregunta en que vaso hay más agua, el niño responderá que en ambos hay la misma cantidad; sin embargo, al traer un tercer vaso vacío, delgado y alto y verter todo el contenido de uno de los vasos llenos en este tercer vaso, al retirar el vaso vacío y preguntar al niño cuál de los dos vasos que quedaron tiene más agua, el niño en conservación responderá que el vaso

alto y delgado tiene más agua, incluso si esta acción se realizó en frente del niño o se le pidió al niño que la realizara.

B.2.3. Teoría de la mente.

Como ya se había mencionado, los niños en la convivencia con su entorno, actúan como pequeños científicos, debido a ello, en el enfoque piagetiano, la teoría de la mente comprende cuatro rasgos: el pensamiento y los estados mentales, creencias falsas y engaños, distinción entre apariencia y la realidad y la distinción entre fantasía y la realidad.

Sobre el pensamiento y los estados mentales, los niños descubren en esta etapa que el pensamiento proviene de la mente; sin embargo, creen que la mente se detiene cuando están ocupados, es decir, creen que solo piensan cuando desean pensar. Piensan además que pueden decidir que soñar y controlar sus sueños. En esta etapa también es común que los niños no sepan que piensan gracias al lenguaje.

Sobre las creencias falsas y los engaños, los niños en esta etapa comienzan a reconocer estas creencias, pues antes de esto, los niños creían que todo lo que pensaban (incluso creencias falsas) es la realidad objetiva, es decir, creían que todos piensan igual que ellos.

Sobre la distinción entre la apariencia y la realidad, los niños comienzan sólo a partir de los cinco o seis años a distinguir sus diferencias en realidad, pues es muy usual antes de perfeccionar esta distinción que los niños crean que, por ejemplo, al colocarse lentes de sol y ver que por la luz la leche se ve verde, estos creen que la leche es verde en realidad.

Sobre la distinción entre la fantasía y la realidad, los niños perfeccionan la identificación de sus diferencias en esta etapa.

B.2.4. Procesamiento de información en el desarrollo de la memoria.

En esta etapa, los niños incrementan su atención y rapidez en el procesamiento de información. Además, aunque su memoria no se ha desarrollado como la de un adulto, ya son capaces de formar recuerdo de larga duración. Desarrollan la capacidad de codificar información, en tal sentido que le dan a la información ciertas características que posibilitan que la información sea recordada; desarrollan también la capacidad de almacenamiento de información y la capacidad

de recuperar la información; es decir, recordarla deliberadamente. Para poder almacenar la información, la mente utiliza tres tipos de memoria: memoria sensorial, memoria de trabajo y memoria de largo plazo.

B.2.4.1. La memoria sensorial.

Es la que permite que el individuo pueda recordar la sensación provocada por un estímulo, aun cuando el estímulo haya cesado.

B.2.4.2. La memoria de trabajo o memoria de corto plazo.

Es la que permite que el individuo recuerde temporalmente cierta información. Esta memoria se desarrolla con rapidez en esta etapa.

B.2.4.3. La memoria de largo plazo.

Es la que permite recordar información por periodos muy largos. Actúa como un almacén casi ilimitado.

La memoria en la niñez, sin embargo, es menos eficiente que la memoria adulta, por ello, para un acierto más específico, la memoria del niño en esta etapa se clasifica en tres: memoria genérica, memoria episódica y memoria autobiográfica.

B.2.4.4. La memoria genérica.

Empieza a funcionar al final de los dos años y ayuda al niño a recordar situaciones familiares que se repiten.

B.2.4.5. La memoria episódica.

Les sirve a los niños en esta etapa para recordar situaciones particulares de un momento específico. Debido a que les llama la atención lo nuevo, lo recuerdan temporalmente (porque su memoria es limitada).

B.2.4.6. La memoria autobiográfica.

Aparece entre los tres y cuatro años y ayuda al niño a recordar episodios que le hayan resultado importantes. El lenguaje juega un papel muy importante, porque fortalece estos recuerdos a través de la anécdota.

B.2.5. Desarrollo del lenguaje.

En la etapa de la niñez temprana, los niños aumentan considerablemente su vocabulario y gramática. Además, su sintaxis también se desarrolla en complejidad, y la práctica del lenguaje es mucho más usual.

Que los niños se comuniquen de manera privada es muy normal, pues muchas veces es un mecanismo de autorregulación.

Es imprescindible fomentar el uso del lenguaje. Si este se desarrolla de manera muy lenta, se debe tratar de inmediato, pues los retrasos en el lenguaje pueden traer problemas en los cognoscitivo, social y emocional.

Es importante que los adultos interactúen en el lenguaje de los niños, porque esto puede ayudar mucho en la alfabetización del infante.

B.2.6. Educación en la niñez temprana.

Es importante que los niños pertenecientes a esta etapa tengan contacto con otros niños de la misma edad. Ello fortalece sus relaciones emocionales y afectivas, lo que en consecuencia contribuye con la cognición.

Aunque el rol de la institución escolar es distinto en cada cultura, todos tendrán resultados positivos si se logra que los niños convivan en ambiente de armonía con los otros niños.

C. 3. Desarrollo psicosocial.

El desarrollo psicosocial de los niños en la infancia temprana se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 252-279):

C.3.1. El desarrollo del yo.

En esta etapa los niños viven una transición en cuanto a su autoconcepto. Al inicio de esta etapa se describen a través de rasgos específicos, como habilidades, posesiones y gustos singulares. Pero al final de esta etapa, los niños se describen ya con rasgos más generalizados, lo que les permite incluso concebir que pueden sentir emociones contradictorias al mismo tiempo. Esta transición se conduce de representaciones simples a mapeos representacionales.

Con respecto de la autoestima, los niños aún no hablan de este, pero pueden demostrar que poseen autoaprecio a través de su comportamiento. La aceptación social o la apariencia agradable y aceptada se traducen a los 8 años generalmente

en buena autoestima. Esta transición se da llegando a los 5 o 6 años. Antes de ello, los niños se perciben a sí mismos de acuerdo a la percepción que sus padres les imponen, padres que por lo general destacan las habilidades de los niños. No obstante, esto puede desencadenar en el niño una sobreestimación de sus capacidades, por lo que es importante que los padres den juicios reforzando positivamente al niño sin que estos juicios sean exagerados.

Debido a que en esta etapa los niños comienzan a descubrir y comprender sus emociones, estos aprenden también a regularlas, lo que les ayuda a guiar su conducta y contribuye con su habilidad para llevarse bien con otras personas.

De acuerdo a las etapas de Erik Erikson, en esta etapa se da la iniciativa frente a la culpa. Debido a que es propio de los niños que estos quieran hacer actividades de todo tipo, en esta etapa, debido al impulso hacia la adultez, los niños aprenden que no todas las actividades son aprobadas socialmente. Entonces, en esta etapa los niños lidian con la iniciativa de realizar actividades, pero estas se ven frenadas por la culpa, debido a que ciertas actividades pueden provocar remordimiento de la consciencia. El valor resultado del desarrollo satisfactorio de esta etapa da como resultado el propósito.

C.3.2. El género.

Los niños en esta etapa comienzan a diferenciar su comportamiento de acuerdo a su sexo. Sobre el género, existen en total seis enfoques que lo explican en esta etapa.

El enfoque biológico señala que las diferencias de conducta entre varón y mujer tienen su explicación en las diferencias biológicas. Estas diferencias biológicas se verifican en los genes y la actividad hormonal.

El enfoque evolutivo, desde una perspectiva darwiniana, señala que los niños marcan sus diferencias de género porque se están preparando para asumir el rol de género que les permita estar preparados para la reproducción.

El enfoque psicoanalítico de Sigmund Freud señala que los niños se identifican con un género porque se identifican con su padre del mismo género.

El enfoque cognoscitivo de Lawrence Kohlberg señala que el niño aprende que es niño o niña, y a partir de este aprendizaje se desarrolla en su respectivo género, clasificando la información por género.

La teoría del esquema de género de Bem, Martin y Halverson señala que el género es una construcción social. Por ende, el niño adopta de su cultura lo que significa ser niño o niña y se comporta de acuerdo a ello. Esto porque la cultura cree que es importante.

Por último, el enfoque del aprendizaje social de Bandura señala que el niño combina las observaciones de conducta de género mentalmente y crea sus propias variaciones conductuales. Para ello, observa modelos de reforzamiento.

C.3.3. El juego.

Los niños en esta etapa sienten una atracción inconmensurable por el juego. Su día transcurre siempre de un juego a otro. El juego, aunque los niños lo realicen por diversión, no debe ser nunca desestimado como mera actividad de ocio. El juego realiza más bien importantísimas funciones en el desarrollo cognoscitivo y social del niño.

Con respecto de la dimensión social del juego, los niños, a medida que se desarrollan, transitan de un juego individual a un juego más social. Además, el juego se torna más competitivo, arrojando investigaciones que muestran que los niños que mejor compiten son quienes mejor desarrollan su inteligencia.

C.3.4. Formas de disciplina.

La disciplina se basa en métodos para moldear el carácter y para la enseñanza del autocontrol y de la conducta socialmente aceptable.

Es importante que en esta etapa se refuercen las buenas conductas. Estos refuerzos pueden ser externos (tangibles) o internos (sensación de placer o de logro).

El castigo es necesario para la regulación de conductas. Para que este sea eficaz, tiene que aplicarse inmediatamente después de la mala conducta, estar claramente relacionado con la falta, aplicarse con tranquilidad, aplicarse en privado (nunca humillar al niño en público), darse con el propósito de suscitar conformidad y no culpa en el niño, y debe acompañarse con una explicación simple y breve. Cualquier castigo corporal (usar fuerza física para causar dolor al niño) será contraproducente.

Un castigo demasiado severo resultará dañino para el niño. Puede traer consecuencias como: volver agresivo o pasivo al niño, alejarle del progenitor punitivo y no hacerle más caso o generar desconfianza y hostilidad en el niño.

C.3.5. Tipos de crianza.

Diana Baumrind señala tres tipos de crianza:

La crianza autoritaria se basa en el control de los padres de la conducta del niño en la que se le solicita a la menor obediencia incondicional. Existen castigos de manera arbitraria, por lo que el niño crece con frustración y desconfianza.

La crianza permisiva se da cuando los padres priorizan la autoexpresión y la autorregulación del niño. Exigen muy poco al niño y cuando se tienen que poner reglas, explican al niño las razones. El resultado de esta crianza es que el niño muestra inmadurez y poco autocontrol. Puede generar que el niño se sienta inseguro y ansioso, porque no sabe si lo que hace es correcto.

La crianza autoritativa se da cuando los padres respetan la individualidad del niño, pero también incitan en él el respeto por las reglas. Cuando es necesario imponer un castigo, lo hacen de manera sensata, ligera y en diálogo con el niño. El resultado es un niño maduro, seguro y capaz de autorregular su conducta.

C.3.6. Intereses conductuales especiales.

La conducta psicosocial aparece en esta etapa y le da al niño una conducta voluntaria que pretende ayudar a otros. Se genera, por lo tanto, el altruismo. A través del altruismo, los niños sienten motivación para ayudar a otras personas sin necesidad de esperar algo a cambio, lo que implica sacrificio.

Los niños utilizan la agresión instrumental. Es decir, utilizan la agresión para obtener una meta, sin la intención real de dañar a alguien. Es la forma más común de violencia en esta etapa y se presenta más en niños que en niñas. Estas conductas agresivas se ven influenciadas por: el temperamento del niño, haber obtenido un apego inseguro, falta de afecto materno, conductas manipuladoras por parte de los padres.

Con respecto del miedo, es muy común en esta etapa. Los temores suelen ser pasajeros y los más comunes son el temor a la oscuridad, los animales, las tormentas y las criaturas imaginarias. Para tranquilizar estos miedos, es importante

establecer un clima de confianza, evitar la sobreprotección, alentar la expresión de sus sentimientos de miedo. Estos temores se van desvaneciendo a medida que el niño crece.

C.3.7. Relaciones con otros niños.

Es más común que en esta etapa la relación con otros niños sea más cotidiana. Con respecto de las relaciones entre hermanos de edad similar, las disputas son muy frecuentes e intensas y se basan usualmente en el derecho de propiedad. Paradójicamente, estas disputas son buenas oportunidades para que el niño aprenda a lidiar con la frustración que le provoca compartir, para ello es necesario el apoyo de los cuidadores.

Los hermanos mayores tienen más iniciativa y suelen dominar a sus hermanos menores. Los menores, en cambio, tienden a imitar a sus hermanos mayores y suelen sentirse más inseguros e independientes.

En cuanto al hijo único, es casi un estereotipo que, debido a la limitación de convivencia con un hermano, resulten malcriados, egoístas y solitarios.

Es normal que los niños de esta etapa comiencen a tener amigos a los 3 años.

C. Infancia media.

C.1. Desarrollo físico.

El desarrollo físico de los niños entre los 6 y 12 años se da de la siguiente manera, de acuerdo a Papalia, et al., (2010, pp. 284-291):

En la niñez media, la velocidad de crecimiento se reduce y las niñas conservan algo del tejido adiposo. En cuanto a su nutrición, los niños en esta etapa necesitan consumir 2400 calorías cada día, y una dieta con muchos granos y cereales, frutas, vegetales y alimentos con altos niveles de carbohidratos.

Con respecto al sueño, la cantidad de horas que los niños duermen sigue disminuyendo en esta etapa de su desarrollo, hasta estabilizarse en aproximadamente nueve horas de sueño diario. Es usual que los niños se resistan a ir a la cama, presenten insomnio y somnolencia diurna. Una causa común de este problema es que los padres no establezcan un horario para ir a la cama, dejando decidir al niño. La consecuencia de esto es un mal desempeño escolar en los niños y hacerles irritables.

En cuanto al desarrollo del cerebro, los niños en esta etapa presentan mejores conexiones cerebrales, seleccionan con mayor facilidad (aunque sin consciencia de ello) las regiones del cerebro adecuadas para tareas particulares. Además, la transmisión de información es más eficaz. El cerebro se vuelve más grueso en los lóbulos temporal y frontal, además hay un adelgazamiento en la parte posterior de los lóbulos frontal y parietal del hemisferio izquierdo. Lo que no se utiliza del cerebro se pierde para favorecer nuevas conexiones que resultan más necesarias para el niño.

El juego informal y de organización espontánea se hace más organizado. Los niños desarrollan mayor actividad física y las niñas mejoran su expresión verbal y el conteo en voz alta. Todo ello provoca que los niños mejoren hasta casi perfeccionar sus habilidades motoras, lo cual favorece a su autoestima y bienestar psicológico.

C.2. Desarrollo cognoscitivo.

El desarrollo cognoscitivo en los niños de 6 a 12 años (infancia media) se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al., (2010, pp. 292-318):

C.2.1. Enfoque piagetiano: operaciones concretas.

En cuanto al desarrollo cognoscitivo, los niños en esta etapa desarrollan de manera más amplia el pensamiento lógico, sin embargo, el pensamiento concreto falla.

Las relaciones espaciales permiten que los niños puedan evaluar que tan lejos está un lugar de otro y cuánto tiempo se debe emplear para llegar ahí. Además, pueden recordar la ruta, pueden usar mapas para ubicarse y pueden comunicar esta información espacial.

Los juicios de causalidad comienzan a mejorar en esta etapa. Los niños entienden la influencia de los atributos físicos antes de reconocer la influencia de factores espaciales.

La categorización ayuda al niño a pensar de manera más lógica en esta etapa. Desarrollan la seriación para ordenar objetos a lo largo de una dimensión y la inferencia transitiva para inferir la relación entre dos objetos a partir de la comprensión de cada uno de ellos.

Los niños en esta etapa solo pueden realizar el razonamiento inductivo, es decir, plantear inducciones generales a partir de premisas particulares.

La conservación se perfecciona en esta etapa a través de comprender los principios de identidad, reversibilidad y descentración. Estos se desarrollan progresivamente.

A los 6 o 7 años el niño obtiene la capacidad de contar mentalmente y contar ascendentemente. Habilidades matemáticas que se refuerzan fuertemente a lo largo del desarrollo de esta etapa. Es sumamente importante hacer énfasis en este aspecto.

Los juicios morales de los niños en cuanto a su razonamiento moral se desarrollan en esta etapa. Al principio de esta, los juicios morales inmaduros solo ven la gravedad de la ofensa, y al madurar, ven la intención de la misma.

C.2.2. Enfoque del procesamiento de información: planeación, atención y memoria.

En esta etapa del desarrollo, los niños regulan y mantienen más efectivamente su atención. Esta atención se vuelve selectiva, pues los niños pueden decidir sobre que concentrarse. También pueden procesar y retener información de manera deliberada.

Debido al desarrollo de la corteza prefrontal, los niños pueden en esta etapa planear y supervisar su conducta. Asimismo, aumenta exorbitantemente en ellos la capacidad de su memoria de trabajo (memoria de corto plazo); y, gracias a la metamemoria (que es la capacidad de ser conscientes de que recuerdan), aumenta su capacidad selectiva para recordar.

C.2.3. Enfoque psicométrico: evaluación de la inteligencia.

En esta etapa, la evaluación de la inteligencia se puede medir a través de test y exámenes de inteligencia. Estos test y exámenes se pueden aplicar de manera grupal e individual.

Es muy común que para medir la inteligencia individual se utilice la escala de inteligencia de niños de Wechsler, test que ayuda además a diagnosticar problemas cognoscitivos del niño. Y, en cuanto a los exámenes grupales, es muy común utilizar la prueba grupal de Otis-Lenon.

Existe controversia con respecto de medir la inteligencia de los niños a través de exámenes y test. Quienes están a favor sostienen que, a través de estos exámenes, se puede predecir cuál será el desempeño escolar de los niños y, si el resultado es positivo, potenciarlo, mientras que, si es negativo, reformarlo. Quienes están en contra de estos exámenes, en cambio, sostienen que estas pruebas subestiman la inteligencia de los niños, pues habrá muchos niños que, por falta de interés, o influencia cultural no dieron un buen test, además que las pruebas se basan en lo que el niño conoce y no necesariamente en su habilidad de solución de problemas.

El desarrollo fisiológico del cerebro, la educación que el niño recibe, la cultura en la que crece serán factores que influirán sustancialmente en su aspecto psicométrico, siendo la educación que recibe el factor más determinante.

Las inteligencias no son centralizadas. Gracias a Gardner, se ha descubierto que existen muchos tipos de inteligencia, y es justamente en esta etapa, cuando se comienza a vislumbrar que inteligencia puede ser potenciada en los niños.

C.2.4. Lenguaje.

En esta etapa, los niños desarrollan una mejor comunicación oral y escrita, en la que interpretan las conversaciones con la finalidad de que su respuesta pueda ser comprendida. Usan verbos más precisos y aprenden el doble significado de algunas palabras.

Es muy común que los niños con habilidades para la oratoria sean en esta etapa buenos conversadores (incluso mejores que algunos adultos).

C.2.5. El niño en la escuela.

La educación es acumulativa, por lo que lo aprendido en un momento es determinante para lo que se aprenderá en un momento posterior. Por esta razón, la base sentada en el primer grado es absolutamente determinante en la educación de los niños.

En esta etapa los niños aprenden a leer y escribir, y el entrenamiento fonético (interpretación de los símbolos lingüísticos) es fundamental para la comprensión de la lectura.

Existen niños que no se adaptan muy bien al sistema escolar. En ese sentido, es imprescindible ayudar a que dicha adaptación se logre de manera satisfactoria.

Ello, y apoyar en los logros escolares de los niños pueden ayudar a solucionar problemas cognoscitivos que el niño haya presentado antes de la época escolar.

La metacognición (consciencia de que el cerebro aprende y procesa información) les ayuda a comprender mejor lo que aprenden en la escuela.

Las niñas tienen mejor desempeño escolar que los niños, y la agrupación en pares influye mucho en la educación de estos.

C.3. Desarrollo psicosocial.

El desarrollo psicosocial en los niños entre los 6 y 12 años se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 320-348)

C.3.1. Identidad.

En esta etapa, gracias al desarrollo cognoscitivo, los niños son capaces de desarrollar conceptos más complejos de sí mismos y controlar mejor sus emociones. Por ende, los niños comienzan a formar su identidad de manera más objetiva.

En la perspectiva de Erik Erikson, en esta etapa se desarrolla la laboriosidad frente a la inferioridad. Los niños necesitan en esta etapa sentirse útiles ante su entorno. Ayudar en trabajos caseros o institucionales es fundamental en ellos para satisfacer esta etapa. El no cumplirla satisfactoriamente les generará frustración y un posible complejo de inferioridad. Cumplir satisfactoriamente esta etapa les otorgará el valor de la competencia. Para ello, es imprescindible que los cuidadores y el entorno del niño les hagan sentir competentes.

C.3.2. El niño en la familia.

En esta etapa, los niños pasan más tiempo con sus pares y en la escuela. Sin embargo, la familia sigue desempeñando un papel importante en su desarrollo.

La atmósfera familiar agradable influye positivamente en el niño. Ello se logra cuando los padres manejan adecuadamente el conflicto, las relaciones familiares se desarrollan en un buen clima emocional, la disciplina es acertada y pacífica. Asimismo, el bienestar de los padres es importante para el desarrollo emocional del niño.

Es sumamente importante reconocer que la atmósfera familiar es mucho más importante que la estructura de la familia. En tal sentido, influye con mucha incidencia sobre el niño crecer en un ambiente pacífico y con buen clima emocional,

sin importar si el niño crece únicamente con uno de sus padres, es adoptado o sus padres son homosexuales.

C.3.3. El niño en grupo de pares.

El niño se junta en grupos de pares en esta etapa, lo cual tiene efectos negativos y positivos en su desarrollo.

Los efectos positivos de relaciones de pares son la ayuda al desarrollo de la identidad del niño, pues al compararse con los demás niños, le es posible desarrollar una imagen más realista de sí mismo; asimismo, alejarse de la familia y enfrentarse a otras ideas permite al niño desarrollar sus propios juicios e ideas.

Los efectos negativos de relaciones de pares son: la creación de prejuicios y discriminación debido a que los niños se juntan en grupos homogéneos; asimismo, durante la pre adolescencia entre los 9 y 12 años, el grupo de pares puede fomentar tendencias antisociales.

La popularidad en los niños adquiere más importancia durante la niñez media, pues sirve para predecir la personalidad. Existen dos tipos de popularidad: la popularidad sociométrica y la popularidad percibida.

La popularidad sociométrica se mide preguntando a los niños quienes entre sus pares les agradan más o menos. De aquí, surgen cinco categorías: populares, rechazados, ignorados, controvertidos y promedios.

La popularidad percibida se mide preguntando a los niños quienes son más queridos por sus pares, a veces con habilidades académicas. La agresividad puede ser una consecuencia de rechazo.

Las causas de impopularidad en esta etapa suelen ser que los niños sean agresivos, que sean hiperactivos y poco atentos, que sean tímidos o retraídos, que tengan conductas inmaduras y tontas, que sean ansiosos e inseguros, que no sean empáticos, que tengan baja autoestima.

La popularidad tiene influencia familiar, pues si los padres son autoritativos, los niños tienden a ser más populares y si los padres son autoritarios, los niños tienden a ser impopulares.

Los niños en esta etapa buscan amigos de similar edad, sexo e intereses, lo que permite al niño aprender a comunicarse con los demás. Los impactos del rechazo y falta de amigos pueden generar baja autoestima, depresión o conductas

antisociales y agresivas. Los cambios en la amistad provocan que, a medida de su desarrollo, los niños creen relaciones más íntimas, y hace que el niño diferencia a sus mejores amigos del resto de sus amigos. Los niños tienen más amigos, pero con menos intimidad; mientras las niñas tienen menos amigas, pero con más intimidad.

C.3.4. Salud Mental.

La salud mental es irregular, porque usualmente se refiere a bienestar emocional. En este sentido, es bastante usual que los niños en esta etapa tengan problemas mentales. El resultado es que uno de cada diez niños presenta un trastorno mental lo suficientemente grave para limitar un determinado impedimento. El diagnóstico de los trastornos en esta etapa es importante para prevenir trastornos psiquiátricos en la adultez. Sin embargo, la mayoría de estos trastornos pueden cambiar a partir de los 14 años por el propio proceso de madurez de los niños. Son dos los trastornos más generales, aunque existen otros factores que influyen en la salud mental de los niños en esta etapa.

C.3.4.1. Trastorno de la conducta perturbatoria.

En este trastorno se encuentra el trastorno negativista desafiante, que hace que el niño presente desobediencia y hostilidad hacia las figuras adultas de autoridad que persiste más allá de la niñez temprana. También se encuentra el trastorno de la conducta, que provoca en el niño un patrón repetitivo y persistente de conducta agresiva antisocial que viola las normas sociales o los derechos de otros. Las causas de este último son déficits neurológicos, tipo inapropiado de crianza, eventos estresantes de la vida.

C.3.4.2. Trastorno de ansiedad.

El trastorno de ansiedad puede presentar una fobia escolar, es decir, un temor irracional a asistir a la escuela. Puede darse el trastorno de ansiedad por la separación, en el cual existe miedo a separarse de los padres y de la casa, se debe a un apego problemático. También puede darse el trastorno de fobia social, que dará al niño temor fuerte hacia las situaciones sociales y una tendencia a evitarlas, puede darse debido a un evento traumático. Puede presentarse, además, el trastorno de ansiedad generalizada, que es una ansiedad sin causa evidente, en la que el niño es

tímido e inseguro, y se preocupa en exceso por satisfacer las expectativas de otros, buscando mucha aprobación de los adultos. También está el trastorno obsesivo compulsivo, en el que el niño presenta una intrusión repetitiva de pensamientos, imágenes e impulsos, provocando conductas compulsivas. Por último, se encuentra aquí la depresión infantil, que va más allá de la tristeza temporal normal, presentando incapacidad para divertirse o concentrarse, fatiga, actividad extrema, irritabilidad, llanto; puede causarse por base genética, padres ansiosos, atmósfera familiar negativa.

C.3.4.3. Estrés y resiliencia.

Los sucesos estresantes forman parte de la niñez, pero la mayoría de los niños aprenden a afrontarlos. Cuando el estrés llega a niveles abrumadores, pueden generar problemas psicológicos bastante graves.

C.3.4.4. Factores estresantes de la vida moderna.

Desde la perspectiva de David Elkin, el niño de hoy está siempre apresurado en su desarrollo, es por ello que la precocidad en el desarrollo es muy habitual. Los factores estresantes se deben a que se espera del niño éxito en la escuela, satisfacción de las necesidades emocionales de los padres. Además, está expuesto a problemas de los adultos, como la televisión y la vida real, sabe demasiado acerca del sexo y la violencia, tiene que asumir responsabilidades adultas, su programa de vida es a menudo sobrecargado. Los temores al peligro y a la muerte son los más comunes en el origen del estrés.

C.3.4.5. Factores de riesgo.

El temperamento del niño en esta etapa es miedoso e inseguro, inseguridad que se refuerza si la posición socioeconómica de su familia es baja. Es factor de riesgo un tipo de crianza muy autoritario o la violencia familiar. La inmadurez o ausencia de los padres no permite brindar seguridad a sus hijos. Presencia de violencia en el barrio o la escuela también es un factor de riesgo. Asimismo, la muerte de los padres. Por último, también representan factores de riesgo las catástrofes naturales y la guerra o el terrorismo.

Efectos del estrés en el niño: Los niños son más vulnerables a los sucesos estresantes o traumáticos que los adultos, porque aún les faltan buenas defensas

contra el estrés y solidez del yo, por lo que son más susceptibles a los problemas psicológicos. En caso de que se haya presentado un evento traumático, los niños más pequeños se enfocan más en las consecuencias, mientras que los más grandes se enfocan en las causas.

Niño resiliente: La resiliencia puede definirse románticamente con una frase: “las dificultades preparan a personas comunes para destinos extraordinarios”. Los niños resilientes resisten a las circunstancias adversas, tienen un buen desempeño a pesar de los desafíos o amenazas, se recuperan de los eventos traumáticos.

D. Adolescencia.

D.1. Desarrollo físico.

El desarrollo físico en la adolescencia, comprendida entre los 12 y 18 años se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 356-370):

La adolescencia es la etapa en la que más cambios físicos externos se presentan. Debido a los cambios hormonales, la producción de estrógenos en las niñas y testosterona en los niños, los cambios fisiológicos y anatómicos se disparan irregularmente.

La pubertad (que dura aproximadamente 4 años) empieza antes en las mujeres que en los varones y termina cuando la persona es apta para la reproducción. Tanto en el varón como en la mujer, la atracción sexual comienza en esta etapa. Además, el crecimiento físico longitudinal da un estirón.

En cuanto a los cambios físicos del varón, desarrolla vello facial, la voz se torna más grave, los hombros se ensanchan, comienza a aparecer el vello púbico, la transpiración es más constante, su estatura aumenta considerablemente y son capaces de eyacular aproximadamente a los 13 años. La primera eyaculación se llama espermaquia, y con esta se da el fin de la pubertad.

En cuanto a los cambios físicos de la mujer, el rostro se hace más fino, la voz más aguda, es muy común la aparición de acné, los brazos engordan y comienza a aparecer el vello púbico. Asimismo, los genitales se oscurecen, las caderas se ensanchan y comienzan a menstruar. La primera menstruación se llama menarquía y con ella son aptas para la reproducción.

El cerebro adolescente aún no ha terminado de madurar, sin embargo, la sobreproducción de materia gris, especialmente en los lóbulos frontales, hace posible un mayor desarrollo de su cognición. La amígdala es la encargada de procesar la información de las emociones.

En cuanto a la salud, esta es la etapa de la mayor estabilidad en lo que respecta. Los adolescentes son en su mayoría muy sanos, sin embargo, el desagrado físico puede ocasionar trastornos alimenticios. La marihuana, el alcohol y el tabaco son las drogas más consumidas por adolescentes, drogas que implican problemas graves.

D.2. Desarrollo cognoscitivo.

El desarrollo cognoscitivo en la adolescencia, comprendida entre los 12 y 18 años se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 371-387):

D.2.1. Aspectos de la maduración cognoscitiva.

Los adolescentes entran en el nivel más alto de desarrollo cognoscitivo desde la perspectiva piagetiana: la etapa de las operaciones formales. Los niños dominan aquí el tiempo y el espacio. Ello otorga a los niños la capacidad de formular hipótesis y poder comprobarlas, obteniendo deducciones y conclusiones. Los niños, asimismo, desarrollan ampliamente en esta etapa la comprensión abstracta de la realidad, es decir, ya les es posible comprender el concepto de dios o de muerte.

En cuanto a la perspectiva freudiana, los niños desarrollan los impulsos sexuales, donde prima el erotismo genital. Freud advierte que en esta etapa es posible revivir conflictos edípicos infantiles y los niños sienten la necesidad de resolverlos con independencia de sus progenitores.

Por otro lado, hay un incremento de conflictos cognoscitivos. A propósito de ello, la inmadurez emocional puede conducir al adolescente a tomar malas decisiones.

En cuanto al lenguaje, los adolescentes aumentan su vocabulario considerablemente, disfrutan de juegos de palabras y suelen crear su propio dialecto.

Kohlberg advierte tres niveles en el razonamiento moral. El nivel 1 de la moralidad pre convencional provoca que el adolescente actúe bajo control externo, obedece a sus cuidadores para evitar el castigo o recibir recompensas. El nivel 2 de la moralidad convencional hace que el adolescente internalice estándares de figuras de autoridad, donde el adolescente es bueno para mantener el orden social. El nivel 3 de la moralidad post convencional hace que el adolescente siga principios morales internos y este pueda hacer sus propios juicios en base al bien, la igualdad y la justicia.

D.2.2. Temas educativos y vocacionales.

La influencia de los padres, los pares y la cultura son determinantes para el desarrollo cognoscitivo y moral del adolescente. Si los padres son autoritativos, el adolescente es capaz de razonar a niveles más altos. Los pares ayudan a que el adolescente lidie con los conflictos morales.

En cuanto a la educación y la vocación, en esta etapa es muy usual que los niños comiencen a descubrir por ellos mismos que es lo que quieren hacer en la vida. Encontrar la vocación es algo que puede resultar gratificante (si el encuentro es positivo) o frustrante (si el encuentro es negativo). Los adolescentes se ven influenciados por su autoeficacia (la motivación intrínseca), los estereotipos sociales, las expectativas y valores de los padres con respecto al logro académico del hijo y el sistema educativo al que pertenecieron (reconocimiento de tipos de inteligencias).

D.3. Desarrollo psicosocial.

El desarrollo psicosocial en la adolescencia, comprendida entre los 12 y 18 años se da de la siguiente manera de acuerdo a Papalia, et al. (2010, pp. 388-418):

D.3.1. Búsqueda de la identidad.

Los adolescentes, debido a sus alteraciones hormonales, viven en una constante lucha por descubrir su identidad. Erik Erikson, en su perspectiva psicosocial, advierte en esta etapa el desarrollo de la identidad contra la confusión de la identidad. La identidad comprende la concepción del yo compuesto por metas, valores y creencias con las que la persona establece un compromiso sólido para hacer posible su desarrollo. La asimilación de estos valores, creencias, reglas y

metas consolidan la identidad de una persona. Elegir una ocupación, adoptar valores con los cuales vivir y desarrollar una identidad sexual saludable son los pilares de la formación de la identidad. La confusión es el opuesto de la identidad. El desarrollo satisfactorio de esta etapa da como resultado el valor de la fidelidad.

Para que esta identidad se lleve a cabo con satisfacción, Erikson considera necesaria la moratoria psicosocial en la que el adolescente puede buscar causas con las cuales comprometerse. Elkind señala que los adolescentes pueden ser presionados para ser adultos de manera precoz, lo cual les perjudica en la formación de su identidad porque carecen de tiempo para construirla.

Los adolescentes también en esta etapa forman decisiones más complejas, aunque su inestabilidad emocional les vuelve muy influenciables. La familia es la influencia más lejana. Los amigos, en cambio, adquieren un papel importante en la toma de decisiones.

En esta etapa, además, los adolescentes se consideran invencibles, por lo que exploran los límites de su ambiente. El egocentrismo es muy común en los adolescentes. También pueden ser influenciables debido a que desarrollaron la capacidad de hacer teorías bien argumentadas.

Exploran el mundo fuera de casa y comienzan a despertar sus propios intereses. Se apoyan en el grupo de amigos para consolidar estos intereses. Por ejemplo, pueden formar una banda de música rock.

D.3.2. Sexualidad.

La formación de la identidad también comprende la identidad sexual. Por ende, el desarrollo de la sexualidad es fundamental en esta etapa.

La orientación sexual aparece en esta etapa y es influenciada por factores biológicos, genéticos y determinados por el ambiente. Debido a la poca aceptación de la sociedad, la homosexualidad puede variar en su desarrollo, no presentándose de manera óptima.

Debido a que muchos adolescentes inician su vida sexual en esta etapa, la falta de información sobre la actividad sexual puede ser crucial al momento de discutir el embarazo y las enfermedades de transmisión sexual. Promover el uso del preservativo es la mejor forma de prevenir estos fenómenos riesgosos.

Los programas que se enfocan únicamente en la abstinencia sexual son los programas que más han fracasado en los últimos años. Los programas que más éxito tuvieron son los programas que demoran el inicio sexual y alientan el uso de anticonceptivos.

Las enfermedades de transmisión sexual pueden ser evidentes y poco detectado en los adolescentes.

Sobre el embarazo, es importante prevenirlo pues la adolescencia no es la etapa adecuada para la maternidad. La tasa de maternidad adolescente se ha elevado últimamente, y esta tiene efectos negativos debido a la incapacidad moral de la madre, situación financiera baja, dando a los nuevos niños una crianza ineficaz.

D.3.3. Relaciones con el entorno.

En la adolescencia, los niños desean explorar el mundo. Debido a ello, es común que establezcan nuevas relaciones fuera de su hogar. Es muy común que los niños desarrollen más ampliamente su relación con pares, pasando más tiempo con ellos; sin embargo, ello no significa que los niños se alejen completamente del hogar pues su relación con los padres aún perpetra su importancia.

La mayoría de adolescentes mantienen relaciones calmadas con sus padres y solo una minoría mantiene relaciones conflictivas con ellos, lo que puede desencadenar una adultez difícil. La crianza autoritativa refleja en la adolescencia resultados positivos en la relación de padres e hijos.

Es muy común que en la adolescencia las relaciones con los hermanos se establezcan deviniendo en más serenas. El equilibrio de poder entre hermanos adquiere mayor equidad.

En cuanto a las relaciones de pares, el género es más inclusivo, desarrollando amistades más frecuentes entre varones y mujeres. Las relaciones románticas pueden contribuir en la formación de identidad del adolescente.

D.3.4. Conducta antisocial y delincuencia juvenil.

Tanto el aspecto genético, como el entorno familiar y cultural influyen en una conducta antisocial del adolescente. Las investigaciones han identificado dos tipos de conducta antisocial: la conducta antisocial temprana, que empieza alrededor de los 11 años y un tipo de inicio tardío que inicia después de la pubertad.

El comportamiento antisocial de inicio temprano toma como referencia el marco teórico de Bronfenbrenner, donde se indica que el comportamiento antisocial proviene de relaciones con el entorno cercano, es decir, la familia (malas prácticas de crianza), o los amigos, hacia entornos más amplios como la sociedad.

El comportamiento antisocial de inicio tardío no tiene su origen en las relaciones familiares, sino que, debido a descuidos por parte de la familia, el niño ha encontrado interés por el comportamiento antisocial. Puede darse que los niños obtienen atención debido a comportamientos antisociales.

El comportamiento antisocial puede devenir en conductas delictivas por parte de los adolescentes. Sin embargo, debido a que su personalidad no está del todo formada, estos pueden adaptarse adecuadamente al entorno social con el imprescindible apoyo de su familia. Para atacar estos problemas también se puede recurrir a programas sociales y, mientras antes se detecten los comportamientos antisociales y más pronto se comiencen a reformar, más éxito tendrá la adaptación del niño al entorno.

2.2.3. Marco jurisprudencial.

Es usual que en un tema que merece tanta difusión como este, las jurisdicciones se hayan manifestado al respecto. Tenemos, a continuación, algunos criterios y observaciones que la jurisprudencia peruana ha otorgado para una mejor interpretación de este principio.

La Sentencia del TC 3330-2004-AA/TC data sobre la protección en cualquier etapa del menor de edad, por cuanto es un ser en formación y requiere de las atenciones básicas psicológicas, alimenticias y humanas para su crecimiento integral, asimismo la sentencia del TC 06165-2005-HC/TC reafirma que si bien el Estado debe ser garante de la protección de la situación del menor en la creación de instituciones, infraestructura y la promoción de los derechos del menor, juntamente con sus políticas, la ciudadanía y la población tienen todo el deber de actuar ante cualquier atentado del niño.

Por otro lado, está la Casación 1961-2012-Lima, la cual se expresa con respecto del interés superior del niño en sus fundamentos octavo, noveno, décimo y undécimo.

En el primero de estos (los mencionados), se hace referencia al Código de los Niños y Adolescentes, en el cual se interpreta extensivamente el interés superior del niño (en los artículos IX y X del Título Preliminar), al mencionar que los niños deben ser procesados como seres objeto de problemas humanos, lo que quiere decir que los niños son capaces de intervenir en los conflictos que le inmiscuyan.

En el segundo punto, se hace referencia a que, de acuerdo al artículo 84.1 del Código, los niños deben permanecer con el padre con quien han tenido más conexión en cuanto al tiempo; sin embargo, esto tiene un límite: ello se aplicará en caso de que sea favorable para el niño. Ello quiere decir que el interés superior del niño es un principio flexible.

En el tercer y cuarto punto, se coloca en discusión el hecho de que las calificaciones del menor sean un punto para la evaluación del interés superior del niño. Se concluye que la nota de los menores no debe ser un factor determinante para tomar una decisión sobre su bienestar. Esto es sumamente importante porque la capacidad intelectual de los niños no se puede limitar a su mero desempeño escolar. Como prueba de ello, en la casación mencionada se señala que los niños sobre los que gira la discusión, aunque mostraron calificaciones bajas, arrojaron excelentes resultados en los test de coeficiente intelectual, obteniendo hasta 115 de puntaje, lo cual les coloca en la escala de inteligencia superior.

Otra jurisprudencia que merece atención es la Casación 3590-2015 Lima, la cual también se expresa con respecto del interés superior del niño. En esta, también se discute sobre los artículos IX, X y 84 del Código Civil. Señalan que esta normatividad es congruente con el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño y con el derecho internacional.

En el fundamento diez de la jurisprudencia citada, se señala que los niños merecen crecer en el ambiente al que se han acostumbrado, y que el niño debe tener influencia sobre el padre para decidir en qué país estar.

En el fundamento décimo quinto, se concluye que el niño no debe ser protegido únicamente de forma rápida y eficaz por el Estado, sino que también debe esto reflejarse a nivel internacional.

En el fundamento décimo sexto se especifica este punto en particular, señalando que colocar al niño en el contexto al cual se ha acostumbrado, y en el que

ha desarrollado emociones afectivas, es ir acorde a su interés superior, porque de esta manera se evitaría generar problemas en su psique.

Es así como en el fundamento décimo noveno se dilucida este hecho, señalando que, para preservar el interés superior del niño, debe considerarse como algo negativo para su estado emocional: la alteración de su vida escolar, social y familiar al trasladar al niño de un contexto a otro.

Hemos observado que esta última jurisprudencia se presta importancia al factor ambiental, que ya se ha descrito con anterioridad como determinante en el desarrollo del niño y el adolescente.

En conclusión, podemos señalar que lo que la jurisprudencia ha señalado sobre el interés superior del niño se enfoque, en todos los casos, a su bienestar psíquico y físico como sujeto que se desarrolla. En ese sentido, tener en cuenta el desarrollo humano del niño mantiene vitalidad en su construcción como sujeto.

2.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor la tesis se han desarrollado por prioridad, sin embargo, dichos conceptos fueron descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y otros bajo la dirección de la tesista.

- Amamantar: Dar de mamar. Consentir, mimar excesivamente a alguien, y especialmente a un niño. (RAE, 2015)
- Cognición: Acción o capacidad de conocer (RAE, 2015).
- Discrecionalidad: Potestad o actuación caracterizadas por la voluntad propia, sin otro límite que una tácita adecuación a lo establecido como justo o equitativo. Libertad para obrar o abstenerse; para resolver de una manera o de la opuesta (Cabanellas, 2013, p. 271).
- Identidad: Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás (RAE, 2015).
- Lenguaje: Facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos (RAE, 2015).

- Motricidad: Capacidad del sistema nervioso central de producir la contracción de un músculo. Capacidad de un cuerpo para moverse o producir movimiento (RAE, 2015).
- Tenencia: Guarda o custodia personal de un niño, a través de la ayuda patrimonial imprescindible hasta su formación profesional. Potestad de tomar decisiones por el niño (Cabanellas, 2013, p. 34).
- Visibilizar: Hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista (RAE, 2015).
- Vulnerabilidad: La mayor o menor probabilidad de que el sujeto pueda ser dañado. Susceptible (Cabanellas, 2013, p. 418).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se entiende por el **enfoque cualitativo**, a la investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), sino que su alcance final es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); esto es que, el propósito de una investigación cualitativa es comprender el por qué sucede una determinada acción social o simplemente interpretar una determinada realidad teórica (el fenómeno complejo), a fin de poder mejorar o brindar una solución al problema analizado.

Ahora bien, la presente investigación al ser de corte **cualitativo teórico**, pues acorde al jurista e investigador mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) una investigación **teórica-jurídica** es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; lo cual implica que éste tipo de investigación promueve el análisis de dispositivos normativos individuales o en su conjunto (ley).

De esa manera, a razón de que se analizaron y cuestionaron dispositivos normativos, juntamente con sus respectivos conceptos jurídicos, con la única finalidad de evidenciar las anomalías interpretativas respecto a sus cualidades, la presente investigación **analizará la ley 30466**.

Entonces, como ya se había explicado en la delimitación conceptual de utilizar un lenguaje o discurso en base al **iuspositivismo** es que ahora fundamentaremos el porqué de dicha **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha concebido que la centralidad o científicidad del derecho se basa en la norma y su respectivo análisis dogmático, asimismo, el **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se justifican a razón de que cada escuela jurídica debe tener en claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, el “(a)” del iuspositivismo es la legislación, esto es cualquier norma vigente del de la legislación peruana, mientras que “(b)” se centra en realizar un análisis y evaluación mediante la interpretación jurídica, para que finalmente el “(c)” sea la mejora del ordenamiento jurídico la cual puede ser mediante el planteamiento de una inconstitucionalidad o mejora de la norma que fue detectada como insuficiente, contradictoria o que incluso que considere su implementación, a fin de hacer más robusto y sólido el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de la presente investigación “(a)” fue **ley 30466**, “(b)” se interpretó correctamente dicho artículo mediante los diferentes tipos de hermenéutica jurídica, siendo por ejemplo la: sistemática, exegética, teleológica, etc., siendo para que “(c)” fue mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa a la ley 30466 no dejar vacíos o lagunas y el juez pueda resolver mejor los casos concretos.

3.2. Metodología

El método utilizado fue la hermenéutica o también denominado el arte de la interpretación, para nuestro trabajo de investigación, a la hermenéutica no solo la vamos a tomar como un método de investigación, sino también como la búsqueda de la verdad, decimos el primero porque según profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) afirman lo siguiente sobre la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto es que cuando se hace una investigación con la hermenéutica debemos olvidar los procesos clásicos de una investigación empírica, por tal motivo asumimos el reto de que la hermenéutica incluso al sujeto cognoscente dentro del proceso de investigación, pues al real realizar un interpretación, también ingresan los aspectos subjetivos que hacen inclinar la balanza a un sentido, pero es el contexto el que hace que esa balanza sea pasible de ser moldeada.

Y decimos como verdad porque la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de

comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); esto es que a diferencia de los positivistas donde se requiere obligatoriamente de comprobaciones empíricas, donde existe una desligazón de sujeto y objeto de estudio, en tanto el sujeto es quién estudio al objeto.

Explicado el método en general, pasaremos a justificar el método a nuestra investigación, utilizaremos la hermenéutica en tanto los investigadores o tesisistas interpretaran los textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre el Interés Superior del Niño y la psicología del niño, asimismo, el cual no les será tampoco indiferentes su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

En cualquier rama o disciplina en ciencias sociales, tienen por excelencia un método en particular, que, para el caso del Derecho, se utiliza por excelencia la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente tesis se utilizará la exégesis, método que consiste en buscar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y en caso de que el método exegético sea insuficiente, utilizaremos el método sistemático-lógico, la que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, serán de utilidad con los artículos referidos a la institución jurídica patria potestad, tales como: 4 y 43 de la Constitución Política del Perú, artículo X de Código del Niño y Adolescente.

3.3. Diseño metodológico

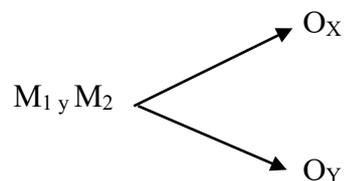
3.3.1. Trayectoria metodológica.

Nuestra investigación será de corte observacional o no experimental, debido a que no se va a manipular las variables de investigación, sino al contrario solo extraer las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y al decir que no se manipulará variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentaran sus características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajará con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y diremos que es transaccional a razón que el análisis será a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:



Donde M representa la muestra o donde se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Interés Superior del Niño (M₁) y Psicología del niño (M₂), mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionará con sus propiedades saturadas sobre Ideología de género con el O_y que pertenece a la información de la Patria Potestad y sus propiedades saturadas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación al ser cualitativa y de corte teórico siendo que se analizó la ley 30466 y el interés superior del niño, por lo que, el escenario de estudio constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a puso a prueba la resistencia de una interpretación exegética, sistemática y otras formas de interpretación para observar sus estructuras e insuficiencias en casos concretos (que se formularon de manera hipotética, pero con solides).

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

El profesor Quezada explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (2010, p. 95).

En nuestra investigación, por tener utilizar un método general como la hermenéutica, un método específico como la hermenéutica jurídica, es natural que la principal fuente de información para realizar una correcta interpretación y elaboración de un correcto marco teórico sean los libros y las leyes que versan sobre la Interés Superior del Niño y la psicología del niño; y como afirma el profesor Quesada una población también es un conjunto de “datos” que poseen características comunes, y dichos datos también vienen a ser informaciones que se contemplan como conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros que poseen características comunes, y éstas últimas son obviamente: Interés Superior del Niño y la psicología del niño.

El tipo de muestra indudablemente será intencional, por cuanto primero se formó un marco teórico de acuerdo a las necesidades, para luego realizar las respectivas recolecciones de datos, comenzado por ejemplo con las fichas de acuerdo a cada subtítulo que se presentó en la investigación.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se utilizó el análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se extraerá información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental viene a ser la operación base del conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario a través de otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Para el caso de nuestra investigación utilizaremos las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a

diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico está denotado a la lógica de la científicidad del paradigma metodológico antes descrito, siendo que su científicidad se respalda en lo dicho por Witker y Larios (1997) que el método iuspositivista es: “evaluar las estructuras del derecho, y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical.” (p. 193); de esa manera, es que se ha recurrido analizar la norma desde un punto de vista positivista, a fin de mejorar el ordenamiento jurídico teniendo como principal regular de no contradecir las conexiones del mismo ordenamiento jurídico y sobre todo la constitución misma.

Entonces, para controlar si realmente se ha utilizado la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo es no haber brindado valoraciones axiológicas (argumentos moralistas), sociológicas (mediante datos estadísticos), entre otros, sino de haber utilizado las estructuras y conceptos del mismo ordenamiento jurídico peruano y de la doctrina estándar sobre los elementos de la responsabilidad civil que se apoyan en documentos sólidos.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistado o encuestado o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar el interés superior del niño con los aspectos más importantes sobre el desarrollo del niño en la etapa mencionada, manteniendo los siguientes resultados:

Primero.- Ha existido, desde su formal aparición, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, una amplia discusión sobre la naturaleza jurídica y la definición del interés superior del niño.

No ha existido, al menos en la doctrina, unanimidad con respecto del contenido del interés superior del niño; mucho menos sobre su interpretación.

Segundo.- Para dar un alcance más amplio sobre el interés superior del niño, el Comité de los Derechos del niño se ha expresado sobre la institución estudiada a través de su Observación General N° 14.

Aunque la observación general N° 14 ha procurado abarcar todos los aspectos necesarios para dilucidar el interés superior del niño y exista objetividad en cuanto a su entendimiento, hay dimensiones en las que no se ha aclarado del todo el contenido de la institución, por lo que es necesario, por momentos, recurrir a la doctrina. Empero, los alcances de la Observación General N° 14 serán siempre los más objetivos.

La discusión doctrinaria sobre la naturaleza jurídica del Interés superior del niño ya ha sido superada. La Observación General N° 14 ha indicado que el interés superior del niño posee una triple naturaleza, en tanto es un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento.

Es un derecho sustantivo porque es inherente a todos los niños por su condición de niños, por lo que depende de su condición para poder existir como derecho.

Es un principio jurídico porque, siempre que haya confusión o problemática sobre la legislación (y se debe tomar una decisión que implica la posible afectación

de un niño), se recurre al principio del interés superior del niño para dilucidar la situación.

Es una norma de procedimiento porque el interés superior del niño se invoca cada vez que haya que tomar una decisión judicial cuyo contenido implica a un niño.

Tercero.- Sobre la definición del interés superior del niño, la doctrina ha señalado que es la garantía que poseen los niños de que se les tome en cuenta en primer lugar; otros han señalado que es un instrumento para resolver un problema que implique dos posiciones, pues siempre se escogerá el “interés superior del niño”.

Por otro lado, la Observación General N° 14 se ha limitado a señalar que el interés superior del niño es un concepto dinámico que posee un comportamiento dependiente del contexto. Sobre ello, la definición más acertada es la de Lopez-Contreras, que, interpretando la Observación General N° 14, señala que el interés superior del niño es la potenciación de los derechos del niño para garantizar su bienestar general.

Cuarto.- El interés superior del niño es una institución además que tiene el objetivo de promocionar el bienestar de los niños, por lo que pretende tener un alcance a todos los gobiernos, asimismo, ser de alcance público y privado e intervenir en todas las decisiones que respecten a un niño.

A pesar del arduo estudio prestado al interés superior del niño, y las aclaraciones que la Observación General N° 14 ha precisado sobre su contenido, el problema subyace a la interpretación que se le otorga a este instituto.

La observación general N° 14 ha planteado criterios de evaluación para interpretar adecuadamente el interés superior del niño. Estos criterios son: i) la opinión del niño (debe consultársele al niño sobre su opinión con respecto al devenir de cualquier decisión que pudiere afectarle); ii) la identidad del niño (debe procurarse que la decisión que afecte a un niño no le aleje de su identidad socio cultural como su orientación sexual, identidad religiosa o nacionalidad); iii) la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones (debe procurarse que cualquier decisión que implique la participación de un niño le mantenga conectado con su entorno familiar y el contexto social al que se ha

acostumbrado); iv) cuidado, protección y seguridad del niño (debe procurarse que se preserve el bienestar, cuidado y desarrollo del niño); v) situación de vulnerabilidad (debe tenerse en cuenta si el niño pertenece a algún grupo social que sea una minoría vulnerable); vi) el derecho del niño a la salud; vii) el derecho del niño a la educación.

Quinto.- Como se puede apreciar, los criterios de evaluación para interpretar el interés superior del niño son insuficientes para saber qué decisión tomar cuando un niño se encuentre implicado. En primer lugar, porque la Observación General no precisa qué criterio es más importante; segundo, porque existen vacíos tales como la imposibilidad de que un niño menor de 3 años manifieste su opinión o que se preserve el entorno familiar en caso de imposibilidad de los padres de criar a un niño, entre otros.

A lo anterior, se suma la enorme discrecionalidad que poseen los jueces peruanos para interpretar el interés superior del niño. Debido a que no se les ha impuesto parámetros para dicha interpretación (a tal punto que muchos operadores jurídicos desconocen la Observación General N° 14), los jueces pueden interpretar el interés superior del niño de tal forma que afecte el bienestar de un niño en vez de proteger su interés superior.

Sexto.- Ante ese problema, es imprescindible conocer las diferencias que posee, por ejemplo, un niño de 2 años a un niño de 13, porque la edad del menor es importante para la interpretación de su interés superior.

De acuerdo a ello, a continuación, desarrollamos los resultados pertinentes con la psicología del niño de acuerdo a su desarrollo humano entre los 0 y 3 años.

Séptimo.- En cuanto al desarrollo físico, es quizá esta la dimensión más importante de su desarrollo en esta edad, pues, los niños en esta etapa son físicamente muy vulnerables. Sus huesos y músculos son muy vulnerables.

Asimismo, la alimentación juega un papel determinante, por lo que la recepción de leche materna por parte del niño es fundamental en esta etapa. La lactancia es también una fuente de alivio para el sistema nervioso, alivio que también se produce en el contacto físico de madre e hijo. Aquí radica la importancia de que, sobre todo, en esta etapa, el niño debe estar con la madre.

Debe proporcionársele también un sueño adecuado, con la finalidad de promover un descanso adecuado que implique que el niño duerma al menos unas 13 horas al día.

La protección de enfermedades en esta etapa es un tema en el que hay que tener mucho cuidado, pues es la etapa con más exposición a agentes externos que puedan devenir en una enfermedad.

Octavo.- En cuanto al desarrollo cognoscitivo, en esta etapa los niños comienzan a mostrar vestigios de inteligencia, por lo que, en un enfoque psicométrico, debe procurarse: alentar la exploración del entorno; enseñar habilidades cognoscitivas y sociales básicas; celebrar los adelantos del desarrollo; guiar la práctica y ampliación de las destrezas; proteger de desaprobaciones, hostigamiento y castigo; comunicarse en forma plena y sensible; encauzar la conducta y establecer límites.

Para promover el desarrollo del enfoque contextual social, en esta etapa, es importante que los niños se expongan a un contexto de interacción, lo cual quiere decir que los niños no deben pasar tiempo solos en esta etapa.

Sobre el desarrollo del lenguaje, es imprescindible hacer énfasis en el hecho que, si los niños, en esta etapa, no adquieren el lenguaje, existen muy pocas probabilidades de que puedan adquirir el lenguaje después (no quiere decir que los niños deben necesariamente hablar, sino que deben estar expuestos a un ambiente en el que haya comunicación lingüística).

Noveno.- En cuanto al desarrollo psicosocial en esta etapa, es muy importante el papel de la madre (incluso más importante que la presencia del padre), pues determina gran parte de la personalidad del niño, porque en esta etapa se desarrolla el surgimiento del yo, el desarrollo de la autonomía (el niño se da cuenta que no es una mera extensión de la madre) y la socialización e internalización (se da cuenta que existen otras personas).

Por lo anterior, en esta etapa, de acuerdo a Erikson, se desarrollan dos etapas psicosociales fundamentales: confianza contra desconfianza y autonomía contra vergüenza y duda.

La seguridad del niño se desarrolla determinadamente en la etapa de confianza contra desconfianza, posiciones entre las cuales el niño debe encontrar

un equilibrio: confianza para generar una convivencia armónica con su entorno y desconfianza para protegerse de situaciones peligrosas. El resultado satisfactorio y determinante de esta etapa es el desarrollo de la esperanza.

La capacidad de actuar libremente se desarrolla en la etapa de autonomía contra vergüenza y duda. En esta etapa, el niño encuentra un equilibrio entre la libertad y los límites de la libertad: la libertad se limita a través de la vergüenza y la duda. El resultado satisfactorio y determinante de esta etapa es el desarrollo de la voluntad.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar el interés superior del niño con los aspectos más importantes sobre el desarrollo del niño en la etapa mencionada, manteniendo los siguientes resultados:

Primero.- Se ha podido evidenciar que toda la investigación gira en torno a mejorar la comprensión sobre el denominado Interés Superior del Niño. En este sentido, lo que se ha buscado en cada una de las hipótesis es observar el funcionamiento de esta figura jurídica teniendo como base la edad del niño del que se pretende conocer su interés superior. Por este motivo, las hipótesis primera, segunda, tercera y cuarta comparten características en común, siendo estas las que describen al Interés Superior del Niño, pero se ha dado una descripción general sobre el desarrollo humano y la importancia de la psicología para el entendimiento de este Interés Superior del Niño. Ello puede evidenciarse en los considerandos PRIMERO al SEXTO del punto 3.1. de la tesis, en el que se ha descrito lo ya mencionado. Por ende, a continuación, solo resta brindar información sobre el desarrollo humano entre los 3 y 6 años de infancia.

Segundo.- Es imprescindible conocer las diferencias que posee, por ejemplo, un niño de 2 años a un niño de 13, porque la edad del menor es importante para la interpretación de su interés superior.

De acuerdo a ello, a continuación, desarrollamos los resultados pertinentes con la psicología del niño de acuerdo a su desarrollo humano en la infancia temprana, la cual se da entre los 3 y 6 años.

Tercero.- En la etapa de la infancia temprana, el cuerpo de los niños se hace más resistente, por lo que el cuerpo se adapta fácilmente a la desnutrición o la obesidad, razón por la cual la alimentación juega un papel determinante en cuanto al desarrollo físico.

Fuera del incentivo al niño a desarrollar actividades que impliquen el uso de habilidades motoras finas, la alimentación es lo más resaltante en cuanto a su desarrollo físico.

Cuarto.- En cuanto al desarrollo cognoscitivo de los niños en esta etapa, estos son aun completamente dependientes de la voluntad de su tutor por su inmadurez cognoscitiva, sin embargo, ya son capaces de darse cuenta de algunos sucesos que son parte de su realidad.

En cuanto al desarrollo de su lenguaje, se debe fomentar su uso y dar tratamiento a los posibles retrasos el desarrollo del lenguaje.

Sin embargo, lo más importante del desarrollo cognoscitivo de los niños en esta etapa es fomentar su educación a través de la interacción con otros niños de la misma edad, pues al favorecer a su desarrollo emocional y afectivo, contribuye ampliamente con su cognición.

Quinto.- En cuanto al desarrollo psicosocial de los niños en la infancia temprana, es determinante que los tutores del niño refuercen el buen comportamiento del niño sin juicios exagerados, porque de ello depende la iniciativa de los niños para la realización de actividades.

Por eso, es importante distinguir en esta etapa lo que Erikson llama iniciativa contra culpa. Debido a que los niños no comprenden que no todas las actividades son aprobadas socialmente, aprenden en esta etapa que algunas conductas pueden generarles culpa, por lo que deben aprender a reprimir ciertas conductas (por el remordimiento de la conciencia). El resultado satisfactorio y determinante de esta etapa es el propósito.

Es increíblemente importante precisar que, en esta etapa, los niños adquieren conocimiento de su género; esto es, descubren si son varones a mujeres

de acuerdo a sus características biológicas, de identidad con el padre o madre, o culturales.

Aunque se señala que en esta etapa los niños deben jugar por su condición de niños, es más importante de lo que aparenta. El juego en esta etapa no es una mera actividad de ocio, sino que constituye su realidad (los niños transcurren su día de un juego a otro) y, por tanto, su desarrollo cognoscitivo y social.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar el interés superior del niño con los aspectos más importantes sobre el desarrollo del niño en la etapa mencionada, manteniendo los siguientes resultados:

Primero.- Se ha podido evidenciar que toda la investigación gira en torno a mejorar la comprensión sobre el denominado Interés Superior del Niño. En este sentido, lo que se ha buscado en cada una de las hipótesis es observar el funcionamiento de esta figura jurídica teniendo como base la edad del niño del que se pretende conocer su interés superior. Por este motivo, las hipótesis primera, segunda, tercera y cuarta comparten características en común, siendo estas las que describen al Interés Superior del Niño, pero se ha dado una descripción general sobre el desarrollo humano y la importancia de la psicología para el entendimiento de este Interés Superior del Niño. Ello puede evidenciarse en los considerandos PRIMERO al SEXTO del punto 3.1. de la tesis, en el que se ha descrito lo ya mencionado. Por ende, a continuación, solo resta brindar información sobre el desarrollo humano entre los 6 y 12 años de infancia.

Segundo.- A continuación, desarrollamos los resultados pertinentes con la psicología del niño de acuerdo a su desarrollo humano en la infancia media, la cual se da entre los 6 y 12 años.

Tercero.- En cuanto al desarrollo físico de los niños en la infancia media, se puede afirmar que estos ya han determinado casi todo su desarrollo físico en esta etapa, por lo que son resistentes y el cuidado en su alimentación y sueño debe ser el mismo que se le brinda a un adulto, por lo que no merece especial atención.

Cuarto.- En cuanto al desarrollo cognoscitivo, es correcto afirmar que en esta etapa del desarrollo humano, es la dimensión más importante.

Los niños, en esta etapa, ya son capaces de llevar a cabo operaciones lógicas, lo cual significa que ya están aptos para la toma de decisiones. Sin embargo, son fácilmente influenciados, por lo que no existe una total autonomía en las decisiones que toman.

Como consecuencia del desarrollo de aptitudes lógicas, las aptitudes matemáticas del niño se desarrollan en esta etapa, por lo que es importante poner énfasis en el acceso de los niños a educación lógico formal (lenguaje, matemática, etc).

La educación es acumulativa. Por eso, es importante que los niños comiencen a educarse a la edad que les corresponde (de acuerdo a su cultura). Esto es, en Perú, ingresar al primer grado de primaria entre los 5 y 6 años, y continuar con el programa.

Quinto.- El factor psicosocial es también importante en esta etapa del desarrollo.

Se parte de la etapa Eriksoniana de laboriosidad frente a la inferioridad. Es sumamente importante hacer sentir al niño que este es importante y útil. Los niños, en esta etapa quieren hacer de todo, y si no se les apertura un espacio para que puedan ayudar, los niños desarrollan frustración y complejos. La satisfacción de esta etapa es el valor de la competencia.

De igual forma, es importante poner énfasis en el entorno familiar del niño. Debido a que el niño ya puede identificar el concepto de familia, este debe crecer en un ambiente pacífico y con buen clima emocional, sin importar en qué tipo de familia se encuentre el niño (padres heterosexuales, homosexuales o familia monoparental).

Debe fomentarse la relación del niño con otros niños de su edad para que este pueda desarrollar la popularidad y determinar su seguridad.

Algo sobre lo que se habla (en la cotidianidad) muy poco es que es absolutamente usual que, en esta etapa, los niños presenten problemas mentales como ansiedad, estrés y depresión, por lo que es importante que se potencie su salud

mental (incluso con tratamiento psicológico) en caso de que presenten estos problemas.

4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro.

El objetivo cuatro ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano”; es decir, que se tendrá que relacionar el interés superior del niño con los aspectos más importantes sobre el desarrollo del niño en la etapa mencionada, manteniendo los siguientes resultados:

Primero.- Se ha podido evidenciar que toda la investigación gira en torno a mejorar la comprensión sobre el denominado Interés Superior del Niño. En este sentido, lo que se ha buscado en cada una de las hipótesis es observar el funcionamiento de esta figura jurídica teniendo como base la edad del niño del que se pretende conocer su interés superior. Por este motivo, las hipótesis primera, segunda, tercera y cuarta comparten características en común, siendo estas las que describen al Interés Superior del Niño, pero además, se ha dado una descripción general sobre el desarrollo humano y la importancia de la psicología para el entendimiento de este Interés Superior del Niño. Ello puede evidenciarse en los considerandos PRIMERO al SEXTO del punto 3.1. de la tesis, en el que se ha descrito lo ya mencionado. Por ende, a continuación, solo resta brindar información sobre el desarrollo humano entre los 12 y 18 años de infancia.

Segundo.- A continuación, desarrollamos los resultados pertinentes con la psicología del niño de acuerdo a su desarrollo humano en la adolescencia, la cual se da de los 12 a los 18 años.

En cuanto al desarrollo físico, en esta etapa, los adolescentes ya son como cualquier adulto en cuanto a su resistencia, pues los adolescentes suelen ser muy sanos, aunque comienzan a presentar drásticos cambios estéticos, por lo que se pronuncia fuertemente la diferenciación estética entre varón y mujer (grosor de voz, vello facial, forma del rostro, desarrollo de busto en las mujeres, etc).

Tercero.- En cuanto al aspecto cognoscitivo, en esta etapa, los adolescentes ya han alcanzado la madurez cognoscitiva, por lo que ya son capaces de tomar

decisiones sin dejarse influenciar tanto por factores externos. Sin embargo, aún persiste una inmadurez emocional.

De acuerdo a Kohlberg, el adolescente actúa i) por miedo al castigo o gratificación hacia la recompensa; ii) por mantener orden social, y; iii) por principios morales internos.

En esta etapa, de igual modo, los adolescentes comienzan a reflexionar sobre el sentido de su vida, por lo que les preocupa que hacer con su vida.

Cuarto.- El desarrollo psicosocial de los adolescentes es el factor más importante en esta etapa. Las alteraciones hormonales propias de la edad provocan que los adolescentes permanezcan en constante búsqueda de su identidad.

El desarrollo de la identidad se potencia, entonces, fuertemente en esta etapa del desarrollo. Erikson nomina esta etapa como identidad contra confusión de la identidad. Debe procurarse un equilibrio entre estos dos factores, por lo que la identidad no debe ser impuesta, sino nacer de la voluntad del adolescente. La identidad comprenderá el factor religioso, la adopción de valores y metas, entre otros. Por eso, debe procurarse que ningún agente externo determine la identidad del adolescente. Culminar satisfactoriamente esta etapa deviene en la formación del valor de la fidelidad.

De igual modo, es determinante permitir que el adolescente desarrolle su identidad sexual. La orientación sexual se desarrolla en esta etapa y se determina por factores genéticos, biológicos y ambientales, aunque debe ser el adolescente quien termine decidiendo.

Es muy común, asimismo, que los adolescentes tengan dificultad para encajar en los estándares de la sociedad, por lo que la delincuencia juvenil no determina que el adolescente será un delincuente toda su vida, pues el adolescente puede fácilmente readaptarse siempre que cuente con apoyo de su entorno.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano”, diremos lo siguiente:

Primero.- A través de los resultados, se ha podido demostrar que la excesiva discrecionalidad que los operadores jurídicos poseen en cuanto a la interpretación y aplicación del interés superior del niño no es unánime, por lo que puede incurrirse en casos en los que no se sepa que es lo mejor para el niño que se pretende proteger.

Para dar un alcance más objetivo en cuanto la interpretación del interés superior del niño, hemos optado por recurrir a una ciencia que no es ajena de las sociales: la psicología. Esto lo hicimos teniendo en cuenta que el niño es un ser humano que se desarrolla, y tutelar su interés superior implica que se vele por su libre desarrollo, el cual depende de su edad: no es lo mismo decidir para un niño de 3 años que hacerlo para uno de 15.

Siendo el desarrollo humano la perspectiva por la que hemos optado, es imprescindible que reconozcamos su científicidad. El desarrollo humano se comprende desde múltiples dimensiones. Pensar en el desarrollo humano es pensar en el ser humano integralmente. No puede decirse, pues, que el desarrollo humano solo contiene el desarrollo físico o intelectual. El desarrollo humano comprende como evoluciona nuestro cuerpo, nuestra mente, nuestras emociones. Entonces, es la perspectiva más apropiada para conocer las necesidades del menor de edad.

Segundo.- Teniendo en cuenta que las etapas son importantes, en los resultados de la hipótesis uno, se ha delimitado los aspectos trascendentales de un niño entre los 0 y 3 años, por lo que ahora corresponde plantear dichos aspectos para una interpretación del interés superior del niño desde un enfoque psicológico jurídico.

Cuando se interprete y aplique el interés superior del niño en una decisión en la que se afectará a un niño, es importante precisar que **deberá ponderarse, sobre todo, su bienestar físico**. Esto porque los niños de esta edad son físicamente muy vulnerables.

Entonces, debemos prestar especial atención especialmente al desarrollo físico de los niños. Ninguna decisión competente para el niño puede dejar de observar que su desarrollo físico se vea obstaculizado. El niño de esta edad, por ende, debe estar plenamente cuidado de su alimentación, de que no se exponga a ambientes peligrosos para su salud y bienestar físico en general.

Asimismo, debe procurarse que la decisión procure en la mayor medida posible que el niño permanezca con su madre, tanto por la importancia del amamantamiento, como por el contacto físico madre hijo.

Además, debe optarse por la decisión que **proteja de mejor forma la alimentación y salud** del menor.

Tercero.- Por otro lado, si el bienestar físico del niño se ha tutelado adecuadamente, debe prestarse vital importancia, pero en segundo lugar, (al tomar una decisión en la que se interprete el interés superior del niño) al aspecto cognoscitivo.

Debe procurarse dos cosas: i) **que el niño no pase tiempo solo porque debe fomentarse la interacción, y; ii) procurar que el niño adquiera el lenguaje, porque es muy difícil (sino imposible) adquirirlo una vez superada esta etapa** (aunque no hable, debe estar con personas que hablan).

En síntesis, en el aspecto cognoscitivo, debe procurarse que el niño no quede en ambientes de soledad por tiempos prolongados y que el niño aprenda a hablar.

Cuarto.- Si los aspectos físico y cognoscitivo ya han sido tutelados procurando el interés superior del niño de acuerdo a los parámetros mencionados, debe evaluarse el aspecto psicosocial, como tercero en importancia.

Si se pretende tomar una decisión que afecte a un niño, debe interpretarse el interés superior del niño teniendo en cuenta dos aspectos: i) **el equilibrio entre el fomento de la confianza frente a la desconfianza**, esto es, procurar que el niño se encuentre en un lugar seguro, y; ii) **el equilibrio entre el desarrollo de la autonomía y la vergüenza**, esto es, dar al niño libertad, pero procurando que este conozca los límites de la misma.

En el aspecto psicosocial, en esta primera parte de su vida, el niño desarrolla la confianza y el equilibrio en autonomía y vergüenza, por lo que debe procurarse que el niño esté en un ambiente de amor y se le deje expresarse con libertad.

Por lo tanto, si la hipótesis ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicología del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano”; con los resultados obtenidos afirmamos que nuestra hipótesis se CONFIRMA,

porque, al evaluar los aspectos fundamentales que posee un niño dentro de esta etapa, puede tutelarse de mejor forma su interés superior.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano”, diremos lo siguiente:

Primero.- A través de los resultados, se ha podido demostrar que la excesiva discrecionalidad que los operadores jurídicos poseen en cuanto a la interpretación y aplicación del interés superior del niño no es unánime, por lo que puede incurrirse en casos en los que no se sepa que es lo mejor para el niño que se pretende proteger.

Para dar un alcance más objetivo en cuanto la interpretación del interés superior del niño, hemos optado por recurrir a una ciencia que no es ajena de las sociales: la psicología. Esto lo hicimos teniendo en cuenta que el niño es un ser humano que se desarrolla, y tutelar su interés superior implica que se vele por su libre desarrollo, el cual depende de su edad: no es lo mismo decidir para un niño de 3 años que hacerlo para uno de 15.

Segundo.- Teniendo en cuenta que las etapas son importantes, en los resultados de la hipótesis dos, se ha delimitado los aspectos trascendentales de un niño en la infancia temprana, esto es, entre los 3 y 6 años, por lo que ahora corresponde plantear dichos aspectos para una interpretación del interés superior del niño desde un enfoque psicológico jurídico.

Cuando se interprete el interés superior del niño en una decisión que afecte a un niño comprendido entre los 3 y 6 años, es decir, en infancia temprana, lo más importante a tener en cuenta es que, en dicha decisión, debe ponderarse sobre todo el factor psicosocial.

A diferencia del niño entre los 0 y 3 años, en el que debía prestarse vital atención al aspecto físico, en esta etapa de la vida del menor y su desarrollo, lo más importante llega a ser el factor psicosocial, es decir, la relación emocional del menor con su entorno en general.

Ello se debe a que, en esta etapa, los niños desarrollan su identidad a través del juego, el cual, aunque a nuestro parecer es solo ocio y diversión, para el niño,

construye su realidad. Ello quiere decir que la decisión debe permitir que el niño acceda a juegos.

De igual forma, **debe interpretarse el interés superior del niño permitiendo que este pueda comprender su género sexual.** Es en esta etapa en la que el niño obtiene conocimiento de su género en base a identificarse con sus padres, a sus características biológicas u otros.

Tercero.- Si el factor psicosocial del niño se ha tutelado adecuadamente en esta etapa, el interés superior del niño debe procurar, con respecto de su desarrollo físico, tener muy en cuenta lo siguiente: **i) lo mejor para el niño es evitar tanto la desnutrición como la obesidad; ii) incentivar que el niño desarrolle habilidades motrices finas a través del dibujo, pintura o afines.**

Entonces, como segundo plano de importancia se tiene al desarrollo físico del niño, en el que hay que persistir en la importancia de la alimentación del niño, la misma que debe ser equilibrada para evitar la obesidad, y la importancia del desarrollo de habilidades motoras finas.

Cuarto.- Si el factor psicosocial y físico ya han sido tutelados en cuanto a su interés superior, debe procurarse que, con respecto de su desarrollo cognoscitivo una cosa fundamentalmente: **debe fomentarse su educación a través de la interacción con otros niños de la misma edad.**

Entonces, en el desarrollo cognoscitivo del niño, resulta de suma importancia fomentar su interacción con otros niños, porque este es un hecho precedente al juego que, como habíamos mencionado, es de vital importancia para que el niño construya su realidad. Por lo tanto, este extremo se relaciona estrechamente con el aspecto psicosocial, entendiendo finalmente que el Interés Superior del Niño implica fomentar sus relaciones sociales cuando estos están entre los 3 y 6 años.

De acuerdo a lo señalado, si la hipótesis ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicología del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano”; con los resultados obtenidos afirmamos que nuestra hipótesis se CONFIRMA, porque, al evaluar los aspectos fundamentales

que posee un niño dentro de esta etapa, puede tutelarse de la mejor forma su interés superior.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.

El objetivo tres es la siguiente: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano”, diremos lo siguiente:

Primero.- A través de los resultados, se ha podido demostrar que la excesiva discrecionalidad que los operadores jurídicos poseen en cuanto a la interpretación y aplicación del interés superior del niño no es unánime, por lo que puede incurrirse en casos en los que no se sepa que es lo mejor para el niño que se pretende proteger.

Para dar un alcance más objetivo en cuanto la interpretación del interés superior del niño, hemos optado por recurrir a una ciencia que no es ajena de las sociales: la psicología. Esto lo hicimos teniendo en cuenta que el niño es un ser humano que se desarrolla, y tutelar su interés superior implica que se vele por su libre desarrollo, el cual depende de su edad: no es lo mismo decidir para un niño de 3 años que hacerlo para uno de 15.

Segundo.- Teniendo en cuenta que las etapas son importantes, en los resultados de la hipótesis tres, se ha delimitado los aspectos trascendentales de un niño entre los 6 y 12 años, por lo que ahora corresponde plantear dichos aspectos para una interpretación del interés superior del niño desde un enfoque psicológico jurídico.

Al interpretar el interés superior del niño para decisiones que afecten a niños comprendidos en esta etapa, debe, sobre todo, ponderarse el aspecto cognoscitivo. La razón de señalar esto es que, entre los 6 y 12 años, el niño desarrolla su inteligencia y sus capacidades mentales de una forma bastante acelerada. Entonces, teniendo en cuenta que debe preservarse su interés superior, debemos estar en absoluta concordancia con permitir que el niño tenga un adecuado acceso a herramientas que permitan que siga desarrollando su mente.

En esta etapa, **la opinión del niño ya puede tomarse en cuenta**, debido a que el niño ya es capaz de llevar a cabo operaciones lógicas. Sin embargo, **esta opinión, en esta etapa, es fácilmente manipulable**, por lo que no debe ser

escuchada del todo (sobre todo cuando escapa a situaciones lógicas; por ejemplo, sería anormal que un niño sienta odio por su padre). Por esta razón, al interpretar el interés superior del niño, debemos procurar un equilibrio para adoptar la opinión de un niño, buscando que este sea escuchado, pero racionalizando siempre su opinión, teniendo en cuenta que se preserve su bienestar físico, cognoscitivo y psicosocial.

Es increíblemente determinante el énfasis que se debe poner a la educación al determinar lo que es mejor para el niño en esta edad. Debido a que la educación es acumulativa, **el niño debe llevar a cabo sus estudios formales de acuerdo a maya curricular**, esto es, primer grado a los 6 años, segundo grado a los 7, y así sucesivamente.

De lo anterior, debemos señalar que un niño de 4 o 7 años no debería estar en primer grado de primaria, puesto que ello entorpecería su comprensión de los estudios, sobre todo si tenemos en cuenta lo que ya habíamos señalado: el niño, en esta etapa de su desarrollo, acelera muchísimo su desarrollo cognoscitivo.

Tercero.- En segundo lugar, debe también tomarse en cuenta el factor psicosocial al interpretar lo que es mejor para el niño en esta etapa.

Debe procurarse que el niño se sienta útil. Por eso, es perfectamente aceptable que un niño, en esta etapa, realice ciertos trabajos. Ello no afecta su interés superior. Esto es de suma importancia para la discusión sobre el trabajo infantil, por tener un ejemplo. En el caso de niños que trabajan, esto puede perfectamente contribuir con su desarrollo siempre que dicho trabajo no entorpezca el desarrollo y bienestar del menor, como pudiera ocurrir en la explotación infantil.

Es importante que **cualquier decisión procure que el niño se mantenga en un entorno familiar pacífico y con buen clima emocional**, incluso cuando la familia a la que pertenezca no sea convencional. Lo que importa, entonces, no es que el niño viva con su papá y mamá, con padres adoptivos, sólo con su papá o incluso con padres homosexuales; lo importante es que el niño se encuentre en un entorno familiar pacífico y con buen clima emocional.

Debe ponerse altísima importancia a la salud mental del niño, pues es muy común que padezca trastornos mentales en esta etapa. Esto es de suma importancia en la interpretación del Interés Superior del Niño, puesto que nos lleva a concluir que, en esta etapa de su desarrollo, debemos ser sumamente cuidadosos

con su salud mental. Por ende, debemos procurar que toda interpretación del Interés Superior del Niño tenga en cuenta que el ambiente donde el niño se desarrolle debe tener en cuenta un ambiente que le permita salud emocional y mental.

Cuarto.- Con respecto del desarrollo físico del niño, no merece especial atención. Es decir, el niño ya ha desarrollado las partes más importantes de su personalidad física. Por este motivo, aunque sigue siendo importante, ya no es una prioridad preservar el estado de salud del niño. Así, cuando se tuviera que decidir entre la salud mental del niño y alguna condición física de menor importancia, debería preferirse preservar la salud mental del menor.

De acuerdo a lo anterior, si la hipótesis ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano”; con los resultados obtenidos afirmamos que nuestra hipótesis se CONFIRMA, porque, al evaluar los aspectos fundamentales que posee un niño dentro de esta etapa, puede tutelarse de la mejor forma su interés superior.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis cuatro.

El cuatro es la siguiente: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano”, diremos lo siguiente:

Primero.- A través de los resultados, se ha podido demostrar que la excesiva discrecionalidad que los operadores jurídicos poseen en cuanto a la interpretación y aplicación del interés superior del niño no es unánime, por lo que puede incurrirse en casos en los que no se sepa que es lo mejor para el niño que se pretende proteger.

Para dar un alcance más objetivo en cuanto la interpretación del interés superior del niño, hemos optado por recurrir a una ciencia que no es ajena de las sociales: la psicología. Esto lo hicimos teniendo en cuenta que el niño es un ser humano que se desarrolla, y tutelar su interés superior implica que se vele por su libre desarrollo, el cual depende de su edad: no es lo mismo decidir para un niño de 3 años que hacerlo para uno de 15.

Segundo.- Teniendo en cuenta que las etapas son importantes, en los resultados de la hipótesis cuatro, se ha delimitado los aspectos trascendentales de un adolescente, que no es otra cosa que un niño entre los 12 y 18 años, por lo que ahora corresponde plantear dichos aspectos para una interpretación del interés superior del niño desde un enfoque psicológico jurídico.

Interpretar el interés superior del niño supone determinar qué es lo mejor para el niño cuando se deba tomar una decisión que le afecte. Ese es el caso de la etapa de la adolescencia. Determinar lo que es mejor para un adolescente es, inevitablemente, ponderar sobre todo su aspecto psicosocial. Esto se debe a que, en la adolescencia, el ser humano ya ha podido desarrollarse físicamente casi en su totalidad. Asimismo, las etapas cognitivas de su desarrollo también se han terminado de completar. Sin embargo, situaciones como la identidad del adolescente todavía no se han desarrollado en su totalidad. Es por ello que debemos prestar vital atención a la adolescencia.

Las alteraciones hormonales de la edad provocan que se consolide la búsqueda de identidad. **Debe otorgarse al adolescente todas las facilidades para que este determine su identidad** en todas las dimensiones: cultural, religiosa, sexual, etc.

Esta conformación de la identidad del adolescente no debe ser perturbada por agentes externos. Es decir, no debe imponerse al adolescente una religión o una determinada ideología, sino permitir que el adolescente autodetermine su propia identidad.

Asimismo, en esta etapa **se debe permitir que el adolescente desarrolle autónomamente su orientación sexual**. Para ello, el adolescente debe estar en constantes relaciones sociales que contribuyan con la conformación de su identidad, puesto que la orientación sexual, inevitablemente, llega a ser parte de la identidad.

Es también importante tener en cuenta que el adolescente que haya infringido la ley no debe ser catalogado como delincuente. A pesar de que haya cometido un crimen, eso no debe condenar el resto de su vida, pues **el adolescente es fácilmente readaptable**. Por este motivo, es inviable pretender que el sistema de justicia penal trate de la misma forma a un adolescente que a un adulto, como se pudo observar en algunas propuestas legislativas.

Tercero.- Como segunda dimensión que merece importancia para determinar qué es lo mejor para un niño en esta etapa, hallamos al aspecto cognoscitivo.

Los adolescentes ya son capaces de emitir opiniones basadas en sus propias creencias por lo que en esta etapa es idóneo escuchar su decisión. Como consecuencia de ello, toda decisión que se tome con respecto de un niño en esta etapa, **debe otorgar autonomía al adolescente**. Es decir, debe permitirse que el adolescente tome decisiones como si se tratara de un adulto. No hay que menospreciarle porque el adolescente es menor de edad. Es posible que, incluso con su minoría de edad, el adolescente se encuentre en capacidades incluso más altas que las de un adulto.

Cuarto.- Con respecto del desarrollo físico del niño, no merece especial atención. Esto sigue la misma lógica que se expuso en la discusión de resultados de la hipótesis tercera. Debemos tener en cuenta que el adolescente ya se ha desarrollado en cuanto a su personalidad física. Por lo tanto, el aspecto físico queda en un segundo plano; claro, siempre que no se descuide aspectos fundamentales como la alimentación o la salud del adolescente.

De acuerdo a lo anterior, si la hipótesis ha sido: “La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño **es mediante una interpretación jurídica-psicológica** en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano”; con los resultados obtenidos afirmamos que nuestra hipótesis se CONFIRMA, porque, al evaluar los aspectos fundamentales que posee un niño dentro de esta etapa, puede tutelarse de la mejor forma su interés superior.

4.2.5. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “La manera en que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en cada etapa psicológica del niño para el ordenamiento jurídico peruano”, el cual, tras haber ya contrastado las tres hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero.- Para poder tomar una decisión sobre la contrastación de la hipótesis general se debe evaluar el peso de cada hipótesis específica, pues puede

existir el caso que a pesar de haber confirmado dos hipótesis de tres, el que se rechazo tenga mayor fuerza para rechazar la hipótesis general, o la situación puede ser viceversa, que frente a dos hipótesis rechazadas de tres hipótesis, solo una se confirmo es más que suficiente para poder confirmar la hipótesis general; tras conocer el contexto de lo mencionado, a todo ello se le denomina la teoría de la decisión, la cual tiene que ser discutida el peso de cada hipótesis para tomar la mejor rienda del trabajo de tesis.

Segundo.- El peso de cada hipótesis es de 25%, además de ser independiente, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino no afecta a todas las demás.

Por lo tanto, al haber confirmado cada hipótesis, el porcentaje del 25%, al 100% podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

Se ha demostrado que, durante mucho tiempo, el interés superior del niño ha sido un concepto sobre el que se entendían diversas cosas de acuerdo a la perspectiva doctrinaria a la cual se recurre. Sin embargo, dicha discusión fue superada en el momento en el que el Comité de los Derechos del Niño se pronunció a través de su Observación General N° 14. Esto quiere decir que, desde el momento en el que se ha emitido este documento, se tiene alcances mucho más precisos sobre la forma en la que debe entenderse en Interés Superior del Niño.

La finalidad del Comité al emitir su Observación General N° 14 fue acabar con la indeterminación de la cual había hasta entonces sido víctima el concepto del interés superior del niño. Por esto, la Observación General ha, principalmente, definido al Interés Superior del Niño y cuál es la naturaleza jurídica del mismo.

Tal cual se mostró en los resultados de la investigación, la Observación General N° 14 hizo importantes aportes sobre el Interés Superior del Niño, entre los que destacan que este concepto debe ser entendido con dinamismo (pues varía de acuerdo al contexto), y posee además una triple naturaleza: es un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma procedimental.

Fuera de los alcances conceptuales que otorga la Observación General N° 14, nuestra preocupación con respecto del Interés Superior del Niño fue, desde el principio, eminentemente metodológica.

Este pesar se debe a que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, los operadores jurídicos poseen absoluta discrecionalidad para la interpretación y aplicación del Interés Superior del Niño.

Estamos de acuerdo en que el interés superior del niño tiene como objeto principal tomar decisiones que representen lo mejor para el niño; sin embargo, la gran duda es: ¿qué es lo mejor para el niño?

El problema de una absoluta discrecionalidad para interpretar y aplicar el Interés Superior del Niño es que la determinación de lo que es mejor para el niño es sumamente compleja y subjetiva, por lo que es importante recurrir a un medio objetivo para una adecuada interpretación.

La observación general N° 14 ha dado parámetros generales para evaluar el interés superior del niño. Sin embargo, como ya se ha demostrado estos resultan insuficientes, pues no agotan la especificidad que merece el tratamiento de cada niño de acuerdo a su edad: no es lo mismo decidir con respecto de un niño de 5 años que hacerlo con respecto de uno de 15.

No encontramos mejor remedio que interpretar el Interés Superior del Niño a través de la psicología del niño en el desarrollo humano. Ello lo hacemos porque la psicología es una ciencia objetiva en la que se pueden determinar tres aspectos fundamentales del desarrollo humano: físico, cognoscitivo y psicosocial. Así, la interpretación del Interés Superior del Niño se dará de acuerdo a la edad para saber cuáles son las necesidades del niño en cada una de sus etapas.

Se ha demostrado cuáles son los aspectos esenciales del niño en cada etapa de su desarrollo, y ello, al ser contrastado con las operaciones jurídicas dará una interpretación más amplia y objetiva, pero que, sobre todo, beneficiará al niño, pues podrá determinarse lo que es mejor para él.

Por lo tanto, recurrir a una ciencia del desarrollo logra efectividad objetiva y científica para que el interés superior del niño pueda interpretarse objetivamente y brindando realmente lo que es mejor para el niño.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta conlleva a incorporar un artículo 6 a la ley N° 30466, quedando ello de la siguiente manera:

El Interés Superior del Niño debe tener en cuenta para su interpretación:

- a) En niños de 0 a 3 años:
Debe prestarse especial atención a su desarrollo físico (porque son sumamente vulnerables), atendiendo la cercanía del menor con su madre para que este amamante, cuidando su adecuada alimentación; en segundo lugar, el aspecto cognoscitivo y últimamente psicosocial.
- b) En niños de 3 a 6 años:
Debe prestarse vital atención a su desarrollo psicosocial, por ser el juego el principal encargado de construir su realidad, promoviendo que el menor socialice con otros niños; asimismo, debe prestarse atención secundaria a su desarrollo cognoscitivo y físico.
- c) En niños de 6 a 12 años:
Debe prestarse atención a su desarrollo cognoscitivo, porque el aspecto educativo es acumulativo y debe ser congruente con la edad del menor, por lo que es de suma importancia el acceso a una educación oportuna. Con respecto del factor psicosocial, este es importante otorgar vital atención a la salud mental del niño es muy inestable en esta etapa de su desarrollo. El aspecto físico, en cambio, puede tenerse como última referencia
- d) En adolescentes de 12 a 18 años:
Debe prestarse atención a su aspecto psicosocial, pues en esta etapa los niños terminan de desarrollar su identidad y obtienen su orientación sexual. El aspecto cognoscitivo importa porque los adolescentes ya pueden tomar decisiones teniendo en cuenta las consecuencias; sin embargo, pueden cometer errores debido a su inmadurez emocional, aunque son de fácil readaptación.

CONCLUSIONES

- La interpretación y aplicación del interés superior del niño no es unánime y se da de acuerdo a la subjetividad de los operadores jurídicos. Tratándose de un grupo tan vulnerable como los niños, lo más adecuado es recurrir a fundamentos objetivos para su interpretación. La objetividad de la que hablamos no se halla en meras presunciones jurisdiccionales, sino que, el juez debe tener criterios científicos para la interpretación de principios tan fundamentales como el que se ha discutido en la presente investigación.
- Teniendo ello en cuenta, hemos recurrido a la psicología, para hallar en esta un enfoque científico que pueda ayudar con una adecuada interpretación del interés superior del niño. En este enfoque psicológico, hemos observado múltiples teorías, enfoques y perspectivas. Dentro de estas, hemos descrito el psicoanálisis de Freud, el enfoque psicosocial de Erikson, el conductismo de Pavlov, Watson y Bandura, el enfoque cognoscitivo de Piaget y Vygotsky, el modelo ecológico de Bronfenbrenner y la socio-biología de Wilson.
- Debido a que son múltiples los enfoques que se ha observado en la presente investigación, hemos procurado recurrir a una sistematización organizada de toda dicha información en un solo autor. De este modo, todos los enfoques en conjunto, ordenados y sistematizados para los fines de la investigación han sido hallados en el documento bibliográfico de Papalia, Wendkos y Duskin. Entonces, a partir de este tratado, hemos podido observar el desarrollo humano teniendo en cuenta todos los enfoques y modelos anteriormente mencionados.
- De ese modo, cuando se interpreta el interés superior del niño en niños entre los 0 y 3 años, debe prestarse especial atención a su desarrollo físico (porque son sumamente vulnerables), cognoscitivo y últimamente psicosocial.
- De igual modo, cuando se interprete el interés superior de niño en niños que se encuentren en la infancia temprana, esto es, entre los 3 y 6 años, es adecuado prestar vital atención a su desarrollo psicosocial, por ser el juego el principal encargado de construir su realidad; asimismo, debe prestarse atención secundaria a su desarrollo cognoscitivo y físico.

- Cuando el niño se encuentra entre los 6 y 12 años, esto es, en la infancia media; la forma adecuada de interpretar el interés superior del niño es ponderando su desarrollo cognoscitivo, porque el aspecto educativo es acumulativo y debe ser congruente con la edad del menor. Con respecto del factor psicosocial, este es importante en cuanto la salud mental del niño es muy inestable en esta etapa de su desarrollo. El aspecto físico, en cambio, puede tenerse como última referencia.
- Teniendo en cuenta que, desde la perspectiva de la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño, los adolescentes son considerados niños, porque es niño todo aquel menor de 18 años, diremos que estos son también niños. En el caso de los adolescentes, esto es, niños comprendidos entre los 12 y 18 años, debe, al interpretarse el interés superior del niño, ponderarse su aspecto psicosocial, pues en esta etapa los niños terminan de desarrollar su identidad y obtienen su orientación sexual. El aspecto cognoscitivo importa porque los adolescentes ya pueden tomar decisiones teniendo en cuenta las consecuencias; sin embargo, pueden cometer errores debido a su inmadurez emocional, aunque son de fácil readaptación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la propuesta de un proyecto de ley que brinde lineamientos taxativos para la interpretación del Interés Superior del Niño, lo cual conlleva a incorporar un artículo 6 a la ley N° 30466, quedando ello de la siguiente manera:

Artículo 6.- El Interés Superior del Niño debe tener en cuenta para su interpretación:

En niños de 0 a 3 años:

Debe prestarse especial atención a su desarrollo físico (porque son sumamente vulnerables), atendiendo la cercanía del menor con su madre para que este amamante, cuidando su adecuada alimentación; en segundo lugar, el aspecto cognoscitivo y últimamente psicosocial.

En niños de 3 a 6 años:

Debe prestarse vital atención a su desarrollo psicosocial, por ser el juego el principal encargado de construir su realidad, promoviendo que el menor socialice con otros niños; asimismo, debe prestarse atención secundaria a su desarrollo cognoscitivo y físico.

En niños de 6 a 12 años:

Debe prestarse atención a su desarrollo cognoscitivo, porque el aspecto educativo es acumulativo y debe ser congruente con la edad del menor, por lo que es de suma importancia el acceso a una educación oportuna. Con respecto del factor psicosocial, este es importante otorgar vital atención a la salud mental del niño es muy inestable en esta etapa de su desarrollo. El aspecto físico, en cambio, puede tenerse como última referencia

En adolescentes de 12 a 18 años:

Debe prestarse atención a su aspecto psicosocial, pues en esta etapa los niños terminan de desarrollar su identidad y obtienen su orientación sexual. El aspecto cognoscitivo importa porque los adolescentes ya pueden tomar decisiones teniendo en cuenta las consecuencias; sin embargo, pueden cometer errores debido a su inmadurez emocional, aunque son de fácil readaptación.

- Es pertinente recomendar que el Estado comience a brindar charlas públicas sobre el interés superior del niño, pues, aunque es un concepto conocido por los operadores jurídicos, aún hay mucha desinformación sobre su contenido en las calles. En estas charlas, es de suma importancia enfatizar los enfoques psicológicos con los que debe comprenderse el comportamiento del niño. Por esto, debe procurarse enfatizar el contenido de las teorías de Piaget, Vygotsky, Bronfenbrenner, Watson, Freud, entre otros, para que los asistentes a las charlas puedan tener una dinámica más amplia sobre el objeto de discusión.
- Se recomienda también que el Estado brinde información a los operadores jurídicos sobre la Observación General N° 14, pues existen operadores peruanos que aún discuten sobre este concepto, cuando su naturaleza y definición ya se ha delimitado objetivamente por el Comité de los Derechos del Niño.
- Recomendamos, asimismo, que el Estado brinde capacitaciones a los operadores jurídicos sobre el desarrollo humano enfocado en los niños para que el tratamiento que se les dé sea de acuerdo a su edad y no únicamente a “su condición de niños”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). El principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Santiago, Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, en Estudios Constitucionales. Volumen 6, número 1, pp. 223-247.
- Aliaga, J. (2013). El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, disponible en:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4690>
- Alvarez, A. & Quevedo, M. (1995): Análisis de la obra de la célebre psicoanalista francesa Françoise Dolto, revela nuevas concepciones sobre la niñez y la adolescencia, sobre el rol de los padres en la educación y, fundamentalmente, sobre la importancia de reconocer en el otro, sin distinción de edades, a un sujeto de lenguaje y de deseo. Chile: Universidad Católica Blas Cañas, en Revista de Trabajo Social. Volumen 24, número 65, pp. 49-57.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Aries, P. (1987). El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Madrid, España: Taurus.
- Arriaga, P. (2016). El enfoque de Desarrollo Humano y el Diseño de Políticas Públicas Orientadas a la Primera Infancia: El caso del programa nacional Cuna Más. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, disponible en:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7974>
- Baeza, G. (2001). El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional, su Recepción en la Legislación Nacional y Aplicación en la Jurisprudencia. Chile: Universidad Católica de Chile en Revista Chilena de Derecho. Volumen 28, número 2. pp. 355-362.
- Barriga, S. (1982). Sociobiología evolutiva: La socialización ¿Proyecto inútil? Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona, en Estudios de Psicología. Volumen 10, número 10, pp. 104-111.

- Bordignon, M. (2005). El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto. Antioquía, Colombia: Corporación Universitaria Lasallista, en Revista Lasallista de Investigación. Volúmen 2, número 2, pp. 50-63.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomos I-VIII, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Castellanos, S. (2013). Una aproximación al desarrollo psicosexual desde la perspectiva de la metapsicología freudiana. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, en Pensamiento Psicológico. Volumen 11, número 2, pp. 157-175.
- Cillero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Colombia: Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en Infancia, ley y democracia en América Latina. pp. 80 y ss. Editorial Temis-Depalma.
- Cuevas, G. & Maldonado, L. (2015). La importancia del apego en el desarrollo psicomotor del niño de 12 a 24 meses. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:
<http://132.248.9.195/ptd2015/mayo/0729633/Index.html>
- Dávila, P. & Naya, L. (2006). La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, en Encounters on Education. Volumen 7, número 1, pp. 71-93.
- Expósito, F. (2011). La Vida Familiar e Infantil durante la baja Edad Media. Sevilla, España: Federación de Enseñanza de CC. OO. de Andalucía.
- Eytel, M. (2000). Psicología del Desarrollo del Niño y del Adolescente. Chile: Universidad de Chile, disponible en:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136152>
- García, A. (1990). Desarrollo Humano Informe 1990. Colombia: Tercer Mundo Editores.

- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Guzmán, C. (2008). Desarrollo Psicosexual en Freud y explotación sexual comercial infantil. Chile: Universidad de Chile, disponible en:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106115>
- Griffin, K. (2001). *Desarrollo humano: origen, evolución, impacto*, en Ensayos sobre el desarrollo humano. Barcelona, España: Editorial Icaria.
- Horna, M. (2008). Políticas sociales y desarrollo de capacidades emocionales en niñas, niños y adolescentes en situación de tránsito. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponible en:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1375/Horna_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Linares, A. (2008). Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y Vygotsky. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona y Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. Módulo 1, disponible en:
http://www.paidopsiquiatria.cat/files/teorias_desarrollo_cognitivo_0.pdf
- López, L. & Vélez, R. (2003). El Concepto de Desarrollo Humano, su importancia y aplicación en México. México: Pnud México.
- López-Contreras, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Guatemala: Universidad de San Carlos, en Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Volumen 13, número 1, pp. 51-70.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Montealegre, R. (2016). Controversias Piaget- Vygotsky en Psicología del Desarrollo. Colombia: Universidad Nacional de Colombia, en Acta Colombiana de Psicología. Volumen 19, número 1, pp. 271-283.
- Mora, D. (2015). Derecho Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes El Principio del Interés Superior del Niño. Mexico DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:

- <http://132.248.9.195/ptd2015/septiembre/305502766/Index.html>
- Morales, M. (2017). El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal, disponible en:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>
- Nardi, V. (2009). Repercusiones en los primeros años escolares y en el proceso de aprendizaje de una alteración en el crecimiento y desarrollo infantil. Argentina: Universidad Abierta Interamericana, disponible en:
<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC087602.pdf>
- Narváez, J. (2016). La aplicación del Principio Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en los Procesos Disciplinarios Administrativos del Ministerio de Educación. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca, disponible en:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24902/1/tesis.pdf>
- Papalia, D., Wendkos, S. & Duskin R. (2010). Desarrollo Humano. México: Interamericana Editores.
- Pérez, G. (2011). El desarrollo del ego, sus ocho etapas según Erik Erikson. México: Universidad Nacional Autónoma de México. s/v, s/n, s/p. Disponible en:
http://files.uladech.edu.pe/docente/32906377/psicologia_del_desarrollo_enfermeria/sesion05/peccleculiacan_mazatlanpri_lec_21.pdf
- Pinella, V. (2014). El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, disponible en:
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/277>
- Plazas, E. (2006). B. F. Skinner: La búsqueda de orden en la conducta voluntaria. Bogotá, Colombia: Univ. Psychol. Bogota, en ISSN. Volumen 5, número 2, pp. 371-383.
- Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición. Obtenido en la red mundial el 28 de julio del 2017:
<http://lema.rae.es/drae/>
- Rivas, E. (2015). La Evolución del Interés Superior del Niño: Hacia una Evaluación y Determinación Objetiva. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile, disponible en:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/>

- Rosselló, G. (2017). *Infancia y Educación en la Antigua Roma*. España: Sapere Aude, consultado en:
<https://gabrielrosselloblog.wordpress.com/2017/04/21/infancia-y-educacion-en-la-antigua-roma/>
- Ruales, M. (2015). El desarrollo psicosocial de los niños y niñas de la escuela “Alonso de Mercadillo” y la intervención del trabajador social. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja, disponible en:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10411/1/MARIA%20RUALES.pdf>
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sangalli, M. et. al. (2014). El Interés Superior del Niño en las Adopciones Homoparentales. Argentina: Universidad de Buenos Aires, en *Lecciones y Ensayos*. Volumen 92, número 1, pp. 217-231.
- Simon, F. (2013). *Interés Superior del Menor: Técnicas de Reducción de la Discrecionalidad Abusiva*. Salamanca, España: Universidad de Salamanca, disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=55421>
- Sokolich, A. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres, en *Vox Juris*. Volumen 25, número 1, pp. 81-90.
- Torrecuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Volumen 16, número 1, pp. 1-24.
- Torrico, E. (2002). El modelo ecológico de Bronfenbrenner como marco teórico de la Psicooncología. Murcia, España: Universidad de Murcia, en *Anales de Psicología*. Volumen 18, número 1, pp. 45-59.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vergara, L. (2010). *El Interés Superior del Niño y las Teorías de Intervención Estatal*. México DF, México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:

<http://132.248.9.195/ptb2010/anteriores/0006194/Index.html>

Yubero, F. (2011). Formas de Vida de los Niños en la Edad Media. Guía Didáctica sobre la Edad Media, consultado en:

<https://lanaveva.wordpress.com/2011/08/17/formas-de-vida-de-los-ninos-en-la-edad-media/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿De qué manera debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la manera en la que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.	La manera en que debe ser interpretado el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídico-psicológica en cada etapa psicológica del niño y el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.	<p>Categoría 1 Interés superior del niño</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica • Objetivos • Obligaciones • Criterios de evaluación <p>Categoría 2 Psicología del niño</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 0 a 3 años • Infancia • Infancia intermedia • Adolescencia 	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo elementos del interés superior del niño y psicología del niño</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora de la ley 30466</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano?	Identificar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano.	La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en la etapa psicológica del niño de 0 a 3 años para el ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano?	Examinar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano.	La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en la etapa psicológica del niño en la infancia temprana para el ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano.	La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en la etapa psicológica del niño en la infancia media para el ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera se debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la manera en la que debe interpretar el Interés Superior del Niño en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.	La manera en que se debe interpretar el Interés Superior del Niño es mediante una interpretación jurídica-psicológica en la etapa psicológica del niño que tiene el adolescente para el ordenamiento jurídico peruano.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Interés superior del niño	Naturaleza jurídica	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Objetivos			
	Obligaciones			
	Criterios de evaluación			
Psicología del niño	De 0 a 3 años			
	Infancia			
	Infancia intermedia			
	Adolescencia			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Definición Interés Superior del niño

DATOS GENERALES: Aguilar, G. (2008). El principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Santiago, Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Página 230.

CONTENIDO: Un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña.

FICHA RESUMEN: Científicos del Desarrollo

DATOS GENERALES: Papalia, Wendkos y Duskin. (2010). Desarrollo Humano. México: Interamericana Editores. Páginas 4.

CONTENIDO: Los científicos del desarrollo son los encargados de estudiar el desarrollo humano. Estos estudian aspectos específicos que importan para el desarrollo humano. Estudian muchas dimensiones del desarrollo humano (dimensión cognoscitiva, psicosocial, psicosexual, etc.), y su trabajo, al tener un efecto tan notable para la vida humana, provoca que sus investigaciones tengan aplicación directa en la crianza, educación, salud y políticas sociales.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Domitila Salinas Puchoc, identificado con DNI N° 21073835, domiciliado en Jr. Cecilio Limaymanta N° 169 - Tarma, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Una interpretación Jurídica-Psicológica sobre el Interés Superior del Niño para el Ordenamiento Jurídico Peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de febrero del 2023

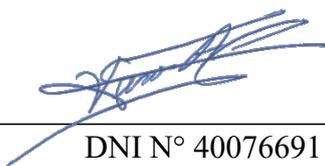


DNI N° 21073835
Domitila Salinas Puchoc

Declaración de autoría

En la fecha, yo Sait Esteban Vivas Avelino, identificado con DNI N° 40076691, domiciliado en Psj. Molino del Amo N° 196 - Tarma, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Una interpretación Jurídica-Psicológica sobre el Interés Superior del Niño para el Ordenamiento Jurídico Peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de febrero del 2023



DNI N° 40076691
Sait Esteban Vivas Avelino